

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN ORDINARIA.

ACTA DEL 08 DE DICIEMBRE DE 2021.

LIBRO 1

SESIÓN N° 17

SUMARIO

INICIO, 12:16 HRS.
CLAUSURA, 17:12 HRS.
ASISTENCIA: 24, DIPUTADOS.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN LEGAL DEL CUÓRUM.

II.- SE PRESENTA AL PLENO EL ORDEN DEL DÍA.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

IV.-ASUNTOS EN CARTERA:

A) OFICIO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE: ACANCEH, AKIL, CHICHIMILÁ, IXIL, KOPOMÁ, MUNA, SUMA DE HIDALGO, TECOH, TEKOM, TELCHAC PERTO Y XOCHEL, YUCATÁN.

B) INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA LENGUA MAYA O MAAYAT' AAN, COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, RUBÍ ARGELIA BE CHAN Y RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.

C) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MODIFICA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.

D) PETICIÓN SUSCRITA POR EL DIPUTADO LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN "DIPUTADO PÁNFILO NOVELO MARTÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON EL QUE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL PLENO CON LA FINALIDAD DE QUE LA CITADA COMISIÓN, SESIONE FUERA DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE MANERA PRESIDENCIAL Y PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN.

E) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

F) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

G) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, EN MATERIA DE AVALÚOS, COMO PARTE DEL PAQUETE FISCAL 2022.

I) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

V.-EN ASUNTOS GENERALES SOLICITARON E HICIERON USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS: ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA, RUBÍ ARGELIA BE CHAN Y RAFAEL ALENADRO ECHAZARRETA TORRES.

VI.- CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN QUE DEBERÁ CELEBRAR ESTE CONGRESO, Y CLAUSURA DE LA PRESENTE, REDACCIÓN Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.

Acta 17/1er.A/1er.P.Ord./ 2021/LXIII

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo “Salón de Sesiones Constituyentes 1918”, con el fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día martes treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, para la celebración de la sesión del martes ocho del presente mes y año a las doce horas.

Preside la sesión la Diputada Ingrid del Pilar Santos Díaz y se desempeñan como Secretarios, los Diputados Raúl Antonio Romero Chel y Rafael Alejandro Echazarreta Torres, quienes conforman la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional, cargo para el cual fueron designados.

La Presidencia de la Mesa Directiva comunicó que en esos momentos se abre el sistema electrónico para que las Diputadas y Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó al Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, le informó a las Diputadas y Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

I De acuerdo al sistema electrónico de registro, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **veinticuatro Diputadas y Diputados** que se relacionan a continuación: Esteban Abraham Macari, Kareem Faride Achach Ramírez, Rubí Argelia Be Chan, Manuela de Jesús Cocom Bolio, Rafael Alejandro Echazarreta Torres, Luis René Fernández Vidal, Abril Ferreyro Rosado, Karla Reyna Franco Blanco, Melba Rosana Gamboa Ávila, Vida Aravari Gómez Herrera, Carmen Guadalupe González Martín, José Crescencio Gutiérrez González, Fabiola Loeza Novelo, Dafne Celina López Osorio, Víctor Hugo Lozano

Poveda, Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, Jesús Efrén Pérez Ballote, Gaspar Armando Quintal Parra, Erik José Rihani González, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Raúl Antonio Romero Chel, Ingrid del Pilar Santos Díaz, Eduardo Sobrino Sierra y Jazmín Yaneli Villanueva Moo.

Se justificó la inasistencia de la Diputada Karla Vanessa Salazar González, en virtud de haber solicitado permiso previo a la Presidencia.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por existir el quórum reglamentario, siendo las **doce horas con dieciséis minutos**.

II El Orden del Día fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.

II.- Discusión y Votación de la Síntesis del Acta de la sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre del año 2021.

III.- Asuntos en cartera:

a) Oficio de los HH. Ayuntamientos de: Acanceh, Akil, Chichimilá, Ixil, Kopomá, Muna, Suma de Hidalgo, Tecoh, Tekom, Telchac Perto y Xocchel, Yucatán.

b) Iniciativa de Decreto por el que se declara a la Lengua Maya o Maayat'aan, como Patrimonio Cultural Intangible para el Estado de Yucatán, suscrita por los Diputados Integrantes de la Fracción Legislativa del Partido de Acción Nacional y los Diputados Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, Rubí Argelia Be Chan y Rafael Alejandro Echazarreta Torres.

c) Iniciativa con proyecto de Decreto que se modifica la Fracción III del Artículo 28 de la Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad y modifica la Fracción XVII del Artículo 41 de la Ley de Gobierno de los municipios, ambas del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote.

d) Petición suscrita por el Diputado Luis René Fernández Vidal, Presidente de la Comisión de Postulación “Diputado Pánfilo Novelo Martín” del Honorable Congreso del Estado, con el que solicita la autorización del pleno con la finalidad de que la citada comisión, sesione fuera del Recinto del Poder Legislativo, de manera presencial y pública en el municipio de Valladolid, Yucatán.

e) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

f) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, que expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

g) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, que expide el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

h) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del estado de Yucatán y la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en materia de avalúos, como parte del Paquete Fiscal 2022.

i) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

III II.- La Presidencia de la Mesa Directiva, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 65 y 82 Fracción I del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometió a discusión de las Diputadas y Diputados la síntesis del Acta de la sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, incluida en el sistema electrónico; no habiéndola, se sometió a votación la síntesis del Acta, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

IV III.- A continuación, el Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, dio inicio a la lectura de los asuntos en cartera:

A) Oficio de los HH. Ayuntamientos de: Acankeh, Akil, Chichimilá, Ixil, Kopomá, Muna, Suma de Hidalgo, Tecoh, Tekom, Telchac Perto y Xochel, Yucatán, con los que remiten su Plan Municipal de Desarrollo, Administración 2021-2024.- DE ENTERADO.

El Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Iniciativa* de Decreto por el que se declara

a la Lengua Maya o Maaya'taan, como Patrimonio Cultural Intangible para el Estado de Yucatán, suscrita por los Diputados Integrantes de la Fracción Legislativa del Partido de Acción Nacional y los Diputados Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, Rubí Argelia Be Chan y Rafael Alejandro Echazarreta Torres.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

El Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Iniciativa* con proyecto de decreto que se modifica la Fracción III del Artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y modifica la Fracción XVII del Artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

El Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Petición suscrita por el Diputado Luis René Fernández Vidal, Presidente de la Comisión de Postulación "Diputado Pánfilo Novelo Martín" del Honorable Congreso del Estado, con el que solicita la autorización del Pleno con la finalidad de que la citada comisión, sesione fuera del Recinto del Poder Legislativo, de manera presencial y pública en el municipio de Valladolid, Yucatán.

**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.**

P R E S E N T E .

El suscrito Diputado Luis René Fernández Vidal, Presidente de la Comisión de postulación "Diputado Pánfilo Novelo Martín" del H. Congreso del Estado de Yucatán, por medio de la presente hago de su conocimiento que en la pasada sesión de este órgano legislativo, celebrada en la propia fecha, las y los legisladores integrantes de este

*LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE TURNADA Y COMPLETA, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: www.congresoyucatan.gob.mx

cuerpo colegiado acordamos solicitar a través suyo, la autorización del Pleno del Congreso con la finalidad de que la comisión de postulación que presido, **sesione fuera del Recinto del Poder Legislativo, de manera presencial y pública en el Municipio de Valladolid, Yucatán.**

Dicha sesión de la comisión de postulación, **será con el objeto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar lo relativo a la candidata o candidato que habrá de designarse como recipiendario del citado reconocimiento que otorga esta Soberanía.**

Por tal motivo, le solicito respetuosamente se sirva dar el trámite correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7, 28 fracción II, III, IV, XIII, 33 y 34, fracción VII, XXII, 44, fracción V, 50, fracción III todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y 54 del reglamento de la mencionada ley, ambos del Estado de Yucatán.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mérida, Yucatán a 03 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

DIPUTADO LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
POSTULACIÓN "DIPUTADO PANFILO
NOVELO MARTÍN" DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN.

Concluida la lectura del oficio de petición, la Presidenta de conformidad con los Artículos 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado y 82 Fracciones I y III del reglamento del citado ordenamiento jurídico, puso a discusión la petición; de conformidad con el Artículo 89 Fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, indico a los Diputados que deseen hablar en contra inscribirse con el Diputado Seretario Rafael Alejandro Echazarreta Torres y los que deseen hablar a favor con el Diputado Seretario Raúl Antonio Romero Chel, recordándoles a las y los Diputados que podran hablar dos Diputadas o Diputados en contra y dos a favor.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación la petición, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

La Presidenta de la Mesa Directiva informó a los Diputados que la Comisión de Postulación "Diputado Panfilo Novelo Martín" del Honorable Congreso del estado, sesionará fuera del Recinto del Poder Legislativo, de manera presencial y pública en el municipio de Valladolid, Yucatán, en fecha y hora por determinar.

El Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

E) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

En virtud de que el dictamen ya fue distribuido a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, la Presidenta solicitó la dispensa* del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica, siendo aprobado por mayoría.

DECRETO

que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo Único. Se adicionan los párrafos decimotercero y decimocuarto al artículo 3; se reforma el párrafo tercero del artículo 7; se adiciona un párrafo tercero al artículo 24; se adiciona la sección décima al capítulo III del título segundo denominada DE LAS OBLIGACIONES, que contiene los artículos 27-I, 27-J y 27-k; se adicionan las fracciones X y XI, recorriéndose en sus numerales las actuales fracciones de la X a la XVIII para pasar a ser fracciones de la XII a la XX del artículo 47; se adiciona al título segundo el capítulo XI denominado "Impuesto a la emisión de gases a la atmósfera", que contiene la secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y los artículos 47-AH, 47-AI, 47-AJ, 47-AK, 47-AL, 47-AM, 47-AN, 47-AO, 47-AP y 47-AQ; se adiciona al título segundo el capítulo XII denominado "Impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua", que contiene la secciones primera, segunda, tercera,

*EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE APROBADO Y COMPLETO, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: www.congresoyucatan.gob.mx

cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, y los artículos 47-AR, 47-AS, 47-AT, 47-AU, 47-AV, 47-AW- 47-AX, 47-AY, 47-AZ, 47- BA Y 47-BB; se reforman los artículos 56-B y 56-C; se reforma la fracción VIII del artículo 59; se reforman las fracciones V y VI, y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 65; se reforma el párrafo sexto del inciso b) de la fracción IV, y se reforma el párrafo décimo segundo, y se adicionan los párrafos del decimotercero al decimoséptimo de la fracción VI del artículo 68; se adiciona el inciso g) a la fracción VIII, y se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 81; se reforma el párrafo primero, y se derogan las fracciones IX y X del artículo del artículo 85-G; se reforma el artículo 85-H, y se adicionan las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 85-X, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

BASE SECA: Al terreno sin agua o líquidos, que se hubieran añadido ya sea por medios naturales o artificiales.

NORMA OFICIAL MEXICANA: a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las autoridades normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquellas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como reglamentos técnicos o medidas sanitarias o fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Artículo 7.- ...

...

La cuota del derecho deberá corresponder al ejercicio fiscal en el que se preste el servicio.

...

...

Artículo 24.- ...

...

La tasa adicional prevista en el párrafo anterior no será aplicable a las universidades e instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía.

**Sección Décima
De las Obligaciones**

Artículo 27-I.- Los contribuyentes de este impuesto tienen, además de las obligaciones señaladas en este capítulo y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

I.- Llevar y conservar su contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y conforme a las reglas de carácter general que, en su caso, emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

II.- Llevar y conservar los demás documentos que sean necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales previstas en este capítulo.

Artículo 27-J.- Los contribuyentes que realicen las erogaciones objeto de este impuesto y que deriven de construcción por obra o tiempo determinado, tendrán, independientemente de las obligaciones de carácter general previstas en este capítulo, las siguientes:

I.- Presentar el Aviso de Inicio de Obra que corresponda al domicilio en donde se realizarán los trabajos, dentro del plazo de diez días hábiles previos al inicio de la construcción, o dentro de los diez días posteriores a la firma del contrato de obra, lo que suceda primero, en el que informarán lo siguiente:

a) Fecha de inicio de los trabajos.

- b) Tipo de obra a ejecutar, pública o privada.
- c) Ubicación de la obra.
- d) Número de trabajadores.
- e) Tiempo de duración de la obra.
- f) Costo total de mano de obra.
- g) Número de Licencia de Construcción.
- h) Número de metros cuadrados de construcción.

II.- Presentar el Aviso de Incidencias de Obra, correspondiente a la suspensión, reanudación, cancelación y terminación de la obra, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia.

Los avisos a que se refiere este artículo deberán presentarse a través de los medios que para tal efecto disponga la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán mediante reglas de carácter general.

Artículo 27-K.- Los contribuyentes que hayan realizado pagos a más de cien trabajadores en promedio mensual o que hayan erogado más de \$ 12'000,000.00 moneda nacional por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, así como las erogaciones por remuneraciones a honorarios asimilables a salarios en el ejercicio fiscal, en términos del artículo 21 de esta ley, deberán presentar la determinación del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, mediante dictamen emitido por contador público registrado ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se dictaminen y el dictamen a más tardar el 30 de junio del ejercicio inmediato posterior al que se dictamina, ambos en términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán y de las reglas de carácter general que para tal efecto expida la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán. Tanto el aviso como el dictamen se presentarán en las oficinas autorizadas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

En caso de que en el dictamen se determinen diferencias a pagar, estas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dentro de los diez días siguientes a la presentación del dictamen.

Lo dispuesto anteriormente no será aplicable a los contribuyentes que, estando obligados a presentar el dictamen en términos de este artículo, decidan presentar información alternativa al dictamen y pagar el impuesto mediante declaración mensual definitiva, siempre que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán está facultada para emitir las reglas de carácter general para el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes señalada en el párrafo tercero de este artículo.

Artículo 47.- ...

I. a la IX. ...

X.- Impuesto a la emisión de gases a la atmósfera;

XI.- Impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua;

XII.- Derechos por registro de reconocimiento, registro de defunción, autorización para el traslado de cadáver o cenizas; certificaciones y por registro extemporáneo de nacimiento;

XIII.- Derechos por la verificación de emisión de contaminantes generados por vehículos automotores;

XIV.- Derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado;

XV.- Derechos por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas;

XVI.- Derechos por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas;

XVII.- Derechos por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General del Estado;

XVIII.- Derechos por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado;

XIX.- Derechos por el permiso anual de carga y descarga o transporte de carga en la vía pública, para vehículos del servicio particular o del servicio público, y

XX.- Se deroga.

Capítulo XI

Impuesto a la emisión de gases a la atmósfera

**Sección Primera
Del Objeto**

Artículo 47-AH.- Es objeto de este impuesto la emisión a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que originen una afectación a su territorio.

Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nítrico, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que provoquen un deterioro ambiental por su simple emisión.

**Sección Segunda
De los Sujetos**

Artículo 47-AI.- Son sujetos, y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, personas morales y las unidades económicas, residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

**Sección Tercera
De la Base**

Artículo 47-AJ.- La base de este impuesto lo constituye la cuantía de carga contaminante de las emisiones a la atmósfera gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones a la atmósfera que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:

Gases de efecto invernadero	Composición molecular	Equivalencia CO2
Bióxido de carbono	CO2	1
Metano	CH4	23
Óxido nítrico	N2O	296
Hidrofluoro-carbonos	HFC-23	12,000
	HFC-125	3,400
	HFC-134 ^a	1,300
	HFC-152 ^a	120
	HFC-227 ^{ea}	3,500
	HFC-236 ^{fa}	9,400
	HFC-4310 ^{mee}	1,500
Perfluoro-carbonos	CF4	5,700
	C2F6	11,900
	C4F10	8,600
	C6F14	9,000
Hexafluoro de azufre	SF6	22,200

Sección Cuarta De la Causación y la Cuota

Artículo 47-AK.- El impuesto se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmosfera gravadas por este impuesto que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a 2.70 UMA, por tonelada emitida de bióxido de carbono o su conversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Sección Quinta De la Época de Pago

Artículo 47-AL.- El impuesto a que se refiere este capítulo se pagará mediante declaración anual relacionando la totalidad de emisiones a la atmosfera gravadas por este impuesto que el contribuyente haya generado en el ejercicio fiscal. La declaración anual se presentará en el mes de mayo del año siguiente a aquel en que termine el ejercicio fiscal de que se trate.

A cuenta del impuesto los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, mediante declaración que relacionará las emisiones a la atmósfera que el contribuyente haya generado desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, y se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

En la declaración anual se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados del ejercicio que corresponda.

Sección Sexta De las Obligaciones

Artículo 47-AM.- Los contribuyentes de este impuesto tienen, además de las obligaciones señaladas en este Capítulo y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

I. Llevar su contabilidad de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en las reglas de carácter general que, en su

caso, emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán. En la contabilidad que lleven los contribuyentes se deberán identificar las operaciones por las que deba pagarse el impuesto regulado en este capítulo.

II. Presentar las declaraciones relativas al impuesto previsto en este capítulo. El contribuyente estará obligado a presentar sus declaraciones, aun cuando no exista impuesto a pagar, mientras no presente el aviso de disminución de obligaciones como causante del impuesto establecido en este Capítulo. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos en el estado, presentará una declaración concentrada.

III. Proporcionar la información que en relación con este impuesto se solicite en las declaraciones respectivas.

IV. Llevar un Libro de Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para efectos de su gestión y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa fiscal y medioambiental.

En el Libro de Registro de Emisiones Contaminantes a que se refiere esta fracción los contribuyentes deberán incluir los datos siguientes:

a) Volumen y tipología del combustible, así como materias primas consumidas o producidas;

b) Composición química básica del combustible consumido o producido;

c) Cálculo de las emisiones a la atmósfera realizado en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables;

d) En su caso, datos de concentración resultantes de los monitores o mecanismos de control o de medición instalados, y

e) Cualquier otro que se establezca mediante reglas de carácter general por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Sección Séptima Del Destino

Artículo 47-AN.- El objetivo y finalidad de este impuesto es que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido los artículos 4º, 25 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a mejorar la calidad de vida y la salud pública.

Artículo 47-AO.- Los ingresos que se obtengan de la recaudación del impuesto establecido en este capítulo, se destinarán al sostenimiento de las actividades siguientes:

I. El ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático. II. El ejercicio de las facultades y obligaciones contempladas en el artículo 6, fracciones

II, XXII, XXIII, XXIV y XXVII, de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

III. La planeación y ejecución de obras, infraestructura y operación de los servicios de salud en el estado.

IV. La planeación y ejecución de obras, infraestructura, preservación, restauración, manejo o remediación del equilibrio ecológico.

V. La implementación y ejecución de proyectos para la prevención, protección y restauración del medio ambiente, garantizando el desarrollo sustentable del estado de Yucatán.

VI. La prevención y atención de desastres naturales, contingencias ambientales, sequías, ciclones, entre otros.

VII. La generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible.

VIII. La planeación y construcción de vivienda, para la reubicación de los habitantes de zonas de riesgo.

Sección Octava De la Supletoriedad

Artículo 47-AP.- Para efectos de este Capítulo serán aplicables, de manera supletoria, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, la Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones vigentes en el Estado en materia ambiental, que no sean contrarias a la naturaleza del derecho fiscal.

Sección novena De los estímulos

Artículo 47-AQ.- Para efectos de lo establecido en este capítulo, cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de este impuesto y esta sea equivalente a un 20% o más entre un ejercicio fiscal y otro, se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes que consistirá en una reducción en un 15% del impuesto que le corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe la disminución.

Para la procedencia del estímulo, los contribuyentes deberán acreditar ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, las reducciones efectivas a través de la documentación que contable y jurídicamente sea procedente.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra el monto del impuesto que efectivamente se deba pagar en la declaración provisional y en la declaración anual del ejercicio. La aplicación del estímulo no generará saldos a favor.

Cuando sin tener derecho a ello se acredite contra el impuesto a pagar el estímulo fiscal establecido en este artículo o se haga en cantidad mayor a la que se tenga derecho, las autoridades fiscales exigirán el pago del impuesto omitido actualizado y de los accesorios que correspondan.

Cuando se haya pagado el impuesto mediante el acreditamiento del estímulo fiscal, y posteriormente se presente una declaración complementaria reduciendo el importe del impuesto a cargo del contribuyente, solo procederá la devolución de cantidades a favor cuando estas deriven de un pago efectivamente realizado.

Capítulo XII
Impuesto a la Emisión de Contaminantes al
Suelo, Subsuelo y Agua

Sección Primera
Del Objeto

Artículo 47-AR.- Es objeto de este impuesto la emisión de sustancias contaminantes generadas por actividades industriales o agropecuarias, que se depositen, desechen, descarguen o inyecten al suelo, subsuelo o al agua en el territorio del Estado.

Sección Segunda
De los Sujetos

Artículo 47-AS.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que, en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen los actos o actividades establecidas en el artículo anterior.

Sección Tercera
De la Base

Artículo 47-AT.- La base de este impuesto es la cantidad en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados, según corresponda, con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan desde la o las instalaciones o fuentes fijas, expresadas en:

I. Para suelo y subsuelo, en la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, obtenidos de muestras que se realicen conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en cada cien metros cuadrados de terreno, de acuerdo con lo siguiente:

a) Suelos contaminados por hidrocarburos:

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SE-MARNAT/SSA1-2012: "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación".

Contaminante	Cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno
Benceno	6
Tolueno	40
Etilbenceno	10
Xilenos (suma de isómeros)	40
Benzo[a]pireno	2
Dibenzo[a,h]antraceno	2
Benzo[a]antraceno	2
Benzo[b]fluoranteno	2
Benzo[k]fluoranteno	8
Indeno (1,2,3-cd)pireno	2

b) Suelos contaminados por: arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio.

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004: "Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio".

Contaminante	Cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno
Arsénico	22
Bario	5400
Berilio	150
Cadmio	37
Cromo Hexavalente	280
Mercurio	23
Níquel	1600
Plata	390
Plomo	400
Selenio	390
Talio	5,2
Vanadio	78

II. Para agua en miligramos en litros, que se presenten por cada metro cúbico, con base en lo siguiente:

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por litro por cada metro cúbico de agua, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996: "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales"

a) Contaminantes en aguas residuales básicos:

Contaminante	Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico
Grasas y Aceites	25
Sólidos Suspendidos Totales	60
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5	60
Nitrógeno Total	25
Fósforo Total	10

b) Contaminantes en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros:

Contaminante	Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico
Arsénico	0.1
Cadmio	0.1
Cianuro	1
Cobre	4
Cromo	0.5
Mercurio	0.005
Níquel	2
Plomo	0.2
Zinc	10

Para efectos de este capítulo, se entenderá que los valores presentados en este artículo representan una unidad de contaminante en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados según corresponda.

La unidad de contaminante de suelo, subsuelo o agua siempre se deberá expresar en números enteros, por lo que, en caso de que existan fracciones o excedentes de sustancias contaminantes que no constituyan una unidad de contaminante, se redondeará hacia abajo.

Sección Cuarta De la Causación y la Cuota

Artículo 47-AU.- El impuesto se causará aplicando los equivalentes y cuotas siguientes:

I. Suelo y subsuelo: una cuota impositiva por el equivalente a 0.27 UMA por cada unidad de contaminantes de suelo o subsuelo de las señaladas en el artículo 47-AS, fracción I, de esta Ley, encontrada en cada cien metros cuadrados, y

II. Agua: una cuota impositiva por el equivalente a 0.20 UMA por cada unidad de contaminantes de agua de las señaladas en el artículo 47-AS, fracción II, de esta Ley, hallada por metro cúbico.

Si el suelo, subsuelo o agua fueron contaminados con dos o más sustancias de las mencionadas en este capítulo la cuota se pagará por cada unidad de contaminante.

Sección Quinta Del Pago

Artículo 47-AV.- El impuesto se calculará aplicando a las unidades de contaminantes, previstas en el artículo 47-AS, de esta Ley, la cuota impositiva.

El impuesto se pagará mediante declaración mensual definitiva, que relacionará las unidades de contaminantes en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados según corresponda a que se refiere el artículo 47-AT de esta ley que el contribuyente haya generado en el mes de calendario que corresponda, y que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a más tardar el día diecisiete del mes de calendario siguiente, a la fecha de su causación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

Sección Sexta De las Obligaciones

Artículo 47-AW.- Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua a que se refiere este Capítulo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Presentar aviso de inscripción ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

II. Llevar su contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y conforme a las reglas de carácter general que, en su caso, emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se deberán identificar las operaciones por las que deba pagarse este impuesto;

III. Presentar las declaraciones correspondientes. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos en el estado, presentará una declaración concentrada. El contribuyente estará obligado a presentar sus declaraciones, aun cuando no exista impuesto a pagar, mientras no presente el aviso de disminución de obligaciones como causante del impuesto;

IV. Proporcionar la información que en relación con este impuesto se solicite en las declaraciones respectivas;

V. Llevar un registro específico de las sustancias contaminantes mencionadas en este capítulo, que sean adquiridas y utilizadas en actividades industriales y agropecuarias, así como las cantidades que en estado físico sólido, semisólido o líquido se emitieron al suelo, subsuelo o agua; para ello, el contribuyente deberá contar con medidor volumétrico para medición de las aguas que se depositen, desechen, descarguen o inyecten al suelo, subsuelo o al agua;

VI. Realizar las pruebas mensuales de muestreo previstas en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el artículo 47-AS de esta Ley, y

VII. Cualquier otra obligación de carácter formal que se establezca mediante reglas de carácter general emitidas por la Agencia de administración Fiscal de Yucatán o la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo 47-AX.- Para determinar la base gravable las autoridades fiscales podrán considerar:

I. Los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ecología y medio ambiente, y

II. Cuando no sea posible determinar la base gra-

vable en los términos de la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán estimar el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, a partir de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, Cédulas de Operación Anual y demás documentos de carácter ambiental que los contribuyentes se encuentren obligados a presentar ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, correspondiente al último ejercicio fiscal que se hubieran presentado.

Sección Séptima Del Destino

Artículo 47-AY.- El objetivo y finalidad de este impuesto es que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido los artículos 4º, 25 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a mejorar la calidad de vida y la salud pública.

Artículo 47-AZ.- Los ingresos que se obtengan de la recaudación del impuesto establecido en este Capítulo, se destinarán al sostenimiento de las actividades siguientes:

I. El ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático;

II. El ejercicio de las facultades y obligaciones contempladas en el artículo 6, fracciones II, XXII, XXIII, XXIV y XXVII, de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán;

III. La planeación y ejecución de obras, infraestructura y operación de los servicios de salud en el estado;

IV. La planeación y ejecución de obras, infraestructura, preservación, restauración, manejo o mediación del equilibrio ecológico;

V. La implementación y ejecución de proyectos para la prevención, protección y restauración del

medio ambiente, garantizando el desarrollo sustentable del estado de Yucatán;

VI. La prevención y atención de desastres naturales, contingencias ambientales, sequías, ciclones, entre otros;

VII. La generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible, y

VIII. La planeación y construcción de vivienda, para la reubicación de los habitantes de zonas de riesgo.

Sección Octava De la Supletoriedad

Artículo 47-BA.- Para efectos de este capítulo serán aplicables, de manera supletoria, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, la Ley General de Cambio Climático, la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán y demás disposiciones vigentes en el Estado en materia ambiental, que no sean contrarias a la naturaleza del derecho fiscal.

Sección novena De los estímulos

Artículo 47-BB.- Para efectos de lo establecido en este capítulo, cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de este impuesto y esta sea equivalente a un 20% o más entre un ejercicio fiscal y otro, se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes que consistirá en una reducción en un 15% del impuesto que le corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe la disminución.

Para la procedencia del estímulo, los contribuyentes deberán acreditar ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, las reducciones efectivas a través de la documentación que contable y jurídicamente sea procedente.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra el monto del impuesto que efectivamente se deba pagar en la declaración

mensual. La aplicación del estímulo no generará saldos a favor.

Cuando sin tener derecho a ello se acredite contra el impuesto a pagar el estímulo fiscal establecido en este artículo o se haga en cantidad mayor a la que se tenga derecho, las autoridades fiscales exigirán el pago del impuesto omitido actualizado y de los accesorios que correspondan.

Cuando se haya pagado el impuesto mediante el acreditamiento del estímulo fiscal, y posteriormente se presente una declaración complementaria reduciendo el importe del impuesto a cargo del contribuyente, solo procederá la devolución de cantidades a favor cuando estas deriven de un pago efectivamente realizado.

Artículo 56-B.- Se causarán derechos para las escuelas de manejo conforme a lo siguiente:

I.- Por la expedición o renovación, en su caso, del permiso de funcionamiento para establecer una escuela de manejo: 282.18 UMA

II.- Por la validación y acreditación, por el término de un año, de cada vehículo con el que cuente una escuela de manejo autorizada por la Secretaría de Seguridad Pública, para el aprendizaje: 5.00 UMA

III.- Por la autorización, por el término de un año, de cada laboratorio clínico encargado de la aplicación de exámenes toxicológicos para aspirantes a instructores o instructores autorizados de escuelas de manejo: 15.00 UMA

Artículo 56-C.- Por la expedición o renovación anual, en su caso, del permiso para ser instructor en alguna escuela de manejo: 21.16 UMA

Artículo 56-I.- ...

I.- a la **VI.-** ...

VII.- Por la autorización a empresas de seguridad privada, por un período de ciento ochenta días naturales, para habilitar con torretas y estobos de color ámbar, blanco o verde, o la combinación de estos, a vehículos utilitarios de dichas empresas, se causará un derecho equivalente a 50.00 UMA

Artículo 59.- ...	VI.- ...		
I.- a la VII.-		
VIII.- Por cualquier cancelación de inscripción 9.70 UMA	...		
IX.- a la XVI.-		
Artículo 65.-		
I.- a la IV.-		
V.- Por el registro y archivo de testamentos ológrafos 4.00 UMA	...		
VI.- Por la recepción y revisión de cada aviso de escritura que se otorga ante escribano público 1.00 UMA	...		
VII.- Por la contestación de oficio de existencia y vigencia de poder o mandato ante notario público 1.00 UMA	De 150,000.01 m2 a 300,000.00 m2, por m2	0.0014	
VIII.- Por la recepción y trámite de escrituras autorizadas y testimonios expedidos por fedatarios públicos que no están en funciones 2.05 UMA	De 300,000.01 m2 a 500,000.00 m2, por m2	0.0012	
	De 500,000.01 m2 a 750,000.00 m2, por m2	0.0010	
	De 750,000.01 m2 a 1'000,000.00 m2, por m2	0.0008	
	De 1'000,000.01 m2 a		
	1'500,000.00 m2, por m2	0.0006	
	De 1'500,000.01 m2 en adelante, por m2	0.0004	
Artículo 68.- ...			
I.- a la III.- ...	VII.- a la XIII.- ...		
IV.- ...	Artículo 81.- ...		
a) ...	I.- a la VII.- ...		
b) ...	VIII.- ...		
...	a) al f) ...		
...	g) Transcripción de título de técnico profesional 2.52 UMA		
...	IX.- a la XVI.- ...		
...	XVII.- Registro de título profesional electrónico 4.70 UMA		
A partir de 300,001 m2 en adelante 40.00 UMA	XVIII.- Validación de título profesional electrónico 2.35 UMA		
...			
V.- ...			

Artículo 85-G.- Por el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas a que se refiere este artículo, se cobrarán los siguientes derechos:

I.- a la VIII.- ...

IX.- Se deroga.

X.- Se deroga.

XI.- a la XX.- ...

...

...

...

Artículo 85-H.- La consulta de la información y documentación que realicen los particulares a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los organismos constitucionales autónomos, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se cobrará por costo de recuperación lo siguiente:

I.- Por la expedición de copias simples, a partir de la vigesimoprimer copia, por hoja 0.02 UMA

II.- Por la expedición de la certificación de datos o documentos, a partir de la vigesimoprimer hoja, por hoja 0.20 UMA

III.- Por la entrega de disco magnético o disco compacto, por cada uno 1.00 UMA

No se causará el costo de recuperación a que se refiere este artículo cuando las solicitudes de acceso a la información o, en su caso, las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

Artículo 85-X.- ...

I.- a la XXI.- ...

XXII.- Emisión de la constancia tipo “Permiso en Modalidad de Servicio Público”, de 1 a 100 vehículos 220.00 UMA

XXIII.- Emisión de la constancia tipo “Permiso en Modalidad de Servicio Público”, de 101 a 300 vehículos 500.00 UMA

XXIV.- Emisión de la constancia tipo “Permiso en Modalidad de Servicio Público”, de 301 vehículos en adelante 710.00 UMA

XXV.- Expedición del certificado vehicular de transporte alternativo 2.50 UMA

XXVI.- Expedición del certificado de operador titular de transporte alternativo 1.25 UMA

XXVII.- Expedición del certificado de operador adhesivo de transporte alternativo 1.00 UMA ...

Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en el artículo 7, párrafo tercero, que lo hará el 1 de julio de 2022, y lo establecido en el artículo 27 J, que entrará en vigor el 1 de abril de 2022.

Artículo segundo. Cuota por la emisión de unidades de contaminantes al agua

Para efectos de la fracción II del artículo 47-AU de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, la cuota aplicable durante el ejercicio fiscal 2022 será de 0.10 UMA y la cuota aplicable para el ejercicio fiscal 2023 será de 0.15 UMA.

Artículo tercero. Primer pago provisional

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47-AL de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el primer pago provisional comprenderá los meses de enero, febrero, marzo y abril corres-

pondientes al ejercicio fiscal 2022, y se realizará mediante declaración que se presentará a más tardar el 17 de mayo de 2022.

Artículo cuarto. Presentación de la primera declaración mensual

La declaración a que se refiere el artículo 47-AV de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, se presentará con la información acumulada al mes de mayo, a más tardar el 17 de junio de 2022.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE:
DIPUTADO JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,

VICEPRESIDENTE:
DIPUTADO HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO,

SECRETARIO:
DIPUTADO JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,

SECRETARIA:
DIPUTADA CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,

VOCAL:
DIPUTADA DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO,

VOCAL:
DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ,

VOCAL:
DIPUTADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA,

VOCAL:
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA,

VOCAL:
DIPUTADA FABIOLA LOEZA NOVELO.

Al finalizar la lectura del decreto, la Presidenta de la Mesa Directiva indico: “Diputadas y Diputados. El presente dictamen que contiene el decreto que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; toda vez que permite una mayor recaudación de ingresos, lo que repercutirá en favor de los ciudadanos yucatecos en una mejora en la prestación del servicios por parte del Estado. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica. Los que estén en contra, sírvanse manifestarlo de la misma forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen; indicándole a las Diputadas y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres y los que estén a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco Diputadas o Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la voz al **Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote** en calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, quien manifestó: “Muchas gracias Presidenta. Con el permiso de la Mesa

Directiva, Compañeras, Compañeros Diputados, Medios de Comunicación que nos acompañan y a todas las personas que nos ven a través de las redes sociales, yucatecas y yucatecos. En los momentos difíciles en donde se ven de que están hechas las personas, en los momentos difíciles, es cuando debemos mantenernos unidos, cuando debemos ser empáticos y solidarios, hoy compañeras y compañeros, aún, estamos atravesando un momento difícil. En el 2020 una pandemia azotó al mundo entero, millones de mexicanos y miles de yucatecos perdieron la vida; la economía mundial sufrió un duro golpe y la de nuestro país no fue la excepción, negocios cerrados, muchos de los cuales no pudieron volver abrir, gente sin empleo, un panorama sumamente complicado, del cual, poco a poco en Yucatán hemos podido salir adelante. Este escenario nos recordó la importancia del papel de los gobiernos y de las autoridades para la vida en sociedad, un escenario donde las decisiones correctas marcaron la diferencia, un gobierno para poder funcionar requiere de las herramientas y de los recursos económicos necesarios y de eso se trata la discusión del día de hoy, hoy compañeras y compañeros presento ante ustedes los dictámenes de la Ley General de Hacienda, Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica y Patrimonio del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, un paquete económico, que para entenderlo, debemos adentrarnos primero que nada a los antecedentes y entender el contexto económico y financiero actual y me voy a permitir plantear algunos datos que nos fueron proporcionados en la reunión de trabajo que tuvimos en días anteriores con algunos funcionarios estatales, Yucatán, es un Estado con una serie de retos y de problemas que se han acumulados desde gobiernos anteriores en los que el gobierno federal ha jugado un papel fundamental, por mencionar algunos, el déficit estructural educativo, donde en el 2015 y 2018 la Federación transfirió a Yucatán un promedio de 3 mil trescientos sesenta y cinco millones de pesos para el pago de la nómina educativa del Estado; al cierre del 2020 de esos 3 mil trescientos sesenta y cinco millones de pesos, solo recibimos mil doscientos nueve millones de pesos y se estima que para este año el 2021 se requie-

ren alrededor de 3 mil cien millones de pesos. Desde el 2018, Yucatán ha tenido reducciones en sus ingresos de libre disposición en términos reales de 2018 a 2021, sumarían un total de más de 5 mil ciento veintisiete millones de pesos. Los menores ingresos federales aunado al aumento constante de la nómina de maestros y al personal de salud ha ocasionado una disminución del 37 por ciento de la disponibilidad del ejecutivo y por supuesto, las acciones tomadas para enfrentar la contingencia sanitaria y los desastres naturales del año 2020, representaron gastos extraordinarios por más de 2 mil ochenta millones de pesos; ante este escenario tan complejo, el Gobierno Estatal se vio en la imperiosa necesidad de realizar una serie de ajustes para enfrentar estas afectaciones; la primera, una disminución del gasto administrativo del 20 por ciento en el año 2018, del 18 por ciento en el año 2019 y del 12 por ciento en el año 2020; lo que en el año del 2020 se traduce en un ahorro de más de mil novecientos millones de pesos y en este 2021, la meta es de más de 2 mil doscientos millones de pesos de ahorro. La reducción del gasto, ha sido considerable, que comparado con el gasto que hubiera tenido de haber mantenido la tendencia de gasto entre los años 2016 y 2018 alcanzaría alrededor de los 7 mil millones de pesos, en cuanto a los ingresos para el 2022, el escenario sigue siendo complejo, y si bien, es cierto que las participaciones federales crecen un 5 punto 1 por ciento real respecto al año de 2021 que como todos sabemos fue un año atípico, también es cierto, que estas permanecen por debajo de los niveles del 2019 y del 2020 en términos reales. También es importante hacer mención, la reducción en los convenios con la federación representa una reducción de casi 6 mil millones de pesos al eliminarse convenios como el del fortalecimiento financiero, las escuelas de tiempo completo, los Programas Regionales, el Fondo Metropolitano, el Fondo Nacional del Emprendedor, el Programa de Empleo Temporal, entre otros, una noticia positiva es que con todas las acciones incluidas en el paquete fiscal del 2022 se podría recuperar el nivel de ingresos de libre disposición del año 2020 esto antes de la pandemia. El presupuesto de egresos 2022, mantiene las políticas de austeridad, disciplina financiera y equilibrio financiero, priorizando la reactivación económica, la salud y la seguridad del Estado, temas fundamentales en un escenario de pandemia e indispensa-

bles para mantener la calidad de vida de las y los yucatecos, es importante dejar claro, a las y los yucatecos, que en las modificaciones a la Ley General de Hacienda, solo se contempla 2 nuevos impuestos: el impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua y el impuesto a la emisión de gases a la atmósfera, cabe recalcar, que estos no son impuestos generalizados y se estima que serían 150 empresas principalmente transnacionales las que pagarán estos nuevos impuestos. Esto con el objeto, de que el que contamine pague y de inhibir las actividades que generen un impacto negativo a nuestro medio ambiente, el paquete fiscal presentado por el Ejecutivo Estatal se analizó y aprobó con total transparencia, responsabilidad y bajo los requerimientos en materia presupuestal contenidos en el Artículo 55, Fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la responsabilidad que hemos tenido y tenemos, no es menor compañeras y compañeros; tenemos el deber de verificar la constitucionalidad, así como la legalidad de las propuestas que se han puesto a nuestra consideración, la consistencia y la pertinencia de las mismas; cabe recalcar, que con un mecanismo que facilitó el proceso de análisis y discusión, votado por unanimidad por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Patrimonio Estatal y Municipal, todos los integrantes de esta Legislatura tuvimos la oportunidad de realizar preguntas con la garantía de que estas fueran respondidas. Tuvimos de frente en una reunión de trabajo a 3 funcionarios de primer nivel para preguntar y aclarar cualquier duda que hubiéramos tenido en referencia al paquete fiscal, además de que todas las propuestas que fueron presentadas en la durante las sesiones de la comisión fueron tomadas en cuenta y sometidas a consideración de los integrantes de la misma. Por eso, compañeras y compañeros quiero agradecer a todos y cada uno de las y los integrantes de la Comisión de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal; nuestra misión fue ejercer la valoración crítica y la propuesta fundada y en esta misión no me he sentido menos que honrado de contar con la presencia y acompañamiento de todas las fuerzas políticas durante los trabajos de esta comisión. Lo anterior refuerza la pluralidad que debe existir en un parlamento para que todas las voces sean escuchadas, lo que sin duda refuerza la democracia y las instituciones. En este sentido compañeras y compañeros les pido a fa-

vor, su voto a favor de los dictámenes de la Ley General de Hacienda, Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, el Código Fiscal, la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica y Patrimonio del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental. Yucatán, tiene que seguir avanzando y para ello requiere de los recursos necesarios para poder hacerlo, es momento de seguir construyendo, de buscar el consenso y las coincidencias, es momento, de jalar parejo, todos para el mismo lado y hacia adelante, estoy seguro que habrán contrastes, que habrán diferencias de ideas, pero debe haber un mismo sentir, que a Yucatán le vaya bien, es momento de redoblar esfuerzos, de ir juntos, unidos como estado, de poner todos de nuestra parte por un bien mayor, el futuro de las familias yucatecas y eso compañeras y compañeros no está en discusión, es tiempo de preservar el futuro por la acción responsable del presente como bien decía Carlos Castillo Peraza. Es cuanto Presidenta”.



Se le otorgó el uso de la palabra a la **Diputada Fabiola Loeza Novelo**, quien señaló: “Muchas gracias Presidenta. Con el permiso de quienes integran la Mesa Directiva. Compañeras y Compañeros Diputados, pú-

blico aquí presente, medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de los Canales del Congreso y las redes sociales. En términos generales la Ley de Hacienda, es la norma que establece las cargas impositivas, mediante las cuales los ciudadanos contribuyen a los ingresos del Estado, que posteriormente serán distribuidos en el gasto. Por esta razón, estas cargas deben ser directamente proporcionales a la capacidad económica de la población. Actualmente, nos encontramos ante una situación atípica que ha afectado de manera severa la economía de las familias yucatecas, de tal suerte que el pago de impuestos y derechos debe ser acorde con la realidad que la gente vive todos los días. Desde esa óptica, quienes integramos la fracción legislativa del PRI, realizamos un análisis serio y a conciencia respecto al contenido de la iniciativa que se propone, como ejemplo de este ejercicio, está el estudio que realizamos al impuesto a la emisión de gases contaminantes

al suelo, subsuelo y agua, del cual llegamos a la conclusión que si bien es cierto, que es importante generar acciones que contrarresten los efectos de la contaminación de la entidad, más cierto y verdadero es, que tales acciones deberían servir para generar recursos que se destinen y etiqueten de manera clara, directa y participativa a la mitigación y prevención de la contaminación y para incentivar a los emisores de contaminantes aumentar la eficiencia de sus procesos para reducir sus descargas y estos puntos no se encuentran en la iniciativa del paquete fiscal. Como referencia de lo anterior, observamos que en la iniciativa que se discute estos llamados “impuestos ecológicos”, son una copia literal de la Ley emitida hace más de cinco años en el estado de Zacatecas, un estado que es el primer productor de plata en el mundo, primer lugar nacional en la producción de plomo y zinc, el segundo en cobre y el tercero en la producción de oro, a su vez, su actividad industrial sobresale en la producción de autopartes y en la industria aeroespacial, es decir, Zacatecas se enfrenta retos de mitigación de la contaminación muy diferentes a los nuestros, derivados de su vocación industrial. Por otro lado, la permanencia y apertura de empresas está sujeta a diversas variables, entre ellas, a las facilidades administrativas y a las distintas cargas impositivas y subsidios que ofrecen a los inversionistas. Fomentar el establecimiento de nuevas empresas en nuestro Estado y contribuir al crecimiento de las actuales, sin duda generarán incremento en la captación de recursos que bien podrían destinarse en acciones que atiendan a los temas ambientales, sin tener que generar nuevas cargas impositivas que desmotiven a los inversionistas. De tal forma, nos manifestamos en contra de esta iniciativa por las siguientes diez razones:

- 1.- Los impuestos no son apropiados; se intenta implementar cargas impositivas que se aplican en zonas del país con actividades económicas distintas a las que se realizan en la actualidad en nuestro Estado y con condiciones de riqueza mineral y natural ajenas a Yucatán, condiciones que las hacen incompatibles.
- 2.- La iniciativa no es clara y no establece un mecanismo transparente y participativo que garantice el destino de los recursos recaudados, se menciona que se utilizarán en acciones generales, cuando las acciones de resarcimiento ecológico, amortiguación y reversión de los efectos contaminantes se realizan en programas permanentes, se requiere un plan mediano y

a largo plazo que no esté sujeto a las voluntades o caprichos de una administración y que cuente con recursos que garanticen su permanencia.

- 3.- No contempla la creación de un fideicomiso; por esa razón propusimos durante las Comisiones que en un Artículo Transitorio se establezca mediante la figura de un fideicomiso la creación de un órgano técnico en el que participen perfiles científicos y especializados que contribuyan a la determinación de las acciones y planes para contrarrestar la contaminación, a su vez, debería haber representación de las Cámaras Empresariales para que se corrobore el destino de las contribuciones.
- 4.- Se basa en normas que no están vigentes; la formulación de los nuevos impuestos propuestos se basa en normatividad que ya no se encuentra vigente, por lo que existen normas actuales en materia de contaminación que no están siendo consideradas, lo cual demuestra que la creación de estos impuestos atiende a requerimiento recaudatorios y no intenciones de combate a la contaminación.
- 5.- No destina los recursos a las acciones de reducción de la contaminación; como muestra de lo anterior, la iniciativa del presupuesto de egresos considera únicamente 9 millones 729 mil pesos para acciones de reducción de la contaminación, esto demuestra que las otras acciones que se realizaría con los supuestos 140 millones de pesos que se pretenden recaudar, no tendrían efecto en programas relacionados con ese tema.
- 6.- No es la vía correcta para obtener recursos para contrarrestar la contaminación; el aumento de la carga impositiva para la industria, desmotivará el crecimiento y la apertura de nuevas unidades de negocios, hoy el Estado requiere motivar el crecimiento de las empresas que repercute directamente en la creación de más y mejores empleos, contribuyen a la reactivación económica y por consecuencia, generan incrementos en la captación de contribuciones impositivas estatales que bien pueden ser destinadas a acciones para contrarrestar la contaminación.
- 7.- No favorece el autoempleo; ante la actual situación de desempleo generado por el cierre y contratación de las empresas, muchos padres y madres de familia se han visto en la necesidad de cubrir sus necesidades económicas, así los ciudadanos han buscado una manera de generar recursos a través del autotransporte alternativo, operado por medio de plataformas electrónicas, por lo que ya son sujetos de obligaciones fiscales derivadas de tal actividad; sin embargo,

en la propuesta del Ejecutivo se pretende que en adición, paguen derechos por certificado lo cual afecta de manera directa su economía familiar. 8.- Contribuye al aumento de tarifas; se pretende cobrar derechos al transporte público por el registro de unidades, esto agrega costos a los prestadores de los servicios y complica el mantenimiento de las actuales tarifas, lo que afectaría a los miles de usuarios, que de por sí, ya padecen actualmente la mala prestación del transporte público. 9.- Se crean nuevas cargas que afectan la reactivación económica, incluye el cobro de derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública a escuelas de manejo, a laboratorios clínicos encargados de la aplicación de exámenes toxicológicos para aspirantes a instructores o instructores autorizados de escuelas de manejo y un nuevo derecho para empresas de seguridad pública y 10.- Contiene nuevos pagos que afectarán la economía familiar, incorpora el pago de derechos por rubro relacionados con los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por los servicios que presta la Dirección del Archivo Notarial del Estado, por los servicios que presta la Dirección del Catastro, por servicios que presta la Secretaría de Educación por acceso a la información, por los servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Territorial. Lo expresado es muestra clara de que como fracción legislativa realizamos un trabajo serio y responsable, la crítica no es sinónimo de ataque, cuando se hace con la intención de mejorar las cosas, el saber escuchar es una virtud que permite corregir lo que no está bien y distinguir entre las opiniones que buscan proponer de aquellas que solo buscan distraer. Buenas tardes. Muchas gracias. Es cuanto”.



Se le dio el uso de la tribuna a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, quien indicó: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras Diputadas, Diputados, medios de comunicación y público que nos acompaña en forma presencial o por el Canal del Congreso. En uso de esta Honorable Tribuna me dirijo a ustedes para expresar mi voto razonado en sentido negativo, respecto del paquete fiscal que se nos ha presentado para su discusión, análisis y de conformidad con las facultades de este Ho-

norable Congreso, en su caso, aprobar, modificar o rechazar las iniciativas que se nos presentaron respecto del presupuesto para el año 2022. No soy angloparlante y disculpen si mi pronunciación respecto al término “copy right” es incorrecto, los orígenes de la Ley de Copy Right o de derechos de autor en occidente datan de 1710 en Inglaterra con la idea de afirmar los derechos morales y patrimoniales de una obra, estos derechos no sobra decirlos, son derechos exclusivos. He de referirme también a una consideración de resultados numéricos que el pasado proceso electoral de junio expresó el sentir y decisión de la gente respecto de sus opiniones políticas. En ellos, entre varias alternativas con su voto el pueblo le dio pluralidad en el caso de este Congreso a su integración, así vimos que el PAN obtuvo el 35.43 por ciento de los votos, el PRI el 22.55 por ciento, el PRD el 2.77 por ciento, el Partido Verde el 3.10 por ciento, Movimiento Ciudadano el 3.37 por ciento, MORENA el 25.08 por ciento y el Partido Nueva Alianza por Yucatán el 2.11 por ciento; ello en lo que se refiere a la votación válida emitida en la votación para Diputados. Es así, notar como elemento sustantivo que de la lectura que podemos hacer resultados, en principio que todos somos Yucatán, que todos somos el Estado y nadie tiene el copy right de nuestra entidad, Yucatán no es una marca registrada de nadie, de ningún Partido, de ningún gobierno, ni de ningún movimiento, sea el que sea y nadie tiene sobre el Estado derechos exclusivos. Lo anterior, sirve de referencia porque al parecer el Gobernador y su Partido no lo entienden, no lo tienen claro y piensan que con el 35 por ciento de electorado son dueños y ellos y sus patrocinadores del 100 por ciento de las decisiones, ignorando el sentir y pensar del 65 por ciento restante, amplía mayoría que no está de acuerdo con la opción que hoy gobierna. Desde días atrás recibimos por parte del Ejecutivo Estatal, diversas iniciativas que reforman las leyes nuevas que en su conjunto conforman el paquete fiscal estatal para el ejercicio fiscal 2022, apenas recibimos dichas iniciativas, iniciamos el estudio y análisis de éstas y consideramos como parte del proceso legislativo, realizar aportaciones para modificar o en su caso, enriquecerlas. Puedo afirmar, que llegamos a creer que nos encontrábamos en una asamblea legislativa a la que no le importaba su conformación numérica, que era receptiva al diálogo y a las aportaciones que fortalecieran el paquete fiscal

para beneficio de todos los yucatecos, incluso, cuando nos informaron de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, todavía creíamos que era posible el diálogo y construcción de consensos para enriquecer y fortalecer el paquete fiscal estatal, pero ¡oh sorpresa!, que equivocados estábamos, todo fue una simulación y engaño, no solo para nosotros los Legisladores, sino también para los ciudadanos yucatecos. Los funcionarios que vinieron, dijeron lo que quisieron para quedar bien con sus compañeros de Partido y con su jefe directo, pero no para convencer, ni dar un informe a los ciudadanos. Decimos esto, porque todas nuestras propuestas fueron desechadas e ignoradas y créanlo todas y cada una de ellas, estaba dirigido a apoyar a los y las yucatecas, con el pueblo todo, a sus espaldas nada. Es así, que oportunamente hicimos notar que era necesario eliminar cobros por concepto de reemplazamiento, que era posible y necesario modificar y reestructurar el presupuesto de egresos para asignarle mayores recursos al Poder Judicial del Estado, a la CODHEY y al Sistema Estatal Anticorrupción que tanto lo requieren para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, pero la mayoría panista y sus demás Diputados seguidores, hicieron oídos sordos y les dieron la espalda a nuestras propuestas. Por cierto, amigas y amigos Diputados, ¿observaron ustedes que van aprobar dos nuevos impuestos de carácter ecológico?, ¿se dieron cuenta que uno de ellos, puede afectar seriamente a los productores agropecuarios del Estado?, me pregunto, ¿qué no hubiera sido mejor capacitar a los integrantes de las Unidades de Producción Agropecuaria, antes de imponerles un tributo?, es decir, un oneroso impuesto que incluso, puede violar el principio de proporcionalidad tributaria, pero nada de eso importa, aprobaron el paquete fiscal literalmente sin moverle una coma, sin justificar política, legal y debidamente los dictámenes de manera objetiva, todo por quedar bien con el autor de las iniciativas, aunque ello conlleve el malestar ciudadano. Por eso, como dije antes, los acuerdos y consensos no sirven para nada frente a la mayoría avasalladora que no escucha, solo obedece y por tanto, no razona, aunque lo que se analiza sea incorrecto, eso hace que nuestro voto tenga que ser en contra, porque MORENA sí está con el pueblo y con sus necesidades más apremiantes y lo digo fuerte y claro, no podemos avalar en su integridad un paquete fiscal estatal que solo destina

mayores recursos a su aparato burocrático y a su imagen institucional, que presenta iniciativas aun y cuando estas puedan estar al margen de la ley, que su contenido se aleja mucho de las verdaderas necesidades del pueblo yucateco. Reitero con ello, MORENA es opción social del pueblo y no puede apoyar, ni avalar un presupuesto de carácter neoliberal, conservador, inspirado en el beneficio de los pocos, consentidos y privilegiados que la visión mercantilista caracterizó las últimas tres décadas de las acciones del gobierno de México. Es cuanto”.



Se le cedió el uso de la voz al **Diputado Eduardo Sobrino Sierra**, quien dijo: “Con el permiso de la Mesa Directiva, Compañera Diputada Presidenta. Estimadas Diputadas y Diputados, amigos de los medios de comunicación, público en general que nos escucha. Ahora nos toca decidir en torno a todo lo concerniente al paquete económico del próximo año, de los tres Poderes del Estado y de los organismos autónomos que contienen la modificación a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2022, el presupuesto estatal también del 2022, la modificación del Código Fiscal del Estado y la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán en Materia de Avalúos, como parte del paquete fiscal y la modificación del Código Fiscal del Estado y la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado. Podemos decir que éstas van a ser las primeras decisiones trascendentales de esta Legislatura, porque impactan de manera directa a la economía de todas las familias yucatecas. En la Comisión de Presupuesto, he escuchado con atención tanto las argumentaciones de la fracción mayoritaria de Acción Nacional, como de los distintos Legisladores de oposición, como son los del Partido de MORENA, del Partido Revolucionario Institucional, así como de las representaciones del Partido Movimiento Ciudadano, el Verde Ecologista y del Partido Nueva Alianza. Créanme que entiendo y respeto que cada Partido tenga sus puntos de vista y trate de defender y justificar las propuestas de sus gobiernos. A pesar de que nunca me he visto en esta situación de tener que defender un gobierno estatal por ser del

mismo Partido, cuando me ha tocado la obligación de valorar el trabajo de funcionarios de municipios que gobierna mi Partido, me doy cuenta lo difícil que es ser objetivo, crítico y realista, si están trabajando bien, lo reconozco y me siento hasta orgulloso, pero cuando no están trabajando, cuando están trabajando mal y abusan de su puesto o cometen errores o lo que es peor se hunden en la corrupción, me avergüenza y no cuentan con mi apoyo. Esta actitud, no es simplemente una cuestión política, es una cuestión de principios, es una cuestión ética y moral y aclaro para que no haya ninguna duda, yo siempre he sido amigo y seguidor del principal dirigente político nacional de nuestra época, del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, hoy Presidente de la República, en nuestro país, comparto con él su programa de gobierno, principalmente su proyecto de desarrollo en especial, su esfuerzo por sacar del atraso a nuestra región sur-sureste, tan olvidada por décadas, me siento orgulloso de su compromiso de combatir la corrupción y gobernar con austeridad republicana y no se diga de sus programas sociales, partiendo del principio de “por el bien de todos, primero los pobres”, así como de hacerle frente a la difícil inseguridad nacional y a pesar de que confío plenamente en él, sé que el gobierno federal no es solo él, por lo que como mexicano estoy atento a ubicar sus aciertos y también los errores, incluso las desviaciones de funcionarios de las distintas dependencias federales cuando las hubiere y en ese plano, comparto también muchas posiciones con mis amigas y amigos de los Diputados de MORENA. Asimismo, considero que es verdad lo que dicen las Diputadas y los Diputados de Acción Nacional, cuando afirman que somos el estado más seguro del país, que hemos mejorado la recuperación económica, sobre todo entre el 21 y 22 y en algunos índices de bienestar, incluso reconozco que hay el esfuerzo y la intención de mejorar la vida de los yucatecos y de impulsar el desarrollo de nuestro Estado. El reconocimiento que hace el Presidente de la República al trabajo del gobierno estatal, no es una nota casual, yo lo reconozco, pero debemos ser objetivos, Yucatán es el estado más seguro del país desde hace décadas, no ahora; yo ahí me siento orgulloso de que los yucatecos seamos un pueblo pacífico, eso somos y esa es la principal razón por la que Yucatán sigue siendo seguro y no quiero demeritar ni al Gobierno Federal, ni al actual Eje-

cutivo Estatal, al contrario, reconozco que ha sido un acierto que la seguridad se haya mantenido en los últimos tres años de su gobierno, pero bueno, yo creo que hay que entendernos, porque de hace décadas Yucatán es el estado más seguro y el mejoramiento no significa que no haya pobreza y pobreza extrema, yo sé que ustedes lo saben, sobre todo los Diputados que vienen de las zonas rurales, lo saben, por eso yo no estuve de acuerdo cuando se planteó aprobar el incremento de impuestos a los campesinos pobres y se lo dije al Diputado de Tizimín, que no estaba de acuerdo y se aprobó, no estoy de acuerdo con esa medida, ¿sí? Hay que tener mucho cuidado con lo que afirmamos, porque a pesar de todos los programas de bienestar y de los programas sociales y rurales del Ejecutivo Federal y Estatal y de las cuantiosas inversiones del Gobierno Federal con el Tren Maya y de las inversiones del Ejecutivo Estatal, dando ocupación a miles de obreros, porque es cierto, los días de cobro de semana o quincena te vas a la zona del oriente y no hay, no puedes sacar dinero en las cajas, es correcto Diputados, ¿por qué?, porque están vaciadas por el cobro que están haciendo lo trabajadores que están trabajando en las grandes obras que se están realizando, aunque a algunos no les gusten estas grandes obras, ocupación están dando y van a generar un desarrollo importante para nuestra región y para nuestro Estado, pero pese a todo esto, la pobreza y la pobreza extrema sigue lacerando la vida de más de 800 mil yucatecos, los cuales sobreviven con ingresos por debajo de la canasta básica, chéquenlo, léanlo, la pobreza está ahí, familias que viven con menos de 3 mil pesos, 2 mil 700 pesos mensuales, no podemos imaginarnos cómo se pudiera vivir y mantener una familia con un ingreso de ese nivel, si no nos hubiera golpeado la pandemia del covid en los últimos dos años, quizá hubiéramos tenido un mayor crecimiento económico y bienestar que el que hoy tenemos y es claro, que la crisis provocada por la pandemia que es grave, no es culpa de ningún gobierno, ni el Gobierno Federal, ni el Gobierno Estatal, es una crisis mundial, yo diría que incluso, los mexicanos y los yucatecos, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, todos estamos siendo víctimas de esta pandemia, esa es la realidad y sí, se ha manejado desde mi punto de vista bastante bien por los dos niveles de gobierno, si no estaríamos peor con los efectos que la crisis ha provocado. Por lo antes expuesto, ex-

horto a todos los Diputados y Diputadas de este H. Congreso a no aprobar la propuesta de modificación de la Ley de Hacienda, donde se nos propone aumentar y/o crear nuevos impuestos en materia de ecología como consecuencia de la nueva Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado, así como nuevos impuestos y aumento a las tarifas de las escuelas de manejo y a las empresas de seguridad pública, se propone también subir las cuotas en los registros del Archivo Notarial, aumentar las tarifas de las mediciones topográficas de los terrenos, crear nuevos cobros de la Secretaría de Educación en la transcripción, registro y validación de los títulos profesionales, hay mucha gente que no puede sacar su título y se quedan como pasantes, porque no tienen para pagar los costos de las titulaciones y no solamente son estatales, las federales también. Las nuevas tarifas en el uso de bienes de dominio público, así como el cobro de nuevas tarifas para la modalidad y desarrollo urbano. Del mismo modo, no se modificó la disposición del cobro del emplacamiento, ahí está en la Ley de Hacienda y quiero recordar que a pesar de que el cobro al emplacamiento ya estaba previsto en la Ley desde años anteriores, por la crisis provocada por la pandemia, responsablemente el Gobierno del Estado, no lo cobró en los últimos dos años anteriores y por iniciativa de la Fracción de MORENA desde la Legislatura anterior, se viene sugiriendo que por consideración a la crisis si el Estado requiere hacer el emplacamiento por una cuestión de control de registros, que cobre únicamente el costo del material de la placa, sin cobrar los derechos que es lo más costoso y esa iniciativa ahí está allá archivada, no se ha vuelto a mover. Esta propuesta es posible, toda vez que en la propuesta de la Ley de Ingresos y la de Egresos del Ejecutivo para el ejercicio 2022, se expone que del 2021 al ejercicio 2022 se contempla un incremento considerable de más del 11.9 por ciento que significa en el entorno de 4 mil 900 millones de pesos, por ejemplo, eliminar el emplacamiento para el año próximo, significaría reducir únicamente 372 millones de pesos que es lo que están contemplando, de tal forma, que no afectaría sustancialmente a las finanzas del Estado el no aprobar estos aumentos de tarifas y de nuevos impuestos y sí contribuiría con la dañada economía de las familias yucatecas. Por lo demás, dejo a su consideración estas ideas, que al menos espero me hayan escuchado, les haya yo hecho pensar y que

les ayude a valorar sus decisiones. Es cuanto señora Presidenta de la Mesa y muchas gracias”.



Se otorgó la tribuna a la **Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura**, quien expresó: “Buenos días pueblo de Yucatán. Compañeras Diputadas, Diputados. Ante la violencia parlamentaria sufrida,

la negativa al diálogo democrático e incluyente y el mayoriteo a ultranza, nuestro posicionamiento como acto solidario para la sociedad yucateca, es el siguiente: Haremos uso de tres minutos de silencio ante los atropellos para la ciudadanía yucateca. (La Diputada Novelo Segura, se quedó en silencio en la tribuna por tres minutos). Es cuanto Presidenta”.



Se le concedió el uso de la voz al **Diputado Erik José Rihani González**, quien manifestó: “Con el permiso.....”.



La Presidenta de la Mesa Directiva interrumpió al Diputado orador, para concederle al **Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres** el uso de la palabra, con el objeto de: “Para un pase de lista, por favor

Presidenta”.

La Presidenta de la Mesa Directiva informó a las y los Diputados que se concedió el pase de lista y solicitó al Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel realizar el pase de lista y se disculpó con el Diputado orador, de igual forma le solicitó unos minutos.

Hecho lo anterior, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, informó que se encuentran veinticuatro Diputados presentes.



Seguidamente, la Presidenta cedió la palabra al **Diputado Erik José Rihani González**, quien señaló: “Con el permiso de la y los Legisladores Integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros

Diputados, público en general que nos acompaña y a quienes nos siguen a través de las redes

sociales oficiales, representantes de los medios de comunicación, amigas y amigos, muy buenas tardes. Solicite el uso de la voz para referirme al asunto que se pone en este momento a consideración del Pleno, me refiero, a las reformas y adiciones a la Ley General de Hacienda del Estado en Materia de Impuestos Ecológicos, esta mañana estamos en un momento de definiciones para lo que queremos y lo que no queremos para Yucatán en los próximos años; queremos un Yucatán a la vanguardia, queremos un Yucatán moderno, queremos un Yucatán que sea ejemplo de como se hacen las cosas para afrontar y solventar las necesidades que contrae ser un polo turístico de inversión y de atracción de capital. No queremos un Yucatán de altos índices de contaminación, no queremos un Yucatán al margen de los esfuerzos nacionales e internacionales para inhibir los efectos perjudiciales en la salud pública. Requerimos, un marco normativo, que este a la altura de las necesidades económicas, sociales e institucionales para poner en marcha una política pública, contributiva, racional y justa. Las decisiones que hoy tomemos serán esenciales para el porvenir de la entidad, no solo en la calidad del crecimiento social, sino también en la conservación del entorno natural y de los recursos naturales con los que, pues con los que contamos. Como he dicho, las definiciones y decisiones que tomemos este día, serán torales para las próximas generaciones, la recuperación gradual nos lleva a retomar políticas públicas que no pueden seguir esperando, de ahí que existan problemáticas generadas de la actividad humana como la industrialización y la tecnificación, las cuales, pueden provocar daños irreversibles al entorno, por ello deben ceñirse a medidas institucionales para evitar sean perjudiciales para la ciudadanía. La Reforma, propone contemplar impuestos de carácter ambiental, mismos que tiene un fin extrafiscal, en otras palabras, pretenden fomentar cambios positivos y benéficos para ir paulatinamente disuadiendo y previniendo la contaminación del agua, de la tierra, la atmósfera y de la vida vegetal y la vida animal de Yucatán. Toda acción, de cualquier índole, que propicie la protección del medio ambiente es fundamental y tenemos la obligación de considerarla, las entidades que planteen un sistema integral tanto de recaudación, como de política pública serán las que mejor se adapten a los lineamientos ambientales actuales y del futuro. Las adiciones a la Ley no son un freno al desarrollo económico, por el

contrario, serán los lineamientos para fomentar empresas socialmente responsables y amigables con el medio ambiente, la política ambiental a evolucionado a otras vertientes ya no son suficientes las campañas meramente declarativas, hay que frenar los estragos de los contaminantes en el aire y en el subsuelo, debemos pasar de las palabras a los hechos. Es una realidad que el efecto invernadero ha sido un factor determinante para el surgimiento de plagas, sequías, fenómenos hidrometeorológicos y enfermedades, en consecuencia, estamos obligados a buscar políticas reactivas y no pasivas que garanticen resultados palpables que permitan beneficios contributivos; es decir, que quien contamine, asuma costos, quien contamine tome medidas para dejar de hacerlo. Así de simple, los impuestos ambientales contenidos en este dictamen, no son impuestos que vayan a cobrarse a todos ni tampoco estarán sujetos a discrecionalidades hacendarias, existen parámetros precedentes y diversas políticas ambientales en México y el mundo donde los impuestos de corte ecológico forman parte de un actuar responsable y obligatorio ante una amenaza global como lo es el cambio climático, los impuestos ecológicos que se proponen, se asumen imprescindibles para el actual dinamismo industrial de la región, pero con una visión de protección al ecosistema yucateco. Vivimos en un sitio privilegiado, por eso, tenemos una enorme responsabilidad que no debe ser ajena y omisa ante el avance del urbanismo. Es momento de hacer definiciones, no hay engaños, no hay mentiras, solo hay una realidad y se toma, o se toman medidas contundentes para contener los efectos nocivos al ambiente o simplemente no se toman y lamentaremos mas temprano que tarde. No se vale confundir o desinformar; si algo a realizado el Poder Ejecutivo en la planeación y presupuestación de instrumentos hacendarios, ha sido la transparencia y la apertura y el consenso. Como se resaltó en varias ocasiones durante los trabajos de la Comisión Dictaminadora la estructura hacendaria fue puesta a disposición de quienes integran el Consejo Consultivo de Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, algunos querrán minimizar el papel de este consejo, sin embargo, es un canal a través del cual se aporta mayor certeza a la sociedad de como y donde se aplicarán los recursos proyectados. Estimadas Compañeras y Compañeros Legisladores, el dictamen presentado lejos de ser una mera normativa tributaria, representa una oportunidad

para asentar las bases de lo que en unos años podrá ser la realidad en México y en otros países, me refiero, a todo un sistema legal para frenar los daños ecológicos que pretende un mayor impacto extrafiscal que recaudatorio, estamos a tiempo de hacer que esos atardeceres únicos en la costa yucateca, continúen paralas próximas generaciones, estamos a tiempo de conservar la flora y la fauna, de hacer posible que las especies endémicas mundialmente conocidas como el faisán, el flamenco rosa, el venado, el jaguar y el hermoso pájaro toh, sigan existiendo y coexistiendo para mara, para maravillar a propios extraños, estamos a tiempo de brindar una protección integral a los municipios y a su gente, desde aquí, le decimos a Yucatán, vamos a mejorar, vamos a generar mayores políticas públicas que beneficien a la salud y el medio ambiente sano, por lo que dejamos de hacer hoy, el día de mañana nos costará toda vía mas y lo que esta en juego es nuestra tierra, nuestra calidad de vida, por esas razones, les invito a votar a favor del presente dictamen de la reforma de Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán. Muchas gracias. Es cuanto.

No habiendo más Diputados inscritos para la discusión, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen, en forma económica, por mayoría; se sometió a votación el dictamen que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

El Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

F) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, que expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

En virtud de que el dictamen ya fue distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, la Presidenta solicitó la dispensa* del trámite de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído única-

mente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

En tal virtud, el secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel dio lectura al decreto.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022

Capítulo I Ingresos

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá el estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, que permitirán atender y financiar, entre otros rubros, los gastos, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos y los proyectos estratégicos, así como trabajar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán, de manera enunciativa, mas no limitativa, con los recursos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones y subsidios y subvenciones que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

Artículo 2. Ingresos

Los ingresos que el estado de Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

*EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE APROBADO Y COMPLETO, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: www.congresoyucatan.gob.mx

Tabla 1. Clasificador por rubro de ingresos

Rubros	Conceptos	Totales
	Iniciativa de Ley de Ingresos	6,038,050,321
1	Impuestos	2,785,616,196
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	302,611,073
1.1.1	Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	70,887,497
1.1.2	Sobre el ejercicio profesional	20,952,106
1.1.3	Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales	69,641,578
1.1.4	Cedular por la enajenación de bienes inmuebles	141,129,892
1.2	Impuesto sobre el patrimonio	0
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0
1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	482,689,971
1.3.1	Sobre Hospedaje	61,749,994
1.3.2	Sobre enajenación de vehículos usados	14,836,586
1.3.3	Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	233,748,588
1.3.4	A las erogaciones en juegos y concursos	146,093,668
1.3.5	A Casas de Empeño	338,213
1.3.6	A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	25,922,922
1.4	Impuestos al comercio exterior	0
1.4.1	Al comercio exterior	0
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,845,014,343
1.5.1	Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	1,845,014,343
1.6	Impuestos ecológicos	139,990,000
1.6.1	A la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua	91,930,000
1.6.2	A la Emisión de Gases a la Atmósfera	48,060,000
1.7	Accesorios de Impuestos	15,269,844
1.7.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	15,269,844
1.7.2	Indemnizaciones	0
1.8	Otros impuestos	0
1.8.1	Otros impuestos varios	0
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	40,965
1.9.1	Sobre tenencia o uso de vehículos	40,965
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,375,950,420
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0

Rubros	Conceptos	Totales
2.1.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	1,375,950,420
2.2.1	Cuotas para la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado	1,375,950,420
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.3.1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.4.1	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.5.1	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de Mejoras	0
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.1.1	Otras contribuciones de mejoras por obras públicas	0
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
3.9.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	Derechos	1,722,038,175
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	511,889,981
4.1.1	Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	214,701
4.1.2	Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos	0
4.1.3	Por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas	511,675,280
4.3	Derechos por prestación de servicios	1,209,934,806
4.3.1	Servicios que presta la Administración Pública en general	6,022,473
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	588,049,676
4.3.2.1	Dotación, canje, reposición y baja de placas	372,932,854
4.3.2.2	Tarjetas de circulación	82,924,348
4.3.2.3	Expedición de licencias de manejo	97,161,341

Rubros	Conceptos	Totales
4.3.2.4	Otros servicios	6,934,564
4.3.2.5	Relacionados con vialidad de vehículos de carga	24,213,738
4.3.2.6	Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial	3,498,370
4.3.2.7	Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos.	44,611
4.3.2.8	Seguridad Privada	339,850
4.3.3	Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica	71,125,171
4.3.3.1	Dirección del Registro Civil	66,351,917
4.3.3.2	Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	2,408,958
4.3.3.3	Otros Servicios que presta la Consejería Jurídica	663,483
4.3.3.4	Dirección del Archivo Notarial del Estado	1,700,813
4.3.4	Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	321,419,931
4.3.4.1	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	199,741,762
4.3.4.2	Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública	108,118,480
4.3.4.3	Dirección de Catastro	13,559,689
4.3.5	Servicios que presta la Fiscalía General del Estado	4,125,910
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Educación	10,102,666
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable	56,478,784
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	66,594,218
4.3.9	Servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil	312,664
4.3.10	Servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	13,843,514
4.3.11	Acceso a la información	71,800
4.3.12	Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General	7,980,000
4.3.13	Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas	42,241,738
4.3.14	Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado	1

Rubros	Conceptos	Totales
4.3.15	Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño	419,175
4.3.16	Servicios que presta la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior	21,147,085
4.4	Otros Derechos	0
4.4.1	Otros Derechos no contemplados	0
4.5	Accesorios de Derechos	213,388
4.5.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	213,387
4.5.2	Indemnizaciones	1
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4.9.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	Productos	323,996,640
5.1	Productos	323,996,640
5.1.1	Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	258,996,637
5.1.2	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	1
5.1.3	Accesorios de los Productos	1
5.1.4	Rendimientos de capitales y valores del Estado	65,000,000
5.1.4.1	Rendimientos Propios	65,000,000
5.1.4.2	Rendimientos Federales	0
5.1.9	Otros productos	1
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5.9.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6	Aprovechamientos	279,105,662
6.1	Aprovechamientos	277,733,117
6.1.1	Recargos	1
6.1.2	Indemnizaciones	30,231
6.1.3	Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	65,832,212
6.1.4	Otros aprovechamientos	211,870,673

Rubros	Conceptos	Totales
6.1.4.1	Otros	211,870,673
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	1
	Herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del estado o instituciones que dependan de él	1
6.2.1		1
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	1,372,544
	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	1,372,543
6.3.1		1,372,543
6.3.2	Indemnizaciones	1
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6.9.1		0
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	2,026,363,842
7.1	Ingreso por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	763,486,915
	Ingreso por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	312,246,206
7.1.1		312,246,206
7.1.2	Aplicación de reservas	451,240,709
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	Ingresos por Venta de Bienes de Empresas Productivas del Estado	0
7.2.1		0
7.2.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,245,976,403
	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	0
7.3.1		0
7.3.2	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán	400,000
7.3.3		400,000
7.3.4	Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	12,344,141
7.3.5	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	458,368,479
7.3.6	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	90,000

Rubros	Conceptos	Totales
7.3.7	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	380,497,924
7.3.8	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	4,174,438
7.3.9	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	38,333,250
7.3.10	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	2,023,200
7.3.11	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	12,000,000
7.3.12	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	0
7.3.13	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	0
7.3.14	Instituto Yucateco de Emprendedores	3,854,528
7.3.15	Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán	7,500,000
7.3.16	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán Patronato de las Unidades de Servicios	85,084,093
7.3.17	Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo de	51,652,345
7.3.18	Reuniones en Yucatán Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano	18,609,749
7.3.19	Territorial Sistema para el Desarrollo Integral de la	5,417,737
7.3.20	Familia en Yucatán Junta de Asistencia Privada del Estado de	11,381,910
7.3.21	Yucatán	0
7.3.22	Hospital General de Tekax	0
7.3.23	Servicios de Salud de Yucatán Administración del Patrimonio de la	1,560,000
7.3.24	Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	0
7.3.25	Hospital de la Amistad	11,089,662
7.3.26	Hospital Comunitario de Ticul Yucatán	13,886,000
7.3.27	Hospital Comunitario de Peto Yucatán	10,942,691
7.3.28	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de	0
7.3.29	Yucatán Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica	0
7.3.30	de Yucatán	18,575,863
7.3.31	Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación Fideicomiso Público para la Administración de	0
7.3.32	la Reserva Territorial de Ucú	25,000,000
7.3.33	Escuela Superior de Artes de Yucatán	4,108,276
7.3.34	Universidad Tecnológica Metropolitana	27,540,291
7.3.35	Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	5,820,641

Rubros	Conceptos	Totales
7.3.36	Universidad Tecnológica del Centro	2,556,944
7.3.37	Universidad Tecnológica del Mayab	1,183,274
7.3.38	Universidad Tecnológica del Poniente	1,919,071
7.3.39	Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán	3,800,096
7.3.40	Instituto Tecnológico Superior de Motul	3,800,000
7.3.41	Instituto Tecnológico Superior de Progreso	4,279,972
7.3.42	Universidad de Oriente	4,382,821
7.3.43	Universidad Tecnológica Regional del Sur	4,717,239
7.3.44	Universidad Politécnica de Yucatán	5,516,850
7.3.45	Agencia para el Desarrollo de Yucatán	0
7.3.46	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán	1,150,000
7.3.47	Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música	2,414,918
7.3.48	Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	16,900,524
7.4	Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V.	15,750,524
7.4.2	Aeropuerto de Chichén Itzá de Yucatán S. A. de C.V.	1,150,000
7.4.3	C.V.	0
7.4.4	Empresa Portuaria Yucateca S. A. de C.V.	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.	0
7.5.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.	0
7.5.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de la Empresa Portuaria Yucateca, S.A. de C.V.	0
7.5.3		0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6.1	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6.2		0

Rubros	Conceptos	Totales
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal	
7.7	Mayoritaria	0
	Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
7.7.1	Ingresos por Venta de Bienes de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7.2		0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
7.8		0
7.8.1	Universidad Autónoma de Yucatán	0
7.8.2	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán	0
7.9	Otros Ingresos	0
7.9.1	Otros ingresos	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	35,350,884,840
8.1	Participaciones	16,718,685,276
8.1.1	Fondo General	12,306,916,907
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	1,018,542,485
8.1.3	Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	255,240,801
8.1.4	Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	39,489,551
8.1.5	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,166,883,309
8.1.6	Fondo de Compensación (Repecos e Intermedios)	12,969,988
8.1.7	Venta final de gasolina y diésel	506,576,060
8.1.8	Fondo ISR	1,412,066,175
8.1.8.1	Fondo ISR Estado	1,292,066,175
8.1.8.2	Fondo ISR Municipios	120,000,000
8.1.9	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas	0
8.1.9.1	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo General	0
8.1.9.2	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fomento Municipal	0
8.1.9.3	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fiscalización y Recaudación	0

Rubros	Conceptos	Totales
8.2	Aportaciones	15,061,319,925
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,862,681,545
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,461,042,376
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social	1,997,539,012
8.2.3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales	1,755,408,285
8.2.3.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	242,130,727
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,738,751,058
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	659,376,951
8.2.5.1	Infraestructura Educativa	367,198,881
8.2.5.1.1	Infraestructura Educativa Básica	210,867,136
8.2.5.1.2	Infraestructura Educativa Superior	139,342,900
8.2.5.1.3	Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	16,988,845
8.2.5.2	Asistencia Social	292,178,070
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	206,861,888
8.2.6.1	Educación Tecnológica	117,555,435
8.2.6.2	Educación de Adultos	89,306,453
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	177,684,703
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	957,382,392
8.3	Convenios	3,001,965,784
8.3.1	Salud	874,073,445
8.3.1.1	Prestación Gratuita de Servicios de Salud INSABI	733,356,248
8.3.1.2	Convenio Específico CRESCA Conadic Cenadic Yuc 001	2,489,116
8.3.1.3	Fondo de Protección contra riesgos catastróficos	0
8.3.1.4	Programa Seguro Médico XXI Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados	0
8.3.1.5	(AFASPE) Fortalecimiento a la Atención Médica	46,996,231
8.3.1.6	(Caravanas) Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	7,662,239
8.3.1.7	Programa de Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario Comunidad Diferente	2,143,706
8.3.1.8		0

Rubros	Conceptos	Totales
8.3.1.9	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres (PAIMEF)	8,091,046
8.3.1.10	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	11,759,265
8.3.1.11	Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral	60,754,784
8.3.1.12	Atención a personas con Discapacidad "Equipamiento"	820,810
8.3.1.13	Otros Convenios Salud	0
8.3.2	Educación	2,030,772,823
8.3.2.1	Convenio de Coordinación y Colaboración (CONADE)	0
8.3.2.2	U080 Apoyos a centros y organizaciones de educación	1,350,000,000
8.3.2.3	Gastos de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Yucatán (CECYTEY)	79,899,057
8.3.2.4	Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY)	360,862,576
8.3.2.5	Programa Nacional de Becas	0
8.3.2.6	Programa de Atención a la Demanda (IEAEY)	8,458,242
8.3.2.7	Apoyos Financieros a la Universidad de Oriente	16,480,681
8.3.2.8	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Metropolitana	53,830,830
8.3.2.9	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Regional del Sur	17,863,091
8.3.2.10	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Centro	10,568,402
8.3.2.11	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Poniente	10,461,166
8.3.2.12	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Mayab	11,815,707
8.3.2.13	Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)	0
8.3.2.14	Programa de Desarrollo Cultural Infantil	0
8.3.2.15	Programa Escuelas de Tiempo Completo	0
8.3.2.16	Programa Nacional de Inglés en la Educación Básica	15,550,634
8.3.2.17	Fondo para ampliar y diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior (FADOE)	0
8.3.2.18	Convenio de Apoyo Financiero para el Programa de Carrera Docente	0
8.3.2.19	Programa Nacional de Fomento a la Lectura	0
8.3.2.20	Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico	0
8.3.2.21	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias PACMYC	650,658

Rubros	Conceptos	Totales
8.3.2.22	Programa de Desarrollo Cultural Municipal	0
8.3.2.23	Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del ICATY Programa de Fortalecimiento de Calidad	6,251,544
8.3.2.24	Educativa tipo básico Programa de Fortalecimiento de la Calidad en	0
8.3.2.25	Instituciones Educativas (PROFOCIE) CONACYT (Convenio de Colaboración para el desarrollo del programa de estímulos a la	0
8.3.2.26	investigación de desarrollos) Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al	0
8.3.2.27	servicio social C-291045.82/2016 Formación Temprana de	0
8.3.2.28	Científicos de Yucatán Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de	0
8.3.2.29	Innovación (FORDECYT) Programa de Fortalecimiento de la Calidad	0
8.3.2.30	Educativa (PACTEN) Apoyo solidario para la operación de la	0
8.3.2.31	Universidad Politécnica del Estado de Yucatán	4,479,289
8.3.2.32	Programa de Inclusión y Equidad Educativa Convenio para la Operación del Programa	0
8.3.2.33	Expansión de la Educación Inicial	4,051,956
8.3.2.34	Programa de la Reforma Educativa Apoyo Financiero del Servicios Educativo	0
8.3.2.35	Denominado Telebachillerato Comunitario Programa para el Desarrollo Profesional	69,502,213
8.3.2.36	Docente para la Educación Básica	1,421,582
8.3.2.37	Programa nacional convivencia escolar Programa Fortalecimiento de la Excelencia	0
8.3.2.38	Educativa PFCE	2,624,801
8.3.2.39	Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura Programa Fortalecimiento de los servicios de	1,076,759
8.3.2.40	educación especial 2020 Escuela Regional de Béisbol (Apoyo	1,602,226
8.3.2.41	extraordinario) Premio a Deportistas y Entrenadores	0
8.3.2.42	Destacados Programa Desarrollo de Aprendizajes	110,000
8.3.2.43	significativos en Educación Básica 2020 Atención a la Diversidad de la Educación	0
8.3.2.44	Indígena 2020 Programa Becas de Apoyo a la Educación básica de madres jóvenes y jóvenes	0
8.3.2.45	embarazadas	1,860,209
8.3.2.46	Apoyo Financiero a Institutos Tecnológicos	0

Rubros	Conceptos	Totales
8.3.2.47	Fondo de Cultura (Instituciones Estatales de Cultura)	1,351,200
8.3.2.48	Proyectos de Cultura (PEF)	0
8.3.2.49	Otros Convenios Educación	0
8.3.3	Económico	0
8.3.3.1	Fondo Nacional del Empleo	0
8.3.3.2	Programa de Incubación de Empresas de Tecnología de Información	0
8.3.3.3	Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)	0
8.3.3.4	Convenio de Colaboración de Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor	0
8.3.3.5	Otros Convenios Económico	0
8.3.4	Social y Humano	50,984,820
8.3.4.1	Proagua Agua Limpia	410,000
8.3.4.2	Programa de Cultura del Agua	300,000
8.3.4.3	Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores (PRODI)	0
8.3.4.4	Programa de Apoyo a la Vivienda	0
8.3.4.5	Programa de Infraestructura Indígena	0
8.3.4.6	Espacios Poder Joven	0
8.3.4.7	Red Nacional del Programa de Radio y Televisión	0
8.3.4.8	Programa de desarrollo integral de las comunidades indígenas	0
8.3.4.9	Proagua Rural	49,461,740
8.3.4.10	Apartado Urbano	500,000
8.3.4.11	Proagua agua limpia SARS-COV2 (COVID-19) UNESCO Fondo internacional para la	0
8.3.4.12	Diversidad Cultural (FIDC)	313,080
8.3.4.13	Otros Convenios Social y Humano	0
8.3.5	Seguridad	0
8.3.5.1	Fortaseg	0
8.3.5.2	Otros Convenios Seguridad	0
8.3.6	Buen Gobierno	5,134,696
8.3.6.1	Armonización Contable	1,247,484
8.3.6.2	Modernización Integral del Registro Civil	1,241,348
8.3.6.3	Modernización y Vinculación Registral y Catastral del padrón Inmobiliario	0
8.3.6.4	Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	0
8.3.6.5	Agua Potable Drenaje y Tratamiento	0

Rubros	Conceptos	Totales
8.3.6.6	Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	2,645,864
8.3.6.7	Otros Convenios Buen Gobierno	0
8.3.7	Ramo 23	0
8.3.7.1	Fondo de Accesibilidad para personas con Discapacidad	0
8.3.7.2	Fideicomiso Fondo Metropolitano (FIFONMETRO)	0
8.3.7.3	Fondo Regional	0
8.3.7.4	Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)	0
8.3.7.5	Proyecto de Desarrollo Regional (Zona Henequenera)	0
8.3.7.6	Fondo de Fortalecimiento	0
8.3.7.7	5% Museos o Zonas Arqueológicas	0
8.3.7.8	Subsidios para Contingencias Económicas	0
8.3.7.9	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES)	0
8.3.7.10	Programa de infraestructura en su vertiente ampliación mejoramiento de a la vivienda de la SEDATU	0
8.3.7.11	Otros Convenios Ramo 23	0
8.3.8	Comunicación y Transporte	0
8.3.8.1	Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales	0
8.3.8.2	Otros Convenios Comunicación y Transporte	0
8.3.9	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	41,000,000
8.3.9.1	Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuicola	0
8.3.9.2	Componente de Atención a Desastres Naturales	0
8.3.9.3	Programa rehabilitación modernización tecnificada y equipamiento de unidades de riego	31,000,000
8.3.9.4	Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales	0
8.3.9.5	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola CONAGUA	10,000,000
8.3.9.6	Sembrando vida	0
8.3.9.7	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	0
8.3.9.8	Otros Convenios AGDRPA	0
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	568,913,855
8.4.1	Incentivos por colaboración Administrativa	568,913,855
8.4.1.1	Impuestos Federales Administrados por el Estado	268,458,276

Rubros	Conceptos	Totales
8.4.1.1.1	a) Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	1
8.4.1.1.2	b) Impuesto sobre automóviles nuevos	157,583,773
8.4.1.1.3	c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel	1
8.4.1.1.4	d) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos construcciones o terrenos y construcciones	110,874,499
8.4.1.2	Incentivos y Multas	300,455,581
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,174,094,546
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
9.1.1	Transferencias	0
9.1.2	Asignaciones	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	2,174,094,546
9.3.1	Universidad Autónoma de Yucatán	2,174,094,546
9.5	Pensionamientos y Jubilaciones	0
9.5.1	Pensionamientos	0
9.5.2	Jubilaciones	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
9.7.1	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0.1	Endeudamiento Interno	0
0.1.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0
0.1.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.2.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0
0.2.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0
0.3	Financiamiento Interno	0
0.3.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0
0.3.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0

En los casos en que una ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el rubro, tipo o clase que corresponda a los ingresos del primero.

Artículo 3. Formatos de disciplina financiera

La proyección de ingresos de los próximos cinco años, es decir, de 2022 a 2027, se encuentra desglosada en el Anexo I de esta ley.

El resultado de los ingresos durante el periodo de los últimos cinco años, es decir, de 2016 a 2021, se presenta en el Anexo II de esta ley.

Artículo 4. Programa de financiamiento anual

De conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para el programa de financiamiento 2022, la estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda de largo plazo que se cubrirán durante el ejercicio fiscal 2022 es de \$65,946,307.00 y de \$455,601,172.00, respectivamente. Las cifras señaladas corresponden a los cinco financiamientos de largo plazo vigentes identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-0413037, P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087 y P31-1020088, y serán aplicados de la siguiente manera:

Tabla 2. Amortización y servicio de la deuda

Clasificación de deuda	Institución Financiera/Monto de Contratación	Saldo al 31/dic/2021	Amortización	Servicio de la Duda ¹
D e u d a pública	Banco Nacional de México, S.A. por 2,620 mdp	2,591,228,832	30,965,491	171,059,904
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 800 mdp	791,778,824	8,278,994	49,671,018
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 1,200 mdp	1,188,008,002	12,413,561	101,811,228
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 1,420mdp	1,366,487,676	14,288,261	106,343,985
	Total deuda pública	5,937,503,333	65,946,307	428,886,135
Deudapública con garantía	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (PROFISE) por 317 mdp	306,931,762	0	26,715,037
	Total deuda pública con garantía	306,931,762	0	26,715,037
Total		6,244,435,095	65,946,307	455,601,172

¹ El servicio de la deuda considera intereses, gastos y costos de cobertura de la deuda pública de largo plazo.

El calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales se presenta en el Anexo III de esta ley.

Con base en los resultados del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que presenta la clasificación del nivel de endeudamiento al 27 de agosto de 2021, el estado de Yucatán se encuentra clasificado bajo un endeudamiento sostenible y con acceso a un techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al quince por ciento de sus ingresos de libre disposición.

Si durante el ejercicio fiscal 2022 se actualizara alguno de los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en el cual se proyectara incurrir al cierre del ejercicio en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la misma ley, para ampliar el techo de financiamiento neto hasta por el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Dentro del programa de financiamiento 2022, el Poder Ejecutivo del estado prevé la posibilidad de disponer de obligaciones de corto plazo para cubrir necesidades de liquidez, conforme a los límites, montos y características establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, teniendo un límite del seis por ciento de los ingresos totales autorizados en esta ley.

Artículo 5. Reestructura o refinanciamiento de deuda

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, y la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2022, celebre una o más operaciones de reestructura o refinanciamiento respecto del crédito celebrado por el estado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el 8 de abril de 2013, financiamiento identificado con la clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades

Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de P31-0413037 y cuyo saldo insoluto es de \$306,931,762.00. En la operación de reestructura o refinanciamiento se mantendrá la fecha de vencimiento actualmente vigente y, para tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que afecte el monto o porcentaje necesario y suficiente de ingresos por participaciones en ingresos federales, ingresos propios o aportaciones federales susceptibles de afectación y suscriba los convenios o instrumentos necesarios o convenientes.

La reestructura o refinanciamiento autorizados en este artículo comprenden la revisión en el monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago o garantía de pago, fondos de reserva pactados y comisiones, así como las modificaciones necesarias a las demás condiciones, obligaciones y derechos previamente pactados, autorizándose a emplear como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren con base en la presente autorización el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 4109088, constituido el 6 de noviembre de 2019, como fideicomiso maestro de la deuda pública estatal.

La autorización a que se refiere este artículo se ejercerá hasta por el monto del saldo insoluto de las obligaciones al momento de su celebración, sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

Artículo 6. Instrumentos derivados

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado, y del destino de los recursos, tanto a obtenerse como a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos constitutivos de deuda pública inscritos ante el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de inscripción P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087 y P31-1020088, durante el ejercicio 2022 celebre operaciones financieras de cobertura, es decir, instrumentos derivados, o pacte su renovación, reestructura o adecuación, bajo la modalidad que se estime conveniente, hasta por

el total del saldo insoluto del financiamiento objeto de cobertura y por un plazo de vigencia de hasta sesenta meses, a efecto de mitigar los riesgos económico-financieros de variaciones a la tasa de referencia pactada en los créditos objeto de cobertura.

Tratándose de operaciones de intercambio de tasa de interés, es decir, swaps, collar o swap bonificado, se podrá afectar como fuente de pago el mismo porcentaje de ingresos afecto al servicio de la deuda del crédito objeto de cobertura y, para tal efecto, se autoriza inscribir las operaciones de cobertura celebradas o su reestructura en el mismo fideicomiso pactado como mecanismo de fuente de pago.

Artículo 7. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores

Durante el ejercicio fiscal 2022, se considerarán adeudos del ejercicio fiscal 2021 de al menos \$150,000,000.00, cifra que podrá incrementarse hasta por el porcentaje correspondiente de los ingresos totales establecidos en esta ley, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos VII y VIII del título tercero del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 8. Ingresos acumulados excedentes

Los ingresos acumulados de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del estado, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos por disposición constitucional que, durante el ejercicio fiscal 2022, se obtengan en exceso de los aprobados en esta ley, deberán ser aplicados en los términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso de los ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, los ingresos excedentes que proven-

gan de los fondos de aportaciones federales para el estado o los municipios y de recursos federales reasignados o federalizados, se destinarán a los fines legalmente establecidos o convenidos, conforme a la normativa federal aplicable.

Artículo 9. Convenios celebrados con el Gobierno federal

Las dependencias y entidades que, en términos del artículo 26 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su suscripción, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

Para el registro de los contratos o convenios a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la recepción de los recursos correspondientes, a más tardar, dentro de los diez días hábiles posteriores.

Artículo 10. Participaciones municipales

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones normativas aplicables así lo determinen.

La distribución de las participaciones se basa en las estimaciones publicadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en la base del cálculo con coeficientes de 2021. Por lo tanto, el ejercicio de las participaciones por parte de los municipios deberá ser con cautela, ya que el monto definitivo dependerá de la Recaudación Federal Participable observada en el ejercicio y los coeficientes de distribución definitivos para el 2022.

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y

plazos para la distribución de las participaciones federales destinadas a los municipios del estado serán las que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 11. Calendario de ingresos

Los entes públicos que reciban los ingresos señalados en el artículo 2 de esta ley deberán formular su calendario de ingresos con base mensual en los formatos que para tal efecto determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante los primeros quince días del mes de enero.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, los calendarios de ingresos con base mensual que reciba, en los formatos que para tal efecto determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 12. Aprovechamientos

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que cobren las dependencias durante el ejercicio fiscal 2022, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que, por cualquier causa legal, no se paguen.

La Secretaría de Administración y Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentren previstos en otras leyes. Los aprovechamientos que cobren las entidades se sujetarán a la aprobación del órgano de gobierno correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del estado.

Las autorizaciones otorgadas para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos durante el ejercicio fiscal 2022 solo surtirán sus efectos para ese año. En tanto no sean autorizados los aprove-

chamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2022, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021.

Los aprovechamientos fijados en porcentaje que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2021, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2022, hasta en tanto la secretaría o el órgano de gobierno correspondiente no emita autorización para este último ejercicio fiscal.

En cuanto a los aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias o entidades interesadas deberán someter, para su autorización, el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 13. Productos

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal 2022, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas durante el ejercicio fiscal 2022, solo surtirán sus efectos para este año. En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2022, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021.

Los productos fijados en porcentaje que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2021, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2022, hasta en tanto la secretaría o el órgano de gobierno correspondiente no emita autorización para este último ejercicio fiscal.

En cuanto a los productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 14. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales

Para efectos de lo establecido en el artículo 20, fracción III, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

Capítulo II Recaudación y concentración de ingresos

Artículo 15. Disposiciones en materia de recaudación

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se acreditará mediante el comprobante de pago o el acuse de pago impreso o electrónico que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto.

Para que tenga validez el comprobante de pago o el acuse de pago señalado en el párrafo anterior, deberá contener sello y firma del cajero, otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada, o sello digital, en el caso de comprobantes de pago electrónicos.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, mediante línea de referencia, en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá comprobante de pago electrónico con sello digital o comprobante de pago con sello y firma del cajero, según sea el caso.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que contenga los elementos de validez que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las ins-

tituciones de crédito, entidades y establecimientos, así como en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

Artículo 16. Recaudación de los ingresos

Los ingresos autorizados por esta ley se percibirán, causarán, enterarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y local, y las demás disposiciones fiscales federales o estatales aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán son los entes competentes para recaudar los ingresos que corresponden al estado, los cuales podrán ser recaudados por sí o a través de terceros debidamente autorizados por la secretaría o la agencia.

Artículo 17. Excepción de recaudación de ingresos

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, y podrán ser recaudados por las oficinas del propio instituto o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas. Para ello, deberán cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública.

Los ingresos que el estado obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas serán integrados al patrimonio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Artículo 18. Registro de ingresos

Las entidades que reciban ingresos por el pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán emitir el comprobante fiscal digital por internet respectivo de dicho ingreso, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, registrarlo y presupuestar los egresos correspondientes. Ade-

más, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario, no deberán ejercerlos, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 19. Convenios de colaboración administrativa

La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para que, por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, realice los siguientes actos:

I. Celebre convenios de colaboración administrativa con las entidades de la Administración Pública paraestatal, municipal o federal, respecto a la recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir.

II. Celebre convenios o acuerdos de colaboración en materia fiscal con el Gobierno federal, incluidos sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y, con base en ella, se instrumenten programas de verificación y se ejerzan facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

III. Celebre con los municipios, a través de sus ayuntamientos, convenios o acuerdos de coordinación, colaboración administrativa o prestación de servicios para que efectúe la administración o el cobro de ingresos municipales, o se suministren recíprocamente la información que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y, con base en ella, se instrumenten programas de verificación y se ejerzan facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá establecer, en coordinación con organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública federal, estatal o municipal, los mecanismos de control, seguimiento y trazabilidad del entero de ingresos vinculados con los actos jurídicos de inmuebles registrados en el estado relativos a la publicidad registral. Lo establecido en este párrafo será aplicable para ingresos que provengan de contribuciones estatales, así como federales o municipales que se hayan convenido.

Artículo 20. Contribuciones no determinadas

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Concentración de ingresos

Los ingresos de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deben concentrarse en la Tesorería General del Estado, a más tardar el quinto día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Los ingresos de las entidades de la Administración Pública paraestatal no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, excepto cuando se trate de contribuciones o ingresos propios por los que se hubiese convenido el cobro a través de convenios de colaboración administrativa.

Las entidades paraestatales informarán, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que concluya el trimestre respectivo, a la Secretaría de Administración y Finanzas, sobre los ingresos que obtengan por cualquier concepto, de acuerdo con el rubro, tipo o clase correspondiente, previsto en este ordenamiento, a efecto de que se puedan elaborar los informes trimestrales que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento y, posteriormente, se reflejen dentro de la cuenta pública.

Las entidades paraestatales deberán conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos y ponerla a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en estas últimas.

Lo señalado en los párrafos anteriores se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería General del Estado, en los términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 22. Concentración de ingresos por desincorporación de entidades paraestatales

Los ingresos netos que se obtengan por la desincorporación de entidades paraestatales serán los recursos remanentes que queden una vez descontadas las erogaciones realizadas por concepto de comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos por las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas.

Los ingresos netos se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería General del Estado y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia tesorería como en la cuenta pública del estado.

Los pasivos a cargo de organismos públicos descentralizados en proceso de extinción y liquidación que tengan como acreedor al Gobierno estatal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, podrán determinarse como extintos por la Secretaría de Administración y Finanzas, de pleno derecho, sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Artículo 23. Remanentes de fideicomisos

Los recursos públicos estatales remanentes de la extinción o terminación de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado. En su caso, la Secretaría de Administración y Finanzas determinará el destino de estos recursos, salvo aquellos que en el instrumento respectivo, o en la norma de regulación, se establezca un destino diferente.

Capítulo III Sujetos públicos obligados

Artículo 24. Sujetos públicos obligados a pagar contribuciones

El estado, los municipios, los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria, las empresas

de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos o privados de los que el Gobierno del estado o los municipios sean parte, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales federales o estatales los eximan expresamente.

Capítulo IV Facilidades a los contribuyentes

Artículo 25. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

Artículo 26. Medios de pago

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas se aceptarán como medio de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como de aquellos ingresos convenidos con otros entes de gobierno.

Artículo 27. Tasa de recargos

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

Artículo 28. Tasa de recargos por prórroga

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán los siguientes recargos:

- I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal

del Estado de Yucatán se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el propio Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 29. Programas de apoyo

El titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de esta ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Artículo 30. Pago en parcialidades

Para los efectos de los artículos 89 y 90 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2022, se podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de los derechos y de sus accesorios que debieron pagarse en el año en curso o los que se debieron pagar en los seis meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización de pago a plazos.

Artículo 31. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales

cuyo cobro les corresponda efectuar en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiese fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiese sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, de forma previa a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro.

Artículo 32. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Transitorios

Artículo Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo. Derogación

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, u otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

Artículo Tercero. Obligación de los entes públicos

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la ciudadanía en los que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

Asimismo, los entes públicos deberán difundir, en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la información y formatos correspondientes.

Artículo Cuarto. Modificaciones a la estructura administrativa

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, cuando, de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento o los decretos de creación correspondientes, se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad, o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Artículo Quinto. Fideicomisos

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, a efecto de que se lleven a cabo los actos necesarios para la extinción de dichas figuras, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES
"MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO"
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN**

**LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, AL SEIS
DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTIUNO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

**PRESIDENTE
DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.**

**VICEPRESIDENTE
DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO
FIERRO.**

**SECRETARIO
DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁ-
LEZ.**

**SECRETARIA
DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MAR-
TÍN.**

**VOCAL
DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.**

**VOCAL
DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.**

**VOCAL
DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA.**

**VOCAL
DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.**

**VOCAL
DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.**



Al término de la lectura del Decreto del Dictamen, la **Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura**, solicitó el uso de la palabra, misma que le fue concedida, en ese tenor expuso: "Quiero hacer una solicitud Presidenta, por favor, solicito que para las próximas votaciones de los dictámenes se haga de manera nominal, ya que la sociedad yucateca merece saber quienes votaron a favor y en contra de los siguientes dictámenes de conformidad con el Artículo 106 Fracción I".

La Presidenta de la Mesa Directiva, consultó a la Asamblea si se concede la votación, en forma nominal, siendo desechada por mayoría.

Continuando con el trámite, la Presidenta de la Mesa Directiva expresó: “Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2022, con la que se establece una política fiscal que conceda mayor seguridad jurídica al contribuyente, facilitando su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria. En consecuencia, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Solicito a las y los Diputados manifestarlo en forma económica”.

Seconcedió la dispensa del trámite, en forma económica, por mayoría.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen; indicándole a las Diputadas y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Alejandro Echarreta Torres y las Diputadas y los Diputados que estén a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco Diputadas o Diputados en contra.



Se le otorgó el uso de la voz a la **Diputada Rubí Argelia Be Chan**, quien expuso: “Buenas tardes, compañeros Diputados, compañeras Diputadas, pueblo de Yucatán. Como aquí en esta Legislatura no hay consenso,

no escuchan al pueblo, no quisieron cambiar ni una sola coma a sus dictámenes, ni quieren exhibir quienes están traicionando al pueblo al que solo quieren en el discurso demagógico encubridor de la realidad y que hoy están castigando nuevamente a los ya empobrecidos yucatecos, al

menos espero que me lean. Este es nuestro posicionamiento....(en estos momentos la Diputada Be Chan mostro al público presente unas cartulinas). Es cuanto. Muchas gracias”.



Se le concedió el uso de la tribuna a la **Diputada Vida Aravari Gómez Herrera**, quien manifestó: “Con el permiso de la Mesa Directiva, a los Medios de Comunicación, a quienes hoy nos acompañan. Saltan a la vista

diversas irregularidades en el proyecto de Ley de Ingresos dictaminado por la Comisión de Presupuesto, específicamente en la recaudación por productos derivados del uso apropiado uso aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado, podemos ver que el Gobierno del Estado. Presidenta solicito por favor, gracias. Podemos ver que el Gobierno del estado planea recaudar 258 punto nueve millones de pesos durante el próximo año, cuando en 2021 únicamente se estimaron 18 millones de pesos y en 2020 en ese mismo rubro únicamente 2 millones de pesos; es decir que de 2020 a 2022 están proyectando un incremento enorme por la venta de bienes del Estado. En las comparecencias de las autoridades, no explicaron cuales serían los bienes de dominio público que pretenden enajenar, ¿Como entonces calcularon el presupuesto de ingresos que tendrían? Es decir que predios, terrenos o propiedades del Gobierno pretenden vender el próximo año para obtener 258 punto nueve millones de pesos. Es importante señalar que para que el Gobierno pueda vender cualquier bien de dominio público del Estado necesitan la autorización de este Congreso y eso lo establece la Constitución Política de nuestro Estado, específicamente en el Artículo 39, Fracción XIX; el ejecutivo esta proyectando ingresos con base en algo que aun no se les ha autorizado, lo que significa que están dando por hecho que esta soberanía con mayoría panista les autorizará cualquier propuesta de enajenación de bienes de dominio público que envíen durante el próximo año, o bien están demostrando un profundo desconocimiento de las leyes y por ende una pelo, peligrosísima violación a la Constitución. Ya escuchamos discursos y leímos en medios que las autoridades hacen énfasis en el impulso a la reactivación económica, en la práctica planean que la ciudadanía yucateca desembolse 300 setenta y tres millones de pesos por el concepto de reemplacamiento durante el 2022. Es decir, que seamos nosotras y nosotros la ciudadanía quienes sigamos resolviendo los problemas que

no soluciona el Gobierno Estatal y el Federal. Que fácil pensar, que lo pague la gente, cuando hoy la gente no tiene ni para los alimentos más básicos en sus casas, es por lo anterior que ya estamos casadas las personas por las contradicciones, por las mentiras, no me sorprende que desde la Comisión de Presupuesto pasara sin ninguna modificación. Es cuanto”.



Se le cedió el uso de la palabra a la **Diputada Carmen Guadalupe González Martín**, quien señaló: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Legisladores, medios de comunicación

aquí presente, público que nos acompaña y nos sigue a través de los medios de comunicación, muy buenas tardes. Sin lugar a duda, la construcción de consensos es un arduo trabajo si se realiza con un diálogo que contiene palabras huecas y de protagonismo maniqueo, pero se vuelve un privilegio si se hace contrastando ideas y planteamientos, compartiendo orígenes y razones ponderando siempre el bien de Yucatán. Esta Sexagésima Tercera Legislatura, está realizando un trabajo responsable y objetivo con el conjunto de iniciativas relativas al paquete fiscal para el año 2022. Ha sido una tarea intensa en la cual, la clave fue que se continúe con el buen rumbo de Yucatán. Solicité el uso de la palabra para hablar a favor de la Ley de Ingresos que está a nuestra consideración y formularé algunas conclusiones que deben ser tomadas en cuenta para votar en pro de la misma. Como sabemos este cuerpo colegiado ha conocido en los últimos días toda la información relacionada, el dictamen contiene todos los elementos financieros idóneos y eficaces para sustentar la acción gubernamental para el próximo año. La esencia de una Ley de Ingresos, se basa en precisamente saber cuáles son las áreas de oportunidad en las que los gobiernos se afianzan para alcanzar las metas y objetivos trazados. En pocas palabras, los ingresos representan la fuente primordial para mantener la gobernabilidad y la gobernanza, como ejes estratégicos para llevar a la ciudadanía todos los servicios que presta el Estado. Con base en ello, en el estudio y análisis del dictamen, se han tomado en cuenta factores micro y macro económicos nacionales y externos, lo anterior, es básico para entender qué tanto se necesita para sostener y salir adelante por la afectación del covid-19, prácticamente por dos años. No menos importante es resaltar que la progra-

mación del ingreso tiene visión de futuro a corto y a mediano plazo para desarrollar integralmente al Estado, aunado a lo anterior, vemos que han basado las acciones siempre aplicando políticas austeras bajo la premisa de invertir en lo que dará resultados, basándose para ello, en la planeación y programación rigurosa, cada peso proyectado ha sido presupuestado de manera racional, pues tiene una meta y servirá para aplicarlo en beneficio de la ciudadanía, de aprobarse el dictamen garantizaremos condiciones para una mejor y mayor recaudación que permita trabajar en áreas torales como la salud, la educación, la seguridad, las mujeres, las niñas y niños y el medio ambiente, así como a cumplir los diversos compromisos con el ámbito municipal. Observamos una política recaudatoria que privilegia fomentar en el ciudadano las vías más expeditas y accesibles que incentivan el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el compromiso es claro, todo se ha hecho de manera transparente, pública y sujeto a las opiniones de todas las fuerzas políticas. El fortalecimiento del Estado se asume como imprescindible, pues de ahí se define la viabilidad de los programas, proyectos y acciones específicas proyectadas. Estamos hablando de una recaudación estimada de 46 mil 038 millones de pesos para el 2022, la cual será distribuida y aplicada de manera racional a las áreas consideradas como prioritarias para el gobierno. Consideramos que se trata de una proyección apegada a la realidad, ya que para nadie es un secreto que las entidades federativas, han visto disminuidas sus participaciones y recursos con relación al máximo de años anteriores, consistiendo esa disminución por verlo de algún modo en una amable invitación a los Estados a procurarse sus propios medios de subsistencia para satisfacer las necesidades de su población. No olvidemos también que la distribución de las participaciones federales, son recursos a los que tienen derecho a percibir los Estados y los municipios por la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal al que están adscritas todas las entidades y por medio del cual ceden parte de sus poderes tributarios a la Federación, esto quiere decir, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realiza la distribución aplicando las fórmulas y variables establecidas por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y no de forma discrecional o por voluntad de un Partido político, es decir, los recursos específicos que recibirá cada Estado dependerán de variables como su producto interno bruto, la recaudación de ingresos propios del Estado y municipios y el crecimiento poblacional, no por cri-

terios o decisiones políticas. Dicho esto, es una realidad que las entidades tienen que hacer más con menos, es necesario que se reactive la economía desde adentro, trabajando e invirtiendo con mayores recursos estatales para no tener que re direccionar el gasto ante recortes inesperados o baja en las recaudaciones o desplomes no previstos de factores macro económicos o estridencias políticas. Atendiendo a lo anterior, nuestra fracción ha puesto un interés especial en este tema y lo ha hecho de manera consciente y objetiva en aras de que existan las condiciones adecuadas para propiciar mejores resultados. Todos queremos que se generen acciones para el combate a la pobreza, el fortalecimiento al estado de derecho, el mejoramiento y ampliación de infraestructura, pero que sobre todo fortalezcan y mejoren la seguridad pública así como la calidad de vida de las futuras generaciones, no hay argumentos que valgan cuando se pretenden disminuir o dejar a la improvisación las herramientas económicas y financieras para mantener las condiciones que han sido el pilar de crecimiento y competitividad de la economía yucateca, no se puede sacrificar lo que tanto ha costado mantener y mejorar. Con la aprobación de esta Ley, abonamos a que se logren las metas del Gobierno del Estado, en pocas palabras, les damos más herramientas para mantener y seguir cumpliéndole al pueblo de Yucatán. Estimadas compañeras y compañeros Legisladores, la fracción del Partido Acción Nacional como mayoría responsable habremos de dar nuestro aval para que el Gobierno Estatal cuente con los recursos suficientes para mantener las políticas públicas que permiten contar con un Yucatán en franca recuperación económica. La Ley de Ingresos que se aprueba es la base para crecer, para mejorar las condiciones que nos hacen ser un punto de referencia en todo México y a nivel internacional, con las atribuciones que la Ley nos ordena cumplamos con la alta responsabilidad de autorizar una Ley de Ingresos objetiva, racional y sobre todo a la medida de las expectativas para el próximo año. Nuestro voto será a favor de que a Yucatán le siga yendo bien, de que Yucatán sea un ejemplo para los gobiernos, votemos por un porvenir que asegure que la entidad mantenga la atracción turística de inversión y desarrollo, no cabe más que reiterar que esta Soberanía habrá de darle seguimiento a los programas y acciones gubernamentales para proponer y generar instrumentos que coadyuven a garantizar que la ciudadanía acceda a más y mejores servicios por parte de la autoridad estatal. Es cuanto tengo que decir”.

No habiendo mas discusión, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por mayoría; se sometió a votación el dictamen, en forma económica.



La Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, solicitó y se le concedió el uso de la palabra, en ese tenor señaló: “Volver a reiterar mi solicitud Presidenta, como Diputada tenemos esa facultad de

volver a solicitar de acuerdo al Artículo 106 del Reglamento, solicito nuevamente que la votación se haga de manera nominal. Necesitamos que la sociedad yucateca conozca quien esta votando a favor y quien en contra de manera nominal. Es cuanto”.

La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 Fracción I del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, consultó a la Asamblea si se concede la votación en forma nominal, en forma económica, siendo desechada por mayoría.

Continuando con el trámite, la Presidenta sometió a votación en lo general el dictamen, en forma económica, siendo aprobado por mayoría.

La Presidenta de la Mesa Directiva, puso a discusión el dictamen en lo particular, indicando a las Diputadas y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres y las Diputadas y los Diputados que estén a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco Diputadas o Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la voz a **la Diputada Karla Reyna Franco Blanco**, quien indicó: “Muy buenas tardes, muchas gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros Diputa-

dos, Medios de Comunicación que nos acompañan, público que nos sigue a través de las redes de este Congreso. Pedí hacer uso de la voz para hablar en representación de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional y manifestar, que si bien, votamos a favor en el dictamen

en lo general es porque encontramos algunos elementos positivos como el fortalecimiento de los ingresos a la Universidad Tecnológica Metropolitana, el Hospital Comunitario de Peto y el Sistema de Desarrollo Integral de las Familias del Estado de Yucatán. En ese contexto nuestra fracción Legislativa cuenta con los principios y la madurez necesaria para reconocer que construir un Estado con fuentes de ingresos sólidas y equilibradas propician una mejor calidad de vida de los habitantes de Yucatán. Por lo tanto, coincidimos que las acciones encaminadas para lograrlo representan un acto de responsabilidad porque comprendemos que si le va bien a Yucatán, nos va bien a todos. Sin embargo, votaremos en contra del dictamen que se discute en lo particular por los siguientes motivos. Después de hacer un análisis profundo y razonado del Paquete Fiscal, nuestra fracción parlamentaria presentó en el seno de la Comisión Permanente de Presupuesto en la discusión, una serie de propuestas por escritas entre las que se encontraba: primero posponer el cobro del reemplazamiento contemplado en el Artículo 2º, rubro, dotación, canje, reposición y baja de placas de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022; segundo, eliminar el ingreso por el cobro de los derechos contenidos en el rubro por los servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con la intención de mantener fuente de ingresos y fortalecer el autoempleo; tercero, incluir un Artículo transitorio en la Ley de Ingresos que contemplara la disposición de informar a esta soberanía sobre los bienes que serán enajenados en el Ejercicio Fiscal 2022. Sobre el primer punto, es importante recalcar que la propuesta para posponer el reemplazamiento se hizo principalmente pensando en apoyar la ya lastimada economía de los ciudadanos por los efectos de la pandemia; que si bien es cierto ha mostrado una mejoría en algunos sectores no menos cierto que aun falta mucho para recuperarnos, además dicha propuesta se presentó, que se presentó, se da en concordancia con el espíritu contenido en el Dictamen que aprobamos el 16 de agosto en la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación de la pasada Legislatura, que contiene un proyecto de reforma a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán a efecto de establecer que el ciudadano únicamente pague el costo de las placas, el cual esta totalmente vinculado al valor real de la erogación del Gobierno para su reposición o canje por tres motivos; por cambio de propietario, por las condiciones físicas de las placas o cuan-

do la autoridad competente así lo considere. En cuanto al segundo punto, nuestra propuesta fue encaminada a eliminar el cobro de los derechos de transporte para mantener las fuentes de ingresos y el autoempleo ya que actualmente que los operadores de los servicios de transporte cuentan con una carga tributaria muy alta, lo que afecta directamente todas las plataformas digitales como Uber Eats, Rapid entre otras, tampoco pasamos por alto que en aras de respetar la nueva política ambiental aprobada en la Ley de cambio Climático del Estado de Yucatán, definida en el Artículo 35 Fracción II que aborda la reducción de misiones en el Sector Transporte; creemos que el contenido de esta Ley es contraria a la que se contemplo en el, la materia del Cambio Climático, toda vez que se proyectó en ingresos sobre derechos de vehículos que no contaminan o son alternativos. Finalmente, sobre el tercer punto, en lo concerniente a los bienes que se van a enajenar, nuestra propuesta era importante toda vez que la estimación de este ingreso, tiene que ser producto de una planeación estratégica y no de las circunstancias que se van presentando; fue por eso que nos pareció vital proponer un Artículo Transitorio que diera certeza y transparencia a esta Soberanía. Entendemos que la construcción de la Democracia se vincula con el Debate Parlamentario, con la voluntad de buscar consensos y con la disposición de todas las fuerzas políticas de analizar una propuesta que aun pudiendo ser contraria o disidente a una postura, es producto de una intención legítima que busca construir y fortalecer; es por ello, que nuestras propuestas pretendían tender la mano a los ciudadanos afectados por el COVID-19 y cimentar políticas tributarias que por un lado, no lastime la economía de las familias y por otro lado encuentren un grado de armonía entre la carga fiscal del crecimiento que se encuentra en una situación de fragilidad, que como ya se dijo por la crisis sanitaria mundial. Por todo lo antes expuesto, nuestro voto será en contra como lo hemos manifestado, si bien nos interesa construir un Yucatán justo, un Yucatán moderno, un Yucatán que cuente con los recursos suficientes para lograr el bienestar de sus ciudadanos, pero con contribuciones equilibradas, que se atiendan los momentos sociales y económicos que estamos viviendo. Y hoy nuevamente desde esta tribuna, enviamos un mensaje fuerte y claro a los yucatecos. No avalaremos ni aprobaremos ninguna contribución en forma de derecho impuesto que lastime la economía de los ciudadanos. Por mi parte, muchas gracias por su atención. Es cuanto Presidenta”.



Se le otorgó el uso de la voz al **Diputado Eduardo Sobrino Sierra**, quien expresó: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Saludo compañeras Diputadas y Diputados. Yo también decidí votar en lo general a favor de

esta Ley de Ingresos, porque se incrementa fundamentalmente por las partidas de participaciones y de aportaciones, lo cual refleja una tendencia de recuperación y crecimiento económico, ¿verdad?, y me parece que es parte del esfuerzo que el pueblo yucateco está haciendo, porque a quienes se le cobran estos impuestos ya de manera tradicional, esos no se modificaron y son nuevos es a nuestro pueblo y al pueblo de México, porque parte de estas participaciones nos la transfiere el Gobierno Federal. Pero también, decidí hacer un voto particular en contra, porque al igual que lo que planteé en la Ley de Hacienda y fui en contra, no estoy a favor de que se incrementen, se incorporen nuevos impuestos y se incrementen tarifas, no estoy a favor. Me parece que no es el momento, no que no sea necesario, que esto posibilite más recursos al Gobierno del Estado, no, no es el tema, el tema es que la crisis de la pandemia continúa y considero que hay la buena parte de la economía de los yucatecos, no ha terminado de recuperarse e incluso, sigue afectando a miles de familias de nuestro Estado y es un mensaje equivocado, yo creo que habría que haber hecho un esfuerzo de mantenerse solamente con el incremento, ¿verdad?, de los impuestos que ya habían, ¿verdad?, y pues ahora sí, que hacer un esfuerzo de austeridad republicana. Tampoco estoy de acuerdo con el emplacamiento, ya lo planteaba y aclaro que esa iniciativa si la presentó originalmente la bancada de MORENA, en la Legislatura anterior, pero el dictamen lo presentó nuestra Diputada Karla Franco que era la Presidenta de esa Comisión y es correcto, ¿verdad? Yo estoy, el dictamen en el que se pedía que se modificara la Ley de Hacienda para que solamente se cobraba, se cobrara lo que vale la placa, la lámina, la placa y no todo lo que se considera el emplacamiento, creo que se calculaba que la lámina vale como 300 pesos y se cobra como 1 mil 300 pesos por todo el emplacamiento. Bien, ese es el señalamiento, en ese sentido, ¿verdad?, consideré aprobar en lo general la Ley de Ingresos, ¿verdad?, por lo que he manifestado y doy y argumento mi voto por estos nuevos impuestos y nuevos incrementos y por el tema del emplacamiento, ¿verdad?, un, expreso y justifico mi voto en contra en lo particular. Es cuanto y muchas gracias”.

No habiendo más intervenciones, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo particular, en forma económica, por mayoría; se sometió a votación el dictamen en lo particular, en forma económica.



La **Diputada Alejandra de los Angeles Novelo Segura**, solicitó y se le concedió el uso de la voz, con el objeto de: “Nuevamente planteo la solicitud de hacer la votación por la vía nominal de acuerdo al Artículo 106 Fracción I del Reglamento del Congreso. Muchas gracias”.

La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 Fracción I del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, consultó a la Asamblea si se concede la votación en forma nominal, en forma económica, siendo desechada por mayoría.

Continuando con el trámite, se aprobó por mayoría, el dictamen que expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022. En tal virtud, se trunó a la Secretaria de la Mesa Directiva para la elaboración de la Minuta correspondiente.

El Secretario Diputado Rafael Alejandro Echarreta Torres, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

G) Dictámen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, que expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

En virtud de que el dictamen ya fue distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del pleno, de conformidad con las facultades que el confiere el Artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, la Presidenta solicitó la dispensa* del trámite de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

*EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE APROBADO Y COMPLETO, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: www.congresoyucatan.gob.mx

En tal virtud, el secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres dio lectura al decreto.

D E C R E T O

Que expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo único. Se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022

Título Primero

Asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y marco normativo aplicable

Este decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su reglamento, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, las disposiciones en materia de remuneración de los servidores públicos de los diferentes entes públicos y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público las dependencias y entidades deben considerar como eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, tomando en cuenta los cuatro ejes rectores y los cinco ejes transversales sobre los que se construye el referido plan estatal.

Artículo 2. Interpretación de este presupuesto y expedición de normativa

La interpretación de este decreto para efectos administrativos, y exclusivamente en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo estatal, corresponde a las secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos las facultades de interpretación estarán a cargo de las instancias administrativas competentes.

Será responsabilidad de las secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y controlar el gasto público estatal.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este decreto, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento, se entenderá por:

I. Actividades sustantivas: las tareas o actividades que realiza una dependencia o entidad para cumplir con su misión y objetivos fundamentales.

II. ADEFAS: las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

III. Administración Pública centralizada: el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

IV. Amortización de la deuda: la liquidación parcial o total del saldo insoluto de la deuda, mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por

el Gobierno del estado, organismos y empresas a favor de otros agentes económicos.

V. Asignación presupuestal: la transferencia de los recursos públicos que realiza el Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Administración y Finanzas a los ejecutores de gasto, que se destina a cubrir determinado gasto o inversión reflejado en el presupuesto, para cumplir los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

VI. Ayudas: la asignación de recursos presupuestales en numerario o en especie otorgados por el Gobierno del estado sujetos a reglas de operación y aplicada con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

VII. Balance de operación: la diferencia entre el ingreso de operación y el gasto de operación.

VIII. Balance financiero: el balance primario menos el costo financiero.

IX. Balance primario: el balance de operación más las transferencias.

X. Clasificación administrativa: la presentación del Presupuesto de Egresos que tiene por objeto agrupar las previsiones de gasto conforme a sus ejecutores, en sus diferentes tipos de ramos presupuestales:

i) Autónomos, que incluyen a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos;

ii) Administrativos, que comprende el gasto a las dependencias y entidades del gobierno estatal; y

iii) Generales, en los que se incluyen los conceptos de gasto asociado a la deuda pública, jubilaciones y pensiones, así como participaciones, aportaciones y transferencias a municipios.

XI. Clasificación económica: la que permite ordenar a los entes públicos de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

XII. Clasificación funcional del gasto: la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la

naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; lo que permite dar seguimiento a los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

XIII. Clasificación por fuentes de financiamiento: la que presentan los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento para identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente, a efecto de controlar su aplicación.

XIV. Clasificación por objeto del gasto: la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del presupuesto de egresos.

XV. Clasificación programática: la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios, proyectos, actividades y fondos.

XVI. Decreto: el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

XVII. Gasto de inversión o capital: las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

XVIII. Gasto federalizado: los recursos públicos que el Gobierno federal transfiere a los estados y municipios del país para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social y seguridad pública, entre otros rubros.

XIX. Ley de disciplina financiera: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

XX. Ley de ingresos: la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

XXI. Matriz de indicadores para resultados: la herramienta de planeación estratégica que, en forma resumida, sencilla y armónica, establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

XXII. Poderes: el Poder Legislativo del estado de Yucatán y el Poder Judicial del estado de Yucatán.

XXIII. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

XXIV. SEPLAN: la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación. Cualquier otro término no definido en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 4. Características de la información presupuestal que se envíe al Congreso

La información que, en términos de este decreto, se remite al Congreso del estado por conducto de su mesa directiva, se presentará en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable con, por lo menos, el nivel mínimo de desagregación que establecen las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y las demás disposiciones normativas aplicables. En caso de que la fecha límite para proporcionar la información sea un día inhábil, la fecha de entrega se recorrerá al día hábil siguiente.

Artículo 5. Intervención de la secretaría en convenios o acuerdos

La secretaría intervendrá en el proceso de control del gasto de todos los convenios o acuerdos, en

los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del estado, tomando conocimiento o en su caso, según corresponda, dando su visto bueno para su celebración. La ministración de recursos estatales de esos convenios dependerá de la disponibilidad financiera al momento de su ejecución. La celebración de estos convenios o acuerdos deberá apegarse a la normativa aplicable.

Artículo 6. Principios para el ejercicio del presupuesto

El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.

II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida de la población.

III. Identificar a la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.

IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.

V. Consolidar el presupuesto basado en resultados.

VI. La aplicación del presupuesto será siempre conforme a su capacidad financiera al momento del ejercicio del gasto, privilegiando la sostenibilidad financiera del Estado.

VII. Impulsar el cumplimiento de los principios de no discriminación, del interés superior de la niñez, de la igualdad de género, de un medio ambiente sano y de los derechos humanos previstos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán, y en la legislación y normativa vigente.

Artículo 7. Apego a la legalidad de la información presupuestal y de ingresos

La secretaría supervisará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamen-

tal. Todas las asignaciones presupuestales de este decreto y de los demás documentos en la materia, deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Las dependencias y entidades deberán registrar ante la secretaría todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

Artículo 8. Calendarización para el ejercicio del presupuesto

Los entes públicos que ejerzan recursos del gasto total deberán formular su calendario de egresos con base mensual, en los formatos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable y remitirlo a la secretaría durante los primeros quince días de enero.

La secretaría publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, el calendario de presupuesto de egresos con base mensual a que se refiere el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el ejercicio del presupuesto de egresos, las dependencias y entidades se sujetarán a la calendarización que autorice o determine y les dé a conocer la secretaría, según sea el caso, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las dependencias y entidades proporcionarán a dicha secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 9. Autorización de adecuaciones

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado, a través de la secretaría, para hacer las adecuaciones a este presupuesto que resulten necesarias para satisfacer los requisitos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, cuando sea conveniente para el desarrollo del estado.

Artículo 10. Obligaciones de transparencia en materia presupuestaria

Los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán cumplir sus obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, conforme a las previsiones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la informa-

ción Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la ley de disciplina financiera, los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Capítulo II Asignaciones Presupuestales

Artículo 11. Gasto total

El gasto total previsto en este presupuesto es de \$46,038,050,321, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la ley de ingresos.

Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales se distribuyen conforme a lo previsto en el anexo 1 del presente decreto.

Las asignaciones presupuestales del gasto total por ramo se distribuyen como sigue:

I. Para los ramos autónomos:

a) Para el Poder Legislativo, la cantidad de \$225,583,450.00 que comprende los recursos asignados al Congreso del estado y a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

b) Para el Poder Judicial, la cantidad de \$633,836,980.00 que comprende el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán y el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

c) Para los organismos autónomos, la cantidad de \$2,818,732,226.00 que comprende los seis organismos autónomos establecidos en la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Universidad Autónoma de Yucatán.

II. Para los ramos administrativos, correspondientes al Poder Ejecutivo la cantidad de \$32,449,407,394.00 y su distribución se presenta en los anexos del 2.1.1. al 2.1.4. señalados en el artículo 13 de este decreto.

III. Para los ramos generales, la cantidad de \$9,910,490,271.00 que comprende las participaciones, aportaciones y transferencias a munici-

pios, los conceptos de gasto asociados a la deuda pública, y jubilaciones y pensiones:

a) Para los municipios del estado, la cantidad de \$7,586,328,273.00, integrada de la siguiente manera:

1. Las participaciones de la Federación y del estado a sus municipios importan la cantidad de \$4,092,168,930.00, de los cuales \$4,046,092,787.00 corresponden a participaciones federales y \$46,076,143.00 corresponden a impuestos estatales. La distribución de participaciones a municipios se desglosa en el anexo 4.1 de este decreto.

2. Las aportaciones estimadas para los municipios del estado importan la cantidad de \$3,494,159,343.00 y se distribuirán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y se detallan en el anexo 4.2.

b) El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Yucatán contratada con la banca de desarrollo y la banca privada se estima en \$7,744,435,094.85, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021, cuyo detalle se presenta en el anexo 5.1 y cuya metodología de cálculo se puede consultar en el anexo 19.1.

Para el ejercicio fiscal 2022, se establece una asignación presupuestal de \$1,196,262,210.00 para el pago de la deuda pública y obligaciones a corto plazo, la cual incluye, \$615,946,307.00 destinados a la amortización de la deuda y obligaciones, \$533,014,371.00 al pago de intereses, \$3,629,072.00 a los gastos de la deuda y \$43,672,460.00 al costo de coberturas por variación de tasas de interés. Esta información se encuentra en los anexos 5.2. y 5.3. de este decreto.

La información sobre el programa financiero de la deuda pública para el ejercicio fiscal 2022 por objeto de gasto, se presenta en el anexo 5.2. de este decreto.

Para este ejercicio fiscal 2022 se establece una asignación presupuestaria para el concepto de ADEFAS por un monto de \$150,000,000.00, cifra que podrá incrementarse hasta por el porcentaje establecido conforme al artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera.

c) El gasto correspondiente a las jubilaciones y

pensiones es por la cantidad de \$803,870,620.00, la cual se detalla en los anexos 6.1, 6.2 y 6.3.

Artículo 12. Distribución y clasificación del gasto total del Poder Ejecutivo

Los recursos del presupuesto de egresos asignados al Poder Ejecutivo se presentan conforme a las clasificaciones: administrativa, por fuente de financiamiento, funcional, programática, por tipo de gasto y monto y, por objeto del gasto, en los formatos establecidos para tal efecto por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con base en lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La clasificación administrativa está contenida en el anexo 2.1. de este decreto, y contiene de manera desglosada la siguiente información:

I. El presupuesto correspondiente a las dependencias del Poder Ejecutivo incluyendo sus Ramos Generales es por la cantidad de \$29,177,227,838.00 para el ejercicio fiscal 2022.

II. El presupuesto que ejercerán las entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros es por la cantidad de \$11,009,104,469.00.

III. El presupuesto que ejercerán las entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria es por la cantidad de \$34,128,023.00.

IV. El presupuesto que ejercerán las instituciones públicas de seguridad social del Gobierno del estado es por la cantidad de \$2,139,437,335.00.

Por lo que corresponde a las demás clasificaciones se presenta lo siguiente:

I. La clasificación por fuente de financiamiento se desglosa en el anexo 2.2. de este decreto.

II. La clasificación funcional se distribuye conforme al anexo 2.3. de este decreto.

III. La clasificación programática de acuerdo con el tipo e importe de los programas presupuestarios de los entes públicos se desglosan conforme al anexo 2.4. de este decreto.

IV. La clasificación por tipo de gasto se distribuye conforme al anexo 2.5. de este decreto.

V. La clasificación por objeto del gasto por capítulo, concepto y partida genérica, conforme al anexo 2.6. de este decreto.

Artículo 13. Anexos del presupuesto de egresos

La distribución del gasto desde las diferentes clasificaciones y enfoques se presenta en los anexos de este decreto y en los tomos del presupuesto de egresos. Los anexos contenidos en este decreto son los siguientes:

I. Anexo 1. Gasto Total, clasificado por Ramos Autónomos, Administrativos y Generales.

II. Anexo 2. Clasificaciones del Gasto.

a) Anexo 2.1. Clasificación Administrativa.

1. Anexo 2.1.1. Poder Ejecutivo.
2. Anexo 2.1.2. Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros.
3. Anexo 2.1.3. Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
4. Anexo 2.1.4. Instituciones Públicas de Seguridad Social.

b) Anexo 2.2. Clasificación por Fuente de Financiamiento.

c) Anexo 2.3. Clasificación Funcional por Finalidad, Función, Subfunción.

1. Anexo 2.3.1. Clasificación por Ramo, Finalidad, Función, Programa Presupuestario.

d) Anexo 2.4. Clasificación Programática.

e) Anexo 2.5. Clasificación por Tipo de Gasto.

f) Anexo 2.6. Clasificación por Objeto del Gasto por Capítulo, Concepto, Partida Genérica.

g) Anexo 2.7 Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo (PED 2018-2024).

h) Anexo 2.8 Alineación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS).

III. Anexo 3. Integración del Gasto de Educación por Tipo de Recurso.

IV. Anexo 4. Participaciones y Aportaciones a Municipios.

a) Anexo 4.1. Participaciones Federales y Estatales a Municipios.

b) Anexo 4.2. Aportaciones a Municipios.

V. Anexo 5. Deuda Pública.

a) Anexo 5.1. Información sobre la Deuda Pública.

1. Anexo 5.1.1. Deuda de largo plazo.
2. Anexo 5.1. 2. Deuda de corto plazo

b) Anexo 5.2. Programa Financiero de la Deuda Pública.

1. Anexo 5.2.1. Deuda de largo plazo
2. Anexo 5.2.2. Deuda de corto plazo
3. Anexo 5.2.3. Adeudos de Ejercicio Fiscales Anteriores (ADEFAS)

c) Anexo 5.3. Presupuesto de la Deuda Pública 2022.

1. Anexo 5.3.1. Deuda de largo plazo
2. Anexo 5.3.2. Deuda de corto plazo
3. Anexo 5.3.3. Adeudos de Ejercicio Fiscales Anteriores (ADEFAS)

VI. Anexo 6. Jubilaciones y Pensiones.

a) Anexo 6.1. Jubilaciones y Pensiones por Partida.

b) Anexo 6.2. erogaciones Previstas para Jubilaciones.

c) Anexo 6.3. Erogaciones Previstas para Pensiones.

VII. Anexo 7. Programas Presupuestarios.

a) Anexo 7.1. Principales Programas Presupuestarios.

b) Anexo 7.2. Programas por Fuente de Financiamiento.

c) Anexo 7.3. Programas Presupuestarios por Objeto del Gasto.

d) Anexo 7.4. Destino de los Recursos del Ramo 33.

e) Anexo 7.5. Programas con Recursos Concurrentes.

1. Anexo 7.5.1. Programas con Recursos Concurrentes con Ingreso Descentralizado

f) Anexo 7.6. Programas Sujetos a Reglas de Operación.

VIII. Anexo 8. Resumen de Plazas.

IX. Anexo 9. Previsiones Económicas para Desastres Naturales.

X. Anexo 10. Montos Máximos de Adquisiciones y Adjudicaciones.

a) Anexo 10.1. Montos Máximos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles.

b) Anexo 10.2. Montos Máximos para la Adjudicación de Obras Públicas.

XI. Anexo 11. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Donativos y otras Ayudas.

a) Anexo 11.1. Presupuesto Asignado a Donativos, Subsidios y Subvenciones.

1. Anexo 11.1.1. Presupuesto asignado a Donativos

2. Anexo 11.1.2. Presupuesto asignado a Subsidios y Subvenciones

b) Anexo 11.2. Subsidios a la Producción.

c) Anexo 11.3. Presupuesto Asignado para Ayudas Sociales.

d) Anexo 11.4. Financiamientos a Partidos Políticos. 1. Anexo 11.4.1 Prerrogativas a Partidos Políticos.

e) Anexo 11.5. Destino del Financiamiento Adicional a los Partidos Políticos.

f) Anexo 11.6. Financiamiento a Partidos Políticos para Obtención del Voto.

g) Anexo 11.7. Calendario de Entrega de Prerrogativas a Partidos Políticos.

h) Anexo 11.8. Montos Asignados a Fideicomisos Públicos.

XII. Anexo 12. Transferencias al Instituto de Salud para el Bienestar.

XIII. Anexo 13. Presupuesto Asignado a Gastos de Comunicación Social.

XIV. Anexo 14. Gastos Obligatorios, Erogaciones y Compromisos Plurianuales.

XV. Anexo 15. Programas y Proyectos de Inversión en Cartera.

XVI. Anexo 16. Formatos de la Ley de Disciplina Financiera.

a) Anexo 16.1. Balance Presupuestario.

b) Anexo 16.2. Proyección de Egresos.

c) Anexo 16.3. Resultado de Egresos.

d) Anexo 16.4. Clasificador por Objeto del Gasto, a nivel Capítulo.

e) Anexo 16.5. Clasificador por Objeto del Gasto, a nivel Capítulo y Concepto.

f) Anexo 16.6. Clasificación Administrativa.

g) Anexo 16.7. Clasificación Funcional por Finalidad, Eje, Función, Subfunción.

h) Anexo 16.8. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos.

i) Anexo 16.9. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos.

j) Anexo 16.10. Informe sobre Estudios Actuariales.

XVII. Anexo 17. Cuentas Bancarias Productivas

XVIII. Anexo 18. Anexos Transversales.

a) Anexo 18.1. Presupuestario Transversal de Inversión para la Infancia Temprana.

b) Anexo 18.2. Presupuestario Transversal de Inversión para Niñas, Niños y Adolescentes.

c) Anexo 18.3. Presupuestario Transversal de Inversión para los Jóvenes.

d) Anexo 18.4. Asignaciones Presupuestales para Implementar las Medidas de Mitigación y Adaptación para el Cambio Climático.

e) Anexo 18.5. Asignaciones Presupuestales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

f) Anexo 18.6. Asignaciones Presupuestales para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

g) Anexo 18.7. Presupuestario Transversal de Inversión para el Desarrollo Rural Sustentable.

h) Anexo 18.8. Presupuestario Transversal de Inversión para la Etnia.

XIX. Anexo 19. Anexos Informativos.

a) Anexo 19.1. Metodología para la Proyección de Ingresos y Egresos.

b) Anexo 19.2. Metodología para Calcular el Monto Correspondiente al Fondo de Desastres Naturales Estatal.

c) Anexo 19.3. Metodología Aplicada para Calcular las Transferencias a Partidos Políticos.

Artículo 14. Tomos del presupuesto de egresos

Los tomos incluidos en este presupuesto de egresos 2022, se presentan y contienen la información establecida en las fracciones II y III del artículo 54 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y la fracción IV del artículo 45 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. Al respecto, los tomos parte del presente presupuesto son los siguientes:

I. Tomo I: Presupuesto Consolidado del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual contiene: las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, funcional, por tipo de gasto y por gasto programable y no programable de todos los ejecutores de gasto del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Tomo II: Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, el cual contiene: las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, funcional, por tipo de gasto y por gasto programable y no programable, el analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios, así como los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores de la Administración Pública centralizada.

III. Tomo III: Presupuesto de los Ramos Autónomos del Estado de Yucatán, conformado por las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, funcional, por tipo de gasto y por gasto programable y no programable, el analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios, los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores y las proyecciones de flujo de efectivo de todos los organismos autónomos del estado de Yucatán.

IV. Tomo IV: Presupuesto de las Entidades Paraestatales del Estado de Yucatán, el cual se compone de las clasificaciones administrativas del gasto, por objeto del gasto, funcional, por tipo de gasto y por gasto programable y no programable, el analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios, los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores y las proyecciones de flujo de efectivo de todas las entidades paraestatales de la Administración Pública del estado de Yucatán.

V. Tomo V: Presupuesto Basado en Resultados 2022, Programas Presupuestarios, el cual contiene todos los programas presupuestarios con sus matrices de indicadores, según el caso, en que intervienen los entes públicos que integran

el Gobierno del estado de Yucatán. En su parte inicial contiene un catálogo donde se puede identificar en qué programa presupuestario intervienen, como coordinador o corresponsable, cada uno de los entes públicos.

Artículo 15. Gasto previsto para partidos políticos

El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de \$104,594,982.88, de conformidad con la distribución señalada en los anexos 11.4 al 11.7 de este decreto.

La metodología para determinar la cantidad correspondiente para los partidos políticos se encuentra en el anexo informativo 19.3.

Capítulo III Concurrencia de Recursos

Artículo 16. Fuentes de financiamiento El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022 se conforma por la cantidad de \$3,402,314,262.00 de ingreso propio de las entidades, \$5,110,756,673.00 de recursos fiscales, \$17,287,599,131.00 proveniente de gasto federalizado no etiquetado y \$20,237,380,255.00 de gasto federalizado etiquetado, tal como lo señalan los criterios de clasificación definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 17. Programas con recursos concurrentes Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales y estatales ascienden a \$6,573,889,637.00 que se distribuyen conforme al anexo 7.5 de este decreto.

Capítulo IV Instituciones sin Fines de Lucro y Fideicomisos Públicos

Artículo 18. Instituciones sin fines de lucro

Los subsidios a actividades productivas o de inversión, ayudas sociales a personas y donativos a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil se detallan en los anexos 11.1. al 11.3.

Artículo 19. Transferencias a fideicomisos públicos

Las transferencias internas otorgadas a fondos y fideicomisos públicos sin estructura orgánica se

distribuyen conforme a lo establecido en el anexo 11.8. de este decreto.

Artículo 20. Constitución e incremento del patrimonio de fideicomisos

Las transferencias para la constitución u operación de los fideicomisos públicos con o sin estructura deberán estar presupuestadas expresamente.

Para constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, se requerirá cumplir con los criterios y requisitos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

La constitución y operación financiera de los fideicomisos se sujetará a lo dispuesto por el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento; así como a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable.

Artículo 21. Transferencia de recursos federales a fideicomisos

Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la dependencia coordinadora del sector, el fideicomitente o el ejecutor del gasto, según se haya acordado o establecido en el convenio o normativa específica.

Artículo 22. Informes de saldos trimestrales de fideicomisos

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá identificar de manera clara los recursos correspondientes al estado, esto con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La dependencia, entidad o ente público encargado de su administración, deberá informar trimestralmente a la secretaría, dentro de los veinte días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta o partida a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables.

En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fidei-

comiso y aquellos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno estatal, por conducto de la dependencia o entidad que administre la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

Capítulo V Gastos Plurianuales, Programas y Proyectos de Inversión

Artículo 23. Mecanismos plurianuales de gasto

Los mecanismos plurianuales de gasto son los que permiten al estado diseñar, ejecutar y evaluar una política presupuestal de mediano y largo plazo. Entre los mecanismos plurianuales de gasto que se presentan para el ejercicio 2022 se encuentran las asignaciones para proyectos para la prestación de servicios y contrataciones de bienes, servicios o arrendamientos plurianuales.

El anexo 14 del presente decreto contiene el gasto del ejercicio 2021 y la estimación de gasto de los años 2022 a 2024, correspondientes a las obligaciones generadas a partir de proyectos para la prestación de servicios, arrendamientos de largo plazo y las contrataciones vigentes al ejercicio fiscal 2022 que impliquen la erogación de recursos durante más de un ejercicio fiscal.

Artículo 24. Programas y proyectos de inversión en cartera

La asignación presupuestaria para los programas y proyectos de inversión en cartera para las dependencias es por la cantidad de \$111,846,456.00, para las entidades por la cantidad de \$965,652,360.00 y para los organismos autónomos por la cantidad de \$30,000,000.00. El total en este rubro es por un monto de \$1,107,498,816.00, incluyendo los proyectos plurianuales. El detalle de los proyectos de inversión se encuentra en el anexo 15 de este decreto.

Artículo 25. Inversiones financieras

El monto de erogaciones que realiza la Administración Pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos, esto es, en egreso para inversiones financieras, es de \$21,300,100.00.

Capítulo VI Disciplina Financiera

Artículo 26. Atención a desastres naturales

Conforme al artículo 9 de la ley de disciplina financiera, los recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales, se destina al Fideicomiso del Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán, o el instrumento jurídico que corresponda por la cantidad presentada en el anexo 9 de este decreto.

Para el cálculo del monto establecido en el citado anexo se aplicó la metodología establecida en la propia ley de disciplina financiera y cuyo desglose se encuentra en el anexo informativo 19.2.

Artículo 27. Información de disciplina financiera

Los anexos del 16.1. al 16.10. contienen los formatos establecidos en la ley de disciplina financiera correspondientes al presupuesto del ejercicio fiscal 2022.

Título Segundo Recursos Federales

Capítulo único Aportaciones y otros recursos federales transferidos al Estado de Yucatán y sus Municipios

Artículo 28. Ministración de recursos federales

Las ministraciones de recursos federales que reciba el estado de Yucatán se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del estado deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, de conformidad con lo establecido en este decreto y la normativa aplicable. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo con el calendario establecido para cada caso.

Artículo 29. Ingreso y ministración de recursos federales

La Tesorería General del Estado es la unidad administrativa que deberá recibir las transferencias de recursos federales del estado y de los municipios salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del estado o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Normativa aplicable

Los entes públicos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 o por convenios o subsidios federales se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones específicas que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 contenga y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículo 31. Responsabilidad de ejecución de recursos federales

La administración y control de los recursos previstos en este capítulo es responsabilidad del ente público ejecutor del gasto, así como el ejercicio presupuestal del gasto y la consecución de las metas conforme a lo establecido en cada convenio o a la legislación aplicable a cada fondo de aportación, según corresponda. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se ejercerán a través de programas y proyectos, con objetivos, metas y unidades presupuestales responsables de su ejecución, de conformidad con lo establecido en la normativa federal y estatal en la materia. Dichos entes públicos deberán considerar los criterios de evaluación cuantitativos y cualitativos de los recursos asignados, por la que deberán incluir indicadores de desempeño y fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

Artículo 32. Remisión de información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales

Los entes públicos encargados del ejercicio y aplicación de los recursos establecidos en este capítulo son directamente responsables de enviar en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema informático que esta dependencia ponga a su disposición, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales, distintos a las participaciones que reciban.

Igualmente, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para informar sobre el origen, aplicación y resultados de los recursos transferidos por el Gobierno federal, derivados de aportaciones, subsidios y convenios de coordinación.

Artículo 33. Reglas aplicables para el ejercicio concurrente

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte del estado para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, los entes públicos responsables de su ejecución se sujetarán a la normativa aplicable que en su caso se establezca para cada programa o convenio correspondiente.

Título Tercero

Disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto público

Capítulo I

Acciones para generar balance presupuestario

Artículo 34. Racionalidad y austeridad

Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán dar cumplimiento a las previsiones del capítulo IV, "Disciplina Presupuestal" del título tercero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 35. Medidas para la reducción del gasto

Los poderes, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto regularizable de servicios personales. Para el caso de las entidades, sus titulares, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones correspondientes para el debido cumpli-

miento de lo dispuesto en este capítulo, siempre y cuando estas no afecten el ejercicio de sus actividades sustantivas ni sus atribuciones legales.

Los ahorros presupuestales generados por la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la entidad federativa.

Artículo 36. Destino de economías

Los economías o remanentes, esto es, los recursos que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos, al 31 de diciembre de 2021, que las dependencias y entidades generen por la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo o por cualquier otro motivo durante el ejercicio, salvo aquellas economías en materia de pensiones y seguridad social y las que se generen por la venta de bienes y servicios de las entidades, serán reintegradas a la hacienda pública dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 37. Determinación de reducciones, diferimiento o cancelaciones

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, también podrá determinar las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 38. Techo de financiamiento neto

Si durante el ejercicio fiscal 2022, se actualiza alguno de los supuestos previstos por el artículo 7 de la ley de disciplina financiera, con base en el cual se proyecte incurrir al cierre del ejercicio en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado conforme al artículo 46, segundo párrafo, de la misma ley para ampliar el techo de financiamiento neto hasta por el monto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Capítulo II

Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo 39. Viáticos y gastos de traslado

Los viáticos y gastos de traslado para el personal

adscrito a las dependencias deberán ser autorizados por sus titulares, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la secretaría.

Artículo 40. Principio de anualidad del presupuesto para fideicomisos

Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este presupuesto.

Artículo 41. Aplicación de superávit

Cuando durante el ejercicio fiscal se presenten recursos económicos excedentes derivados de un superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados se estará a lo siguiente:

- a) Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.
- b) Si el superávit proviene de ingresos excedentes de recursos estatales, se estará a lo dispuesto en la ley de disciplina financiera.
- c) Cuando se trate de economías o remanentes de recursos estatales, deberán reintegrarse a la Tesorería General del Estado dentro del término de quince días naturales del ejercicio siguiente a que se haya generado y en términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
- d) En el caso de ahorros presupuestarios de recursos estatales se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de este decreto.

Artículo 42. Racionalización del gasto por menores ingresos

En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la ley de ingresos, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 de la ley de disciplina financiera y 29 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Lo anterior, salvo que se trate de las hipótesis de excepción previstas por el artículo 7 de la ley de disciplina financiera, que motiven incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo o en cuyo caso se autoriza, conforme al artículo 46, segundo párrafo, de la misma

ley, el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron dicho desbalance.

En su caso, los poderes y los organismos autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria.

Artículo 43. Aplicación de ahorros presupuestarios

Los ahorros presupuestarios que se obtengan podrán aplicarse conforme a lo establecido en la ley de disciplina financiera y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. La secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de los ahorros presupuestarios o de las economías del ejercicio fiscal.

Artículo 44. Cargas financieras

Las dependencias y entidades sin exceder sus presupuestos autorizados responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí. Asimismo, conforme a los lineamientos que expida la secretaría, las dependencias y entidades podrán depurar las cuentas contables por adeudos no fiscales contraídos entre sí.

Artículo 45. Compensaciones presupuestales

La secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestales entre dependencias y entidades, indistintamente unas con otras, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando cubran obligaciones entre sí, derivadas de variaciones entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del ejercicio.

El importe del pago con cargo al presupuesto del deudor deberá tener su correspondiente ingreso registrado en la ley de ingresos o, en su caso, podrá cubrir el importe con ingresos adicionales de la entidad. También se podrá dar el otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad acreedora.

Artículo 46. Sujeción a montos autorizados

Los poderes, los organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, y en su caso, a las adecuaciones presupuestales autorizadas en los términos de este decreto y de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental

del Estado de Yucatán y su reglamento; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado o modificado, según sea el caso.

Título Cuarto Ejercicio del Gasto

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 47. Erogaciones

Será causa de responsabilidad por parte de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, el realizar erogaciones que no se encuentren registradas y devengadas al 31 de diciembre de 2022, así como contraer compromisos de gasto fuera de los presupuestos aprobados.

Las dependencias y entidades solo podrán efectuar operaciones y contraer compromisos cuando tengan suficiencia presupuestal. La secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a esta disposición. Los servidores públicos que incurran en este tipo de desviaciones se harán acreedores a las responsabilidades y sanciones en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 48. Autonomía de gestión

Los poderes, los organismos autónomos y las entidades paraestatales ejercerán sus presupuestos con la autonomía de gestión que les confieran las leyes vigentes y con base en los calendarios que les sean comunicados por la secretaría, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del estado de Yucatán.

Artículo 49. Principio de anualidad

De acuerdo con el principio de anualidad, el presupuesto inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, por lo que los saldos presupuestales disponibles en las dependencias, entidades y cualquier otro ejecutor de gasto, no son acumulables para el siguiente ejercicio fiscal.

Conforme a lo anterior, las dependencias y entidades a efecto de aplicar su presupuesto de manera completa y eficiente podrán generar compromisos hasta el último día del ejercicio, siempre que cuen-

ten con el presupuesto disponible y se apeguen a la normativa aplicable para tal efecto.

Artículo 50. Adeudos omitidos

Al cierre presupuestal del ejercicio fiscal, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido informados para su registro y compromiso serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las dependencias y entidades como ejecutores del gasto, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

Artículo 51. Inversiones financieras

Con excepción de la secretaría, todas las demás dependencias se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del presupuesto. Las entidades que utilicen instrumentos bancarios productivos deberán informar trimestralmente a la secretaría sobre el manejo y destino de este tipo de recursos.

Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realicen las entidades deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos.

Artículo 52. Convenios o actos jurídicos prohibidos

Los titulares de las dependencias y entidades, con excepción de las que cuenten con autorización previa y expresa de la secretaría y de sus órganos de gobierno correspondientes, no deberán suscribir convenios ni otros actos jurídicos análogos que impliquen:

I. Realizar erogaciones mayores o adicionales a las aprobadas en este decreto.

II. Contraer obligaciones no autorizadas en este decreto.

III. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, salvo los casos establecidos en este decreto y demás normativa aplicable.

IV. Contravenir las políticas para la reducción del gasto de la Administración Pública estatal, salvo los casos debidamente justificados por caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 53. Regularización de la ampliación líquida

Las dependencias y entidades que tramiten transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto, provenientes de recursos federales, solici-

tarán a la secretaría que regularice la ampliación líquida para su aplicación en los programas y proyectos que operan.

Artículo 54. Incumplimiento de las disposiciones sobre el ejercicio del gasto

El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, así como de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 55. Erogaciones de ingresos adicionales

El titular del Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades, erogaciones adicionales con cargo a los ingresos de la misma naturaleza que se obtengan, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, el ingreso obtenido y los programas, proyectos y acciones en las cuales se aplicará el ingreso adicional.

Artículo 56. Opinión tratándose de erogaciones de infraestructura básica

Cuando las entidades pretendan realizar erogaciones de infraestructura básica por casos de contingencias o de actividades fuera de sus programas normales de operación, deberán contar con la opinión previa de la secretaría.

**Capítulo II
Asignaciones a las Entidades del Sector
Público Paraestatal**

Artículo 57. Justificación de las erogaciones

Sin excepción, las entidades de la Administración Pública del estado estarán sujetas a seguimiento programático presupuestal, por lo que deberán justificar plenamente los montos a erogar en relación con los programas y asignaciones autorizados en este presupuesto.

Artículo 58. Obligaciones fiscales y de seguridad social

En todos los casos, las entidades deberán cumplir sus obligaciones fiscales y aportar las cuotas y contribuciones de seguridad social, el incumplimiento de lo anterior podrá ser causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

Artículo 59. Condiciones de asignación y ejecución de gastos

Las asignaciones presupuestales y la consecuente ejecución de gastos de las entidades estarán condicionadas al cumplimiento de las siguientes normas:

I. Presentar al Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos cuando les sea requerido.

II. Proporcionar la información y demás datos que solicite la secretaría para la elaboración de los informes trimestrales sobre las finanzas públicas.

III. Proporcionar los datos e información que solicite la SEPLAN para la elaboración de los informes de gestión y de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

IV. Deberán informar trimestralmente a la secretaría, en su caso, con un desglose mensual, sobre los ingresos obtenidos en su flujo de presupuesto, diferenciando las metas de balance presupuestario y de balance primario; asimismo deberá contener la información relativa a las adecuaciones presupuestarias internas, a nivel flujo de efectivo y sobre su situación financiera, presentando los estados presupuestales, financieros y económicos establecidos dentro del marco de la armonización contable y presupuestal.

V. Solicitar previamente a la secretaría, la autorización para realizar adecuaciones presupuestarias externas conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

VI. Aplicar las medidas de modernización, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan para la Administración Pública estatal. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales y el gasto administrativo y de apoyo y, en su caso, a no incrementarlo, lo anterior conforme a las normas establecidas en este decreto.

VII. Aplicar los superávits generados conforme a lo establecido en el artículo 41 del presente decreto.

VIII. No se podrá ampliar el capítulo 1000 de servicios personales mediante la transferencia de recursos de otros capítulos de gasto, salvo las dis-

posiciones que expresamente establezca la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental o la ley de disciplina financiera.

IX. Deberán integrar los elementos de diseño de los programas presupuestarios, la matriz de indicadores para resultados, las metas e indicadores de desempeño presupuestales y financieros, así como las reglas de operación correspondientes a las transferencias en numerario o en especie que se entreguen a individuos u organizaciones, de conformidad con el proceso de implementación de la gestión y presupuestación basados en resultados.

X. Capturar en el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, dentro de los quince días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, un informe sobre los indicadores y el cumplimiento de las metas a que se refiere la fracción anterior, con el propósito de informar a la SEPLAN sobre el seguimiento de sus programas con base en metas e indicadores. En su caso, la propia SEPLAN emitirá las recomendaciones correspondientes. Asimismo, capturar e informar oportunamente los avances de la gestión y el desempeño asociado a las actividades vinculadas a los programas presupuestarios.

Capítulo III Servicios Personales

Artículo 60. Plazas presupuestales

El número de plazas y contrataciones externas para el ejercicio fiscal 2022 se desglosa en los tomos II, III y IV y en el anexo 8 de este decreto. Del total de plazas asignadas al Poder Ejecutivo, 64,074 corresponden al magisterio estatal y federalizado. En los tomos II, III y IV se presenta el desglose analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios y los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo estatal, así como de los poderes, de los organismos autónomos y de las entidades paraestatales.

El gasto por ejercer en educación del Gobierno del estado durante el ejercicio 2022, identificado por el origen de su fuente de financiamiento, se detalla en el anexo 3.

Artículo 61. Erogaciones para pensiones y jubilaciones

Las erogaciones previstas para pensiones y jubi-

laciones se establecen en los anexos 6.2. y 6.3.

Artículo 62. Gasto en servicios personales

El gasto en servicios personales comprende la totalidad de los recursos para cubrir, con base en lo establecido en la ley de disciplina financiera y demás normativa aplicable, las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos de base o de confianza a su servicio, así como la contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos.

Los montos presentados en los tomos II, III y IV podrán variar en caso de que se presente alguna de las excepciones establecidas en el artículo 10 de la propia ley de disciplina financiera.

El contenido de estos tomos comprende:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos, con un desglose de las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluye las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

II. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones están incluidas en el capítulo 1000, Servicios Personales, del presupuesto.

Artículo 63. Remuneraciones de servidores públicos

Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo 60, percibirán las remuneraciones establecidas en el tabulador de sueldos y salarios contenido en los tomos II, III y IV de este presupuesto, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este, salvo lo previsto en el artículo 10 de la ley de disciplina financiera y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. Criterios para los incrementos salariales

Para el establecimiento y determinación de los criterios que regulen los incrementos salariales, la secretaría se sujetará a lo previsto en la normativa que para tal efecto se emita en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del estado.

Las entidades públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada entidad pública deberán ser consultadas a la secretaría y a las tesorerías municipales correspondientes.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función de la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen estarán sujetas a las consideraciones que para su ejercicio determine la secretaría.

Artículo 65. Administración, normativa y control de los servicios personales

La administración, normativa y control del capítulo de servicios personales del Poder Ejecutivo del Estado está a cargo de la secretaría, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Solo la secretaría podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique la aprobación de recursos adicionales, salvo los casos en los que se otorguen incrementos presupuestales por creación de plazas nuevas.

Las dependencias solo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2022, previa autorización de la secretaría y de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y demás normativa aplicable. Esta modificación solo podrá realizarse, siempre que cuenten con los recursos presupuestales suficientes o cuando la secretaría les otorgue el incremento presupuestal correspondiente.

Artículo 66. Límite de la asignación de recursos para servicios personales

La metodología aplicada para el límite de la asignación de recursos para servicios personales es la correspondiente al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera. El desglose correspondiente de la asignación global de recursos para servicios personales del presupuesto se prevé en el Anexo 8 del presente decreto y los tomos II, III y IV.

Artículo 67. Reglas sobre el ejercicio y pago de servicios personales

Las dependencias y entidades, al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Las remuneraciones de los trabajadores se deberán apegar estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la secretaría y los órganos de gobierno de las entidades.

II. Reducir al mínimo indispensable el pago de horas extras y de compensaciones.

III. Los pagos de las remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales.

IV. Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán al presupuesto aprobado, salvo los casos extraordinarios autorizados por la secretaría o cuando se cubran con recursos extraordinarios y se cuente con la autorización de la secretaría.

V. Las percepciones salariales u homologaciones que empleen tabuladores elaborados por otros órdenes de gobierno, quedarán sujetas al límite de las percepciones y previsiones presupuestales que autorice la secretaría.

Artículo 68. Tabuladores de percepciones oficiales

La secretaría, con sujeción a este decreto, emitirá los tabuladores de percepciones oficiales para todas las modalidades de contratación del sector central de la Administración Pública del estado y autorizará las actualizaciones de los tabuladores del sector paraestatal.

Artículo 69. Estructuras organizacionales y ocupacionales

Las dependencias y entidades deberán respetar y transparentar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal, debiendo realizar las gestiones necesarias ante la secretaría para la aprobación, registro y, en su caso, adecuación de sus estructuras orgánicas y ocupacionales. Asimismo, deberán procurar la congruencia entre el nivel salarial, el grado de

responsabilidad y la naturaleza de la función que corresponda al cargo.

Artículo 70. Excepción al límite de gastos en servicios personales

Queda exceptuado del límite global de gasto en servicios personales señalado en el artículo 66 de este decreto, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas.

Artículo 71. Percepciones extraordinarias

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, y su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.

Las percepciones extraordinarias a que se refiere el párrafo anterior deberán haber sido previstas en este presupuesto, se limitarán a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado, salvo los casos extraordinarios que autorice previamente la secretaría, y en apego a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 72. Estímulos, incentivos o reconocimientos

Los poderes y los organismos autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos o ejercer gastos equivalentes, siempre respetando el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que, para estos efectos, emitan las autoridades competentes.

El monto de las percepciones totales que se cubran a favor de la máxima representación de los poderes o de los organismos autónomos, no podrá rebasar la percepción total asignada al titular del Poder Ejecutivo del estado.

Capítulo IV

Premisas para transferencias y subsidios

Artículo 73. Reducción, suspensión y terminación de las transferencias y subsidios

El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que se prevén en este

presupuesto, conforme a lo establecido en este decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. Responsables de la correcta aplicación de transferencias y subsidios

Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 75. Emisión de disposiciones para el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios

La secretaría podrá emitir, durante el ejercicio fiscal 2022, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere este capítulo.

Artículo 76. Criterios para la erogación por concepto de transferencias y subsidios

Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del estado, apegándose además a los siguientes criterios:

I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras.

II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, de salud, seguridad, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, así como a la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 77. Aplicación de transferencias

La entidad que aplique transferencias a inversiones financieras, deberá enterar sus rendimientos dentro de los primeros diez días naturales de cada mes a la secretaría.

La secretaría podrá suspender la transferencia de fondos cuando los ejecutores de gasto no remitan la información en la forma y términos que aquella determine, o bien, cuando no se hubieran entera-

do los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las transferencias no aplicadas.

Artículo 78. Suspensión de transferencias

La secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias a las dependencias o entidades cuando:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera.
- II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento.
- III. No remitan la información solicitada en las condiciones y en los términos del título sexto de este decreto y demás disposiciones legales y normativas aplicables, o a la referente a la aplicación de estas transferencias.
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Capítulo V Transferencias financieras de recursos

Artículo 79. Adelantos de participaciones a municipios

La secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a los municipios, previa petición que por escrito haga el presidente municipal al titular de la secretaría, siempre que el primero cuente con la aprobación del cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las entidades y organismos autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten al titular a la secretaría.

La secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del municipio, entidad u organismo solicitante.

Para la formalización de lo establecido en el presente artículo se realizará un convenio con el municipio, entidad u organismo solicitante que reciba las transferencias donde se comprometa a restituir al Poder Ejecutivo del estado dentro del ejercicio fiscal en que se hayan otorgado, a efecto de contribuir al balance presupuestario.

Capítulo VI Asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 80. Subsidios y otras ayudas

Los subsidios y otras ayudas se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Solo se otorgarán subsidios, ayudas y donativos a los sectores social y privado cuando se precisen claramente los programas, destinos, resultados, beneficiarios, temporalidad y sus condiciones, debiendo contar con la autorización previa de la secretaría.
- II. Los subsidios y ayudas se orientarán a las actividades que conlleven un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de alta vulnerabilidad o marginación, así como a actividades vinculadas con el interés público o general.
- III. Los subsidios y ayudas solo se podrán otorgar con la autorización indelegable del titular de la dependencia o la autorización previa del órgano de gobierno de la entidad.

Artículo 81. Otorgamiento de subsidios y ayudas

Las dependencias y entidades solo podrán otorgar subsidios y ayudas cuando cumplan con las normas y los procedimientos emitidos por la secretaría. Las modificaciones a los programas se sujetarán a lo establecido en el artículo 134 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

En ningún caso las dependencias y entidades podrán otorgar recursos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Artículo 82. Autorización de reglas de operación

La secretaría autorizará las reglas de operación e indicadores de desempeño de los programas por los que se entreguen subsidios y otras ayudas. Lo anterior, con el propósito de asegurar que su aplicación contribuya efectivamente a alcanzar los resultados de los programas presupuestarios y las actividades institucionales a los que correspondan. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades presentar a la secretaría sus proyectos de reglas de operación e indicadores.

Artículo 83. Criterios generales

Los programas sujetos a reglas de operación deberán apegarse a los lineamientos emitidos por la secretaría, así como a los siguientes criterios generales:

I. Ser simples, precisos y de fácil acceso para los beneficiarios.

II. Tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del estado.

III. Considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo.

IV. Promover una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos respectivos.

V. Asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos.

VI. Promover los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, según corresponda, así como transparencia y acceso a la información, y eficiencia y eficacia de los recursos públicos.

VII. Observar las siguientes disposiciones para fomentar su transparencia:

a) Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para los programas financiados con recursos presupuestarios federales que se transfieran al estado y sus municipios deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Comunicación Social.

b) En el caso de programas que cuenten con padrón de beneficiarios permanente deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

c) Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas.

d) Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de sus unidades responsables deberán estar disponibles en los sitios web de las dependencias y entidades.

Artículo 84. Padrón de beneficiarios

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios deberán relacionarlos en un listado o padrón, llevarán a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiera, las concurrencias o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros. La secretaría establecerá los lineamientos para llevar a cabo esta actividad y podrá realizar la confronta de los padrones o listas de beneficiarios para identificar concurrencias o duplicidades entre programas de distintas dependencias y entidades.

Artículo 85. Remisión de información

Los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades proporcionarán a la secretaría la información sobre los recursos federales y transferencias recibidos y sobre los subsidios y otras ayudas que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestal. Dicha información deberá ser suministrada en los términos que se establezcan en la normativa que para tal efecto emita la secretaría.

Título Quinto Premisas para las Contrataciones y Adquisiciones

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 86. Orientaciones estratégicas para inversión pública

Las dependencias y entidades en el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2022, deberán observar las siguientes orientaciones:

I. Se destinará preferentemente el gasto a los programas o proyectos cuyos resultados contribuyan al ingreso de las familias.

II. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyec-

tos y obras concluidas, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización de ejecución plurianual por parte de la secretaría.

III. El monto de los gastos administrativos debe ser justificado y proporcional al costo del bien o el servicio entregado.

IV. Las dependencias y entidades solo podrán iniciar proyectos de obra pública cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, en el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio, deberá contarse con la autorización previa y expresa por parte de la secretaría.

V. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada con el objeto de abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberá darse prioridad a los contratistas locales en la adjudicación de contratos de obra pública.

VI. Se otorgará preferencia a la utilización de tecnologías nacionales con uso intensivo de mano de obra.

VII. Se estimularán los proyectos de desarrollo compartido con los sectores social y privado, y con los demás órdenes de gobierno para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación de empleos.

VIII. Los proyectos de inversión de las dependencias y entidades que sean financiados con recursos crediticios deberán acatar lo dispuesto en la ley de disciplina financiera, así como lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, independientemente de la obligación que tienen de sujetarse a los ordenamientos que integran la normativa local aplicable en materia de presupuesto y de deuda pública estatal.

IX. En caso de que existan convenios con el Ejecutivo federal o lineamientos emitidos por la federación, se estará a lo dispuesto en ellos.

Artículo 87. Orientaciones estratégicas para contratación de bienes, servicios y arrendamientos

Las dependencias y entidades en el ejercicio del gasto para contratación de bienes, servicios y arrendamientos para el año 2022, deberán observar las siguientes orientaciones:

I. El monto de los gastos administrativos debe ser justificado y proporcional al costo del bien o el servicio entregado.

II. Las dependencias y entidades solo podrán iniciar procesos de contratación cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, en el caso de las contrataciones que afecten el presupuesto correspondiente a cuando menos el ejercicio presupuestal siguiente al que se inicie el proceso de adjudicación o contratación, deberá contarse con la autorización previa y expresa por parte de la secretaría. I

II. Se aprovecharán al máximo los insumos locales y la capacidad instalada con el objeto de abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberá darse prioridad a los proveedores locales en la adjudicación de contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

IV. Se otorgará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales con uso intensivo de mano de obra.

V. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando se realicen total o parcialmente con recursos federales, estarán sujetos, en su caso, a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal y demás normativa aplicable.

VI. Los rubros de gasto de las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos que realicen las dependencias y entidades deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos.

Artículo 88. Ausencia de saldo disponible

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal se abstendrán de convocar, formalizar o modificar cualquier tipo de contrato cuando no hubiera saldo disponible en el capítulo presupuestal correspondiente y en el caso de obra pública no se cuente con el registro de cartera.

Artículo 89. Contratos plurianuales

Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos que afecten el presupuesto correspondiente a cuando menos el ejercicio presupuestal siguiente al que se inicie el proceso de adjudicación o contratación de obra pública o de adquisiciones, arrendamientos, servicios o proyectos para la prestación de servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

I. Justifiquen las ventajas económicas o que sus términos o condiciones sean más favorables.

II. Justifiquen el plazo de la contratación y sustenten que no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate.

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente.

IV. Desglosen el gasto a precios del año, tanto para este ejercicio fiscal como para los subsecuentes. Las dependencias y entidades requerirán suficiencia presupuestaria para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo. En el caso de las entidades, adicionalmente se sujetarán a la autorización de su órgano de gobierno, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades deberán informar a la contraloría sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo dentro de los treinta días posteriores a su formalización.

En caso de proyectos para la prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse a la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables, así como los lineamientos o reglas que para tal efecto emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la secretaría y la contraloría.

Artículo 90. Contrataciones y servicios con recursos federales

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normativa federal en la contratación de obra pública y servicios relacionados con esta o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, financiados con cargo a re-

ursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el estado.

Capítulo II Obra Pública

Artículo 91. Inversión pública

La inversión pública comprende las asignaciones destinadas a obras por contrato en bienes de dominio público y bienes propios y proyectos productivos y acciones de fomento. Dentro de este rubro se incluyen los gastos de los estudios de preinversión y los gastos para la preparación del proyecto necesarios para su inscripción en la cartera de proyectos de inversión de la secretaría. Todo proyecto de obra pública deberá contar con la autorización de la Secretaría de Obras Públicas, previo a su inscripción a la cartera de proyectos de inversión.

Para la contratación de arrendamientos puros o financieros de bienes muebles e inmuebles, la secretaría y las entidades procurarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros esquemas y deberán realizarlas, en su caso, conforme a la ley de disciplina financiera, y demás normativa aplicable.

Artículo 92. Modificación o sustitución de los proyectos de inversión

Los proyectos de inversión podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que así lo justifiquen; cuando por razones de interés general se requiera; por caso fortuito o de fuerza mayor; o, cuando se favorezca la concurrencia de recursos estatales con otros recursos.

Artículo 93. Responsabilidades de los servidores públicos autorizados

Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos, serán responsables de:

I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a este, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos activos, en proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores de desempeño, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

II. Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los proyectos de inversión.

III. Vigilar que los programas y proyectos de inversión a su cargo generen, comprobadamente, beneficios netos para la sociedad y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen comprobadamente mayores beneficios netos.

V. Respetar las disposiciones emitidas por la secretaría en materia de inversión pública y las correspondientes en materia de evaluación.

VI. Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones aplicables.

VII. Promover, en forma conjunta con la secretaría, la participación del sector social y privado, así como de los distintos órdenes de gobierno en los proyectos de inversión que impulsa el sector público.

VIII. Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la secretaría y orientarlas a los objetivos de los programas sectoriales de mediano plazo.

IX. Informar a la secretaría sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, con el fin de actualizar la cartera de proyectos de inversión de la secretaría, y los avances físicos y financieros de las obras.

Artículo 94. Dictamen

Los proyectos de inversión a los que se refiere este artículo deberán contar con el dictamen favorable sobre el análisis de factibilidad técnica y económica y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación, previstos en las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades deberán obtener y enviar el dictamen en los términos que establezca la secretaría para:

I. Los nuevos programas y proyectos de infraes-

tructura a ejecutarse con el esquema de proyectos de prestación de servicios.

II. Los nuevos proyectos de inversión cuyo monto total de inversión sea mayor que cien millones de pesos y en caso de infraestructura hidráulica mayor que cincuenta millones de pesos.

III. Las adiciones que representen un incremento mayor que 25%, en términos reales, del monto total de inversión registrado conforme al último análisis de costo y beneficio presentado con el propósito de actualizar la cartera de proyectos de inversión. Lo anterior, en relación con los de infraestructura productiva de largo plazo y los de inversión presupuestaria cuyo monto total y tipo de infraestructura correspondan a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

La secretaría integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo, los cuales hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las dependencias y entidades.

Artículo 95. Montos máximos de adjudicación de obra pública y servicios conexos

Para los efectos referidos en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2022, serán los que aparecen en el anexo 10.2. de este decreto.

La contraloría emitirá los lineamientos para la aplicación de la tabla a que se refiere este artículo.

Cuando el monto de la obra fuere mayor que el monto máximo de la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, se convocará a licitación pública.

En aquellos casos en los cuales, con el fin de reducir costos o por características técnicas, se realizarán obras públicas de manera consolidada por dos o más dependencias y entidades, se considerará como un solo presupuesto la suma de los presupuestos anuales de obra pública de las dependencias y entidades participantes.

Capítulo III Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Artículo 96. Montos máximos de adjudicación de adquisición, arrendamiento o servicios de bienes muebles

Para los efectos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles estatal, los montos máximos de adjudicación directa y para procedimientos de contratación, mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades para el ejercicio presupuestal correspondiente al 2022, serán los que se establecen en el anexo 10.1. del presente decreto.

La contraloría emitirá los lineamientos para la aplicación de la tabla contenida en este artículo.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren mayores que los montos máximos establecidos para procedimientos de contratación, mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, se convocará a licitación pública.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren menores que los montos máximos establecidos para adjudicación directa, se considerará como contrato al documento de orden de compra u orden de servicio emitida por el sistema de adquisiciones que determine la secretaría. De manera excepcional, justificada y bajo la responsabilidad del área que realice la adquisición, se podrá utilizar un documento análogo.

Artículo 97. Adquisiciones consolidadas

En aquellos casos en los cuales la secretaría realice de manera consolidada el procedimiento para la asignación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o bien la prestación de servicios, para dos o más dependencias o entidades, se considerará como una sola operación y para la aplicación del anexo 10.1. se considerará la suma de los presupuestos de las dependencias y entidades participantes.

Artículo 98. Pedidos o contratos sin licitación

Las dependencias o entidades, bajo su propia responsabilidad, podrán adjudicar durante el ejercicio

fiscal 2022 en forma directa o mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, exceptuando el procedimiento de licitación pública, previa aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la dependencia o entidad que realice el procedimiento de adjudicación, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos con base en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles estatal:

I. Para los efectos contemplados en la fracción I del artículo 25 de la ley referida, se entenderán, sin limitación, los siguientes supuestos:

a) Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, medicamentos controlados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, o semovientes.

II. Para los efectos contemplados en la fracción II del artículo 25 de la ley en comento, se entenderán, sin limitación, los siguientes supuestos:

a) Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes, arrendamientos o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto, las cantidades deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.

b) Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

c) Se trate de adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios relacionados directamente con la seguridad pública, cuya contratación mediante procedimientos de licitación ponga en riesgo la seguridad pública.

d) Se trate de adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios que realicen las dependencias o entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o para fines de comercialización.

III. Para los efectos contemplados en la fracción III del artículo 25 de la ley mencionada, se entenderán, sin limitación los siguientes supuestos:

a) La adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios para los cuales no

existan alternativas o sustitutos técnicamente razonables.

b) La adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios para los cuales el contrato solo pueda celebrarse con un determinado postor que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

c) Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos económicos adicionales importantes, debidamente justificados y cuantificados. Este supuesto solamente aplica en casos de que el arrendamiento o servicios se esté prestando y su cambio a un nuevo proveedor o diferentes condiciones impliquen costos adicionales importantes; en todos los casos deberá presentarse un dictamen preciso y será exclusivamente por el período necesario en que prevalezca la condición.

d) Se haya rescindido o no se llegue a formalizar un contrato, o se cancele la adjudicación emitida en el fallo, resultado de un procedimiento de licitación pública o de contratación, mediante invitación considerando por lo menos tres propuestas, en cuyo caso se podrá adjudicar al postor que haya obtenido el segundo o ulterior lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

e) Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, bases y junta de aclaraciones.

f) Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, software, auditorías, investigaciones, capacitación y servicios de naturaleza similar.

g) Cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles que, en razón de su ubicación o de las necesidades especiales del área solicitante, se tengan que realizar respecto de un bien específico.

h) Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago.

i) La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, deportivo, publicitario, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcance o comparar resultados.

j) Cuando se trate de adquisiciones cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas constituidas por ellos.

IV. Para los efectos contemplados en la fracción

IV del artículo 25 de la ley a que se refiere este artículo, se entenderá, sin limitación, el siguiente supuesto:

a) Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Siempre y cuando cuenten previamente con la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la dependencia o entidad de que realice el procedimiento de adjudicación, a excepción de los supuestos contemplados en la fracción III, incisos d, e, f, g, h, i, en cuyos casos, posterior a dicha aprobación, se requerirá además la autorización de la secretaría.

Artículo 99. Reconocimiento de servicios con comprobantes

Se autoriza a la secretaría a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las dependencias por los siguientes conceptos:

I. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería.

II. Servicio telefónico e Internet.

III. Suministro de energía eléctrica.

IV. Suministro y servicios de agua.

Artículo 100. Contratación de arrendamientos financieros de bienes

Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias y entidades verificarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento y que el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en este ejercicio fiscal.

En estas contrataciones, se deberá cumplir con lo establecido en la ley de disciplina financiera y demás disposiciones aplicables.

Artículo 101. Aseguramiento

Las dependencias y entidades serán responsables de celebrar los contratos necesarios a fin de

asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, así como los que bajo cualquier título posean o tengan asignados en cumplimiento de la normativa aplicable.

Las dependencias informarán a la secretaría del inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en la contabilidad gubernamental, en el ámbito patrimonial.

Título Sexto **Seguimiento y evaluación del desempeño**

Capítulo I **Presupuesto basado en resultados**

Artículo 102. Programas presupuestarios

El presupuesto contiene 133 programas presupuestarios que serán instrumentados durante el ejercicio fiscal 2022. Del número total de programas presupuestarios, 120, es decir, el 90% forma parte del Presupuesto basado en Resultados del Poder Ejecutivo y las entidades paraestatales, los cuales cuentan con matrices de indicadores y dan cobertura al 100% del presupuesto asignado a estos entes públicos; y 13 que representan el 10% corresponde a los organismos autónomos y a los demás poderes.

La información de los programas presupuestarios por unidades responsables, así como las matrices de indicadores para resultados de cada uno se presentan en el tomo V del presente decreto.

Adicionalmente, se presenta información de las asignaciones presupuestales de los programas presupuestarios con relación a sus características, aplicación de los recursos asignados y fuente de financiamiento en los anexos 7.1. al 7.6.

Artículo 103. Perspectivas transversales

Es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, incorporar a las intervenciones públicas y al ejercicio de sus funciones, la perspectiva de género, la atención a los derechos de la infancia y la adolescencia, la etnia, el desarrollo rural sustentable, el medio ambiente y los derechos humanos. Es necesario que estas perspectivas transversales se incorporen en todas las fases de los programas públicos: el diseño y la selección de alternativas, la ejecución, el control, el seguimiento y la evaluación.

Los montos identificados en el presupuesto 2022 que atienden las perspectivas transversales se presentan en los anexos 18.1. al 18.8.

Capítulo II **Seguimiento y Evaluación del Desempeño**

Artículo 104. Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño

Las dependencias y entidades atenderán los requerimientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, con base en la normativa emitida por la SEPLAN.

Artículo 105. Seguimiento

La SEPLAN dará seguimiento a los avances en el cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas presupuestarios, los cuales se utilizarán en las evaluaciones que se realicen, y los incorporará a los informes trimestrales. El seguimiento mediante indicadores de desempeño de los programas presupuestarios se llevará a cabo conforme a los lineamientos emitidos por la SEPLAN.

Artículo 106. Evaluación

La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades se sujetará a lo establecido en los Lineamientos generales del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento, y a las demás disposiciones legales aplicables; y se llevará a cabo en los términos del programa anual de evaluación que emita la SEPLAN. Los términos de referencia y el informe de resultados de las evaluaciones se implementarán, mediante el programa anual de evaluación, con base en la normativa emitida para tal efecto.

Con el fin de realizar el seguimiento y evaluar los resultados de la gestión, las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado deberán prever la integración de la información estadística y geográfica necesaria para el cálculo confiable de los indicadores, a la vez que deberán facilitar la información necesaria para garantizar la credibilidad de las evaluaciones que se realicen.

Artículo 107. Programa anual de evaluación

La SEPLAN elaborará y publicará el programa anual de evaluación a más tardar el último día natural del mes abril. Para este fin, deberá tomar las previsiones para el financiamiento de las evalua-

ciones y, en su caso, de su contratación, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

El proceso de evaluación será coordinado por la SEPLAN, y en él deberán participar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal mediante la entrega de los datos y demás información que se solicite. Los entes públicos deberán publicar los informes de evaluación en sus sitios de Internet, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que sean entregados por la SEPLAN.

Artículo 108. Aspectos susceptibles de mejora
Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán tomar en consideración las recomendaciones emitidas en los informes de evaluación para la mejora del diseño e implementación de sus intervenciones públicas.

Las recomendaciones adoptadas constituirán aspectos susceptibles de mejora. La SEPLAN establecerá los mecanismos para el análisis, identificación, selección y clasificación de las recomendaciones, así como también, para el seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora a los que se deberán ajustar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 109. Informe trimestral de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora

La SEPLAN elaborará un informe trimestral que contenga el avance en el cumplimiento de los aspectos susceptibles de mejora, el cual remitirá a la secretaría, dentro de los veinte días naturales siguientes al término del trimestre que se informa.

Artículo 110. Consideraciones presupuestales

Las recomendaciones que adopten las dependencias y entidades y se comprometan a través de aspectos susceptibles de mejora se utilizarán para mejorar la calidad del gasto público y para que las intervenciones públicas se orienten a resultados.

La SEPLAN, con base en las recomendaciones y el avance de los aspectos susceptibles de mejora, emitirá las consideraciones presupuestales que podrán ser aplicables durante el proceso presupuestario de 2022 que impacte en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 111. Capacitación en materia de planeación y evaluación

La SEPLAN capacitará a los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, seguimiento y evaluación.

Capítulo III Seguimiento y vigilancia del presupuesto

Artículo 112. Colaboración

Para el eficaz cumplimiento de este decreto, el Poder Ejecutivo y los poderes Legislativo y Judicial, en coordinación con los municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y financiera sobre el gasto público.

Artículo 113. Integración de informes trimestrales

Los entes públicos deberán proporcionar oportunamente a la secretaría y a la SEPLAN, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales. Dichos informes contendrán la información prevista en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la ley de disciplina financiera, los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículo 114. Medidas para la vigilancia del ejercicio del presupuesto

La secretaría vigilará el adecuado ejercicio del presupuesto. Para tal fin, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, y podrá requerir de las propias dependencias y entidades, la información que resulte necesaria, comunicando a la contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 115. Información trimestral sobre la utilización de fondos

Las dependencias, las entidades y las demás instancias que ejerzan recursos provenientes de las aportaciones federales, proporcionarán trimestralmente, en los primeros veinte días de los meses de enero, abril, julio y octubre, la información sobre la utilización de los fondos.

Artículo 116. Comprobación de las obligaciones legales

El titular de la contraloría y los órganos internos de control de las dependencias y entidades, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las propias dependencias y entidades de las obligaciones derivadas de este decreto.

Por lo anterior, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 117. Fiscalización y revisión de la cuenta pública

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las dependencias y entidades serán responsables de proporcionar a la secretaría, la información para la integración de la cuenta pública del año anterior, con el fin de que consolide la cuenta pública del estado.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la secretaría y a la contraloría, la información que les soliciten y permitirle al personal de esta última la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto y de las demás disposiciones aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de que dichos entes públicos cumplan su obligación de presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a través de la secretaría, a más tardar el treinta de abril del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

La Auditoría Superior del Estado ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la cuenta pública del Gobierno del Estado de Yucatán, de acuerdo con sus atribuciones.

Capítulo IV Sanciones

Artículo 118. Responsabilidades

Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo

de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios previstos en este decreto.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Poderes Legislativo y Judicial, así como organismos autónomos

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, cuyos montos solicitados en sus proyectos de presupuestos fueron modificados de acuerdo con las cantidades asignadas en este decreto, deberán actualizarlos en detalle, y proporcionarlos al Congreso del estado y a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y calendarización, respectivamente, así como publicarlos en sus sitios web a más tardar el 15 de enero de 2022.

Tercero. Modificaciones estructurales a la Administración Pública estatal

El presente presupuesto de egresos se adecuará, en caso de modificaciones a la estructura orgánica, presupuestaria, financiera y material de la Administración Pública del estado, durante el ejercicio 2022.

Para el caso de modificaciones estructurales a la Administración Pública del estado, se faculta al Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que emita las autorizaciones que correspondan a efecto de que los ejecutores de gasto realicen las adecuaciones o los trasposos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas.

Con la finalidad de garantizar y dar continuidad a las acciones de gobierno, las dependencias, entidades y unidades administrativas que se encuentren en proceso de modificación, podrán continuar

su operación con la estructura organizacional y presupuestaria con la que se encuentren, hasta en tanto no se realice la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales o se modifiquen sus programas, siempre apegándose a la normativa aplicable para tal efecto.

En este sentido, los ejecutores de gasto deberán realizar, conforme a la normativa aplicable las adecuaciones que sean necesarias para transferir los recursos financieros y las estructuras orgánicas y ocupacionales respecto de las unidades responsables que cambiaron de adscripción o se encuentren en proceso de readscripción como consecuencia de reformas jurídicas.

Cuarto. Reintegro por subejercicio

Los poderes, organismos autónomos y las dependencias y entidades, a los que, durante el ejercicio 2021, se les hubiera transferido recursos presupuestales por cualquier motivo, y que en el transcurso del año 2021 no hubieran ejercido en sus proyectos autorizados o al término del ejercicio conserven recursos estatales previstos en el presupuesto 2021 y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la secretaría dentro de los primeros quince días naturales del ejercicio de 2022 en términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Por lo que corresponde a los recursos federales se observará lo dispuesto en la normativa federal aplicable.

Quinto. Modificaciones a la ley de disciplina financiera

En el caso de que durante la vigencia del ejercicio existan reformas o modificaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los entes públicos deberán aplicar dichas disposiciones en el ejercicio del presupuesto durante el año 2022, siempre y cuando su aplicación sea procedente al caso en concreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES
"MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO"
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN
LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS
SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

PRESIDENTE:
DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.

VICEPRESIDENTA:
DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO
FIERRO. SECRETARIO:

DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ.

SECRETARIA:
DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ
MARTÍN.

VOCAL:
DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.

VOCAL:
DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

VOCAL:
DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA.

VOCAL:
DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.

VOCAL:
DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.

Al finalizar la lectura, la Presidenta de la Mesa Directiva expuso: "Diputadas Y Diputados. El presente dictamen que contiene el decreto que expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, cuyo objeto es regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación para una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder

Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen; indicándole a las Diputadas y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Alejandro Echarreta Torres y las Diputadas y los Diputados que estén a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco Diputadas o Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la palabra para hablar a favor a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, quien expresó: “Buenas tardes Diputados y Diputadas. Ante la violencia parlamentaria sufrida en las

Comisiones, la negativa al diálogo democrático e incluyente y el mayoriteo y ultranza, mi posicionamiento es éste... (En estos momentos, la Diputada sostiene varias cartulinas con mensajes en donde expresa su sentido en contra del dictamen a discusión). ...y al que le debemos de tener un poco más de consideración... (Aquí presenta otra cartulina). Es cuanto”.



Se le otorgó el uso de la voz al **Diputado Luis René Fernández Vidal**, quien señaló: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Diputada Presidenta, Diputados Secretarios, compañeras Diputadas, compañe-

ros Diputados, a la ciudadanía presente y a los que nos siguen a través de las redes sociales, a las diferentes plataformas en las que también transmite el Gobierno del..., el Congreso del Estado, a nuestros amigos de los medios de comunicación, muy buenas tardes. Todas y todos los Diputados tenemos una responsabilidad al ser representantes de la ciudadanía, por ello, nuestras opiniones y discusiones deben versar siempre sobre un interés general y en el bien común con la intención de proponer y lograr acuerdos que benefician a las y los yucatecos. He solicitado el uso de la voz en esta tribuna, para expresarme a favor de la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, que se encuentra sujeta a nuestra consideración, por lo que manifestaré los motivos por los cuales he de estar a favor de ésta. En los últimos días, se ha discutido sobre el paquete fiscal para el año 2022 y se ha dejado en claro que Yucatán debe continuar con su crecimiento y consolidar su desa-

rollo, para ello, el presupuesto de egresos innova y plantea los objetivos para alcanzar la sustentabilidad en todos los órganos de gobierno y más importante aún es brindar confianza a las familias yucatecas, al ver que el empleo de los recursos se realiza de forma eficiente, correcta, responsable y sobre todo transparente. El presupuesto de egresos, como sabemos establece disposiciones para el ejercicio, control y evaluación del gasto público de nuestra entidad, así como la contabilidad y presentación de información financiera. Agradezco a las compañeras y compañeros Diputados que se dieron a la tarea de revisar y cuestionar algunos conceptos y cifras que contiene el proyecto de presupuesto 2022, que hoy está a discusión de este Pleno. En particular, me referiré a los planteamientos realizados para precisar sobre ello en términos generales a fin de que los ciudadanos y ciudadanas también estén enterados y sobre ello, quiero referirme a unos puntos. Los organismos autónomos que tienen sus criterios establecidos en la Ley para el cálculo de sus presupuestos anuales en la Constitución Política del Estado y en sus Leyes Orgánicas como es el caso del IEPAC y de la CODHEY. Otro punto, el Poder Judicial tiene el marco normativo para su presupuesto, tanto en la Constitución como en su Ley Orgánica del Poder Judicial, al respecto quiero externar mi solidaridad y la de mis compañeros, con ellos, pero quiero dejar en claro y debemos entender que ni el Poder Legislativo, ni el Poder Ejecutivo, lo define, ni asignan como se distribuye e integra su presupuesto los organismos y los Poderes autónomos, simplemente vigilamos la aplicación y observancia de la Ley, ellos son quienes definen la distribución y ejercicio de su presupuesto, hay que ser claros para evitar malos entendidos. Además de lo anterior, debemos señalar que la integración y proyección de los presupuestos de estas entidades, son aprobadas por sus órganos de gobierno y decisión y una vez aprobada esta información, es integrada por la Secretaría de Administración y Finanzas y el Congreso le corresponde su posterior aprobación cuando cumplen o el rechazo, solamente cuando incumple en las leyes. Ahora bien, sobre las obligaciones de corto plazo que se han contraído en el Estado están inscritas y disponibles para su consulta en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con informes detallados en la cuenta pública, cumpliendo así toda la normativa aplicable para quien quiera consultarla. Como pudimos observar se nos presentó una propuesta con un balance entre ingresos y egresos apegada a los principios de

disciplina fiscal y equilibrio financiero, en el cual estuvieron plasmados los criterios aplicables para un adecuado ejercicio del gasto público, lo cual representa un manejo de las finanzas públicas bajo la premisa de un gobierno abierto, eficiente y con finanzas sanas, armonizándose con el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024. Es así, como el Presupuesto de Egresos fue direccionado a la contribución de la reactivación económica a mejorar la calidad de vida de la población y sostenibilidad de las finanzas públicas. En este dictamen puesto a su consideración, se apuesta a impulsar la reactivación económica con el gasto más fuerte en los últimos tres años, priorizando ingresos seguros para las familias yucatecas, fortaleciendo la red económica, así como la generación de más empleos y mejor pagados, esto lo lograremos dando certidumbre a la inversión privada, dando más apoyos al campo, a la pesca, con la apertura de la nueva Ventanilla Única de Servicios en la ciudad de Valladolid y con mayor inversión pública, todo esto, sin descuidar la protección social, la salud, la educación, la seguridad y manteniendo una política de austeridad. Además de la reactivación económica y la generación de empleos como se ha señalado, otra prioridad del presupuesto de egresos es el destinar recursos a la red de protección social, entre dichos sectores tenemos el de la salud al que se le dotó de recursos adicionales para ejecutar un plan que incluye el mejoramiento de los centros de salud; en educación y deporte se consideraron acciones que van directamente para el beneficio de las y los estudiantes, al preverse el otorgamiento de becas para que puedan ir a estudiar al extranjero, así como becas élite que impulsan el deporte, con ello, además de verse beneficiados los deportistas, también la población en general al proyectarse la reactivación de instalaciones deportivas y su mantenimiento; en el tema de la seguridad misma que se ha convertido en una de las mayores características de nuestro Estado, vemos con muy buenos ojos la implementación de la Universidad del Policía, misma que formará especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana con un enfoque preventivo para hacer frente a las problemáticas de seguridad que puedan suscitarse en nuestro Estado, a fin de beneficiar a la sociedad yucateca, garantizándoles certeza y confianza en el territorio, así como en el destino de recursos a la renovación del parque vehicular, el Centro de Justicia para las Mujeres, el C5I, entre otros proyectos; en gestión social observamos la atención a jóvenes, la continuidad del programa Médico a domicilio, Médico

24/7, Casas de la Cultura Municipales, atención integral de la violencia contra las mujeres a través de servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social, también se proyectó el acceso a la justicia de pueblos mayas para brindarles atención en materia jurídica, jornadas de cirugía de cataratas y la atención del déficit estructural y la presión financiera para el pago a pensionados del ISSTEY. Como se ha visto y discutido en las pasadas sesiones de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal de este Honorable Congreso, el proyecto de egresos para el próximo 2022 tiene como prioridad del mismo, el beneficio de las familias yucatecas enfatizando el apoyo para aquellas que son más vulnerables que resultaron afectadas por el paso de la pandemia, desde luego, para la conservación de nuestro entorno y nuestro medio ambiente. Nuestra fracción, se ha enfocado en forma responsable a entregar un producto de calidad que garantice el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos, bajo las facultades que nos otorga la Ley y que también nos ordena, por ende, el voto es por un sí al desarrollo, es por un sí a la salud, es por un sí a la asistencia social, sí a la educación, sobre todo un sí a las mujeres, a los niños en nuestra preciosa tierra de nuestro querido Yucatán. Es cuanto Presidenta”.

No habiendo mas intervenciones, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general.



La Diputada **Alejandra de los Ángeles Novelo Segura**, solicito y se le concedió el uso de la tribuna, manifestando: “Nuevamente señora Presidenta solicito que la votación sea de manera nominal”.

La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 Fracción I del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, consultó a la Asamblea si se concede la votación en forma nominal, en forma económica, siendo desechada por mayoría.

Continuando con el trámite, la Presidenta de la Mesa Directiva, sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por mayoría.

La Presidenta de la Mesa Directiva, puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándole a

las Diputadas y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres y las Diputadas y los Diputados que estén a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco Diputadas o Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la tribuna a la **Diputada Vida Aravari Gómez Herrera**, quien dijo: “Con su permiso Presidenta, a los medios de comunicación, a quienes nos acompañan de manera presencial y a quienes

nos siguen a través de las redes sociales, muy buen día. Revisamos el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022 y hallamos algunas cuestiones preocupantes que motivan mi voto en lo particular en contra. Desde la representación legislativa de Movimiento Ciudadano, hemos insistido en la urgente necesidad de que el Gobierno del Estado asuma sus obligaciones legales para salvaguardar la integridad de quienes habitamos Yucatán, especialmente en lo relativo a la salud mental, la prevención y combate a la violencia de género, así como la dotación de agua potable a las comunidades. Precisamente por eso, es motivo de alarma que en el dictamen de presupuesto que se presenta a nuestra consideración, no haya claridad en la asignación al Instituto de Salud Mental del Estado y la operación de las Villas de Transición Hospitalaria, que permanecen abandonadas como un elefante blanco desde hace años. A nuestras autoridades, lo que no se etiqueta, no se mide, lo que no se mide no tiene seguimiento y por lo tanto, es discurso; aquí no es un tema de formatos es de prioridades, ya lo decía un Diputado que me antecedió, se nota en este presupuesto las prioridades del Gobernador y de las autoridades y las prioridades no son la salud mental de las y los yucatecos. Reitero, se trata de salvar vidas, es un acto de sentido común, ante la realidad social, ¡es salud mental pública, ya! El gobierno además redujo la asignación de recursos al combate a la violencia en contra de las mujeres desde el año 2020 y en el dictamen de presupuesto que estamos votando, aún no se recupera de aquel recorte, nuevamente es un tema de voluntad, es poner un alto a los presupuestos machistas, el Programa de Prevención del Embarazo Adolescente y el Programa de Empoderamiento Económico de las Mujeres, también

fueron recortados presupuestalmente, mientras que el programa destinado a la comunicación y al pago de prensa y medios aumentó en 18 millones de pesos, ¿por qué no destinar esos 18 millones de pesos a las mujeres?, ¿por qué no asignarse los recursos justos destinados específicamente al combate de la violencia de género?, ¿cuántas vidas más de las mujeres de Yucatán, tendrán que perderse hasta que en los presupuestos se vea la voluntad política hacia nuestras mujeres?, según cifras del INEGI, nuestro Estado encabeza las estadísticas de embarazos adolescentes en la península, situación más que preocupante para los especialistas en salud pública y atención a la adolescencia, preocupación que no se ve reflejada en este proyecto de presupuesto. Los recortes alcanzan también el programa para llevar agua potable a comunidades y para el saneamiento de aguas residuales domésticas, situación inexplicable para un Estado como el nuestro, en el que hay comunidades que sobreviven con tan solo un par de horas al día con agua disponible y muchas de ellas, todavía siguen consumiendo agua de los pozos, por cierto, pozos que se encuentran contaminados, ocurre en el interior del Estado, pero también ocurre aquí en las colonias y comisarías de Mérida. Por otro lado, el trato presupuestal a los organismos autónomos demuestra aún más contradicciones en los criterios de asignación de recursos, tal es el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial, de la Comisión de Derechos Humanos, lo dijimos hace algunas semanas en esta tribuna y lo confirmamos hoy, no se contemplan recursos etiquetados para dotar a las escuelas de insumos de higiene y sanitización, lo que no podemos aceptar en tiempos de pandemia, es que no haya recursos para jabón, la salud y la integridad física de niñas, niños y adolescentes en los centros escolares, no debería ser siquiera un tema a debatir, la higiene y sanitización de las escuelas, no debe ser asunto de una foto de una autoridad estatal para entrega de insumos, tiene que haber siempre los insumos necesarios, como desinfectantes, gel, jabón, papel higiénico, lo que no se etiqueta es discurso. No podemos hablar de un Yucatán en desarrollo, si las escuelas donde se forman a las niñas, a los niños y adolescentes carecen de insumos básicos de higiene. Diputadas, Diputados, desde la representación legislativa de Movimiento Ciudadano, no puedo dar mi voto en lo particular a un presupuesto que no contempla el cuidado de la salud mental de la población, que reduce los recursos al combate a la violencia de género, que no prioriza la dotación de agua pota-

ble a las comunidades, un derecho humano básico y tampoco puedo estar a favor de que no existan los insumos mínimos en las escuelas. Es cuanto. Muchas gracias”.



Se le cedió la palabra a la **Diputada Fabiola Loeza Novelo**, quien manifestó: “Buenas tardes. Con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación, público presente y a

quienes nos siguen a través de las redes sociales. Desde el inicio del análisis de las iniciativas que conforman el paquete fiscal enviado por el Ejecutivo del Estado, la fracción parlamentaria del PRI, se propuso realizar un estudio a fondo de cómo se planteaba la distribución del gasto para el próximo ejercicio fiscal, basándonos en una premisa fundamental: primero la ciudadanía. Sobre esa base de la revisión del proyecto del presupuesto de egresos, encontramos que se plantea un escenario optimista para el próximo año, si tomamos como referencia el anterior y eso es bueno, porque nos dice que se espera una mediana recuperación de la economía, lo que conlleva a mejores condiciones de vida para las familias yucatecas. Es así, que nuestro trabajo se concentró en hacer aportaciones y propuestas que contribuyeran a mejorar el proyecto de presupuesto, siempre desde una postura de colaboración y de respeto. Tenemos claro que este es un documento que pretende que a los yucatecos y a las yucatecas les vaya bien, pero también es necesario decir que es perfectible y que existen inconsistencias y errores, esos errores deben ser corregidos para darle certeza a la ciudadanía de que el gasto va ser destinado a lo que verdaderamente se necesita y que los compromisos que se adquieren no causarán afectaciones futuras. De esta forma, queremos dejar claro que nuestro voto por esta iniciativa es diferenciado, votamos en general a favor porque se destinan recursos para inversión pública y privada, para el ejercicio 2022 se contemplan incrementos en inversión en infraestructura y en materia de reforzamiento de la seguridad, los cuales contribuyen a las características que distinguen a nuestro Estado y desde hace muchos años un Estado seguro y en crecimiento, aumentan los recursos para los municipios, las participaciones que el Ejecutivo recibe de la Federación y que traslada a los municipios presentan incrementos en relación con el ejercicio 2021, lo que se traduce en mayores oportunidades de desarrollo e inversión en los municipios de nuestro Estado y eso es favorable,

acciones concretas para la accesibilidad del internet, en este presupuesto se contemplan recursos para proveer de internet a las escuelas públicas de educación básica, ello, en atención a las modificaciones propuestas por la bancada del Partido Revolucionario Institucional, nuestra fracción y aprobadas por unanimidad en esta Legislatura, logrando incorporar a la Constitución Política del Estado de Yucatán, como derecho humano el acceso a internet y a la banda ancha. Sin embargo, también en esta tribuna, quisiera precisar que votaremos en lo particular en contra por las siguientes razones: el presupuesto es inequitativo en las asignaciones presupuestales en los Poderes y en los entes autónomos y lo reiteramos, a la gran mayoría de ellos, se les asignan presupuestos idénticos al ejercicio anterior, sin incluir recursos para su aumento salarial, es incongruente que el presupuesto total del Ejecutivo, presente un incremento de 4 mil 900 millones de pesos, un aumento cercano al 12 por ciento y que a entidades autónomas como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Tribunal Electoral del Estado, se les asignen presupuestos idénticos a los que se otorgaron en este año. Muestra de esta incongruencia, es el caso del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que recibirá menos recursos que el año pasado, ya que 2021 correspondió a un año con procesos electorales; sin embargo, si comparamos la asignación presupuestal que este Instituto recibió en el año 2019 en un ejercicio similar al 2022 por ser un año posterior al del proceso electoral, encontramos que recibe 33 millones de pesos más, un incremento del 18 por ciento, esto explica la intención de este Instituto de aumentar un 65 por ciento su plantilla laboral, tal como se manifiesta en los anexos del anteproyecto del presupuesto 2022, este incongruente en la aplicación de la asignación del presupuesto del Poder Judicial. El Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que es la norma que rige al Ejecutivo para la asignación de recursos al Poder Judicial es puntual y clara y dice: el presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado no podrá ser inferior al 2 por ciento del total del gasto programable, el cual no será disminuido respecto al del año anterior y se fijará anualmente en la forma y términos que establezca la Ley. Esta norma no hace referencia o distinción a algún tipo de recurso y sí hace referencia al total del gasto programable, el concepto de gasto programable solo es uno y está definido

en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado y es aquí, donde nos surge la siguiente duda: ¿cómo si el propio Ejecutivo del Estado menciona que los 849 millones de pesos asignados a la igualdad entre mujeres y hombres corresponde al 2.1 por ciento del gasto programable, luego nos dicen que los 633 millones asignados al Poder Judicial representa más del 3 por ciento de éste gasto programable?, la cantidad que finalmente se le asigna al Poder Judicial le impide afrontar el incremento solicitado por los trabajadores sindicalizados, es obvio que algo está mal y necesita corregirse compañeras y compañeros Legisladores. Observamos también que no existen finanzas sanas, al analizar los anexos del presupuesto en lo que se refiere a deuda a corto plazo, nos percatamos que para el cierre del ejercicio 2021, el Ejecutivo pretendió cubrir su sobregiro en las finanzas públicas contratando deuda a corto plazo por 1 mil 500 millones de pesos. Para entender la magnitud de este pasivo, esta cifra representa el 24 por ciento de la deuda pública a lo largo plazo contratada a la fecha por el Estado, lo más preocupante es que para el ejercicio 2022, no se contemplan los recursos suficientes para liquidar este adeudo y el Ejecutivo manifiesta en los anexos que para el ejercicio 2023 trasladará 950 millones de pesos. Esto contraviene lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios que a la letra dice: Las obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año, ante nuestro cuestionamiento, la Secretaría de Administración y Finanzas, ha manifestado que al tercer trimestre del 2021 existe un balance positivo de 2 mil 200 millones de pesos, el dato anterior llama la atención, ya que la contratación de la totalidad de los financiamientos se realizó antes de la emisión del informe trimestral, lo cual denota que este balance positivo es artificial, ya que fue generado en su mayoría por 1 mil 600 millones de pesos provenientes de financiamiento a corto plazo, de los cuales acabará debiendo 1 mil 500 al concluir el 2021. En consecuencia, se nos informa también que se pretende concluir el año en equilibrio financiero, lo cual denota que la totalidad de los recursos prestados se ejercerán en el actual ejercicio y no habrá remanentes de recursos en 2022 para hacer frente a su amortización, lo que confirma el anexo del presupuesto donde se carga los ingresos de 2022, el pago parcial de los préstamos que se generaron y gastaron en 2021. La cantidad destinada al dere-

cho a la participación política de las mujeres, es absurda, para este rubro el proyecto de presupuesto contempla la cantidad de 3 mil 011 pesos, sí, 3 mil 011 pesos, lo escucharon bien, lo que equivale a 8 pesos al día para la capacitación en materia de liderazgo de las mujeres, ¿les parece razonable esa cantidad?, ¿les parece que es un apartado sin importancia?, ¿creen ustedes que ese recurso es suficiente para consolidar la participación de las mujeres en los asuntos políticos de nuestro Estado?, a nosotros no, a nosotros nos resulta ofensiva, por decir lo menos, por decir lo menos, siendo esta Legislatura integrada en mayoría por mujeres y apelamos a todos los integrantes de esta Soberanía para que esta falta de sensibilidad, no sea compartida por nosotros. En general, el documento presenta errores, existen diversos errores y contradicciones en los anexos del presupuesto, ejemplo de lo anterior, es que manifiestan como referencia cifras de gasto programable distintas, además nos reportan deuda a largo plazo por 74 millones de pesos, cifra que nos han informado por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas que se trata de un error de forma, lo que es la confirmación de los errores que presenta este documento. Compañeras y compañeros Legisladores, pueblo de Yucatán, no se trata de frenar el crecimiento de nuestro Estado, se trata de entender la realidad de nuestro país y en especial de nuestro estado, no se trata de aprobar sin revisar o poner sin proponer, ese, ese consideramos, no es el trabajo de los Legisladores, ejerzamos juntos las funciones de esta Soberanía y construyamos que Yucatán mejore pero sin afectar a los ciudadanos. Muchas gracias. Es cuanto”.



Se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Eduardo Sobrino Sierra**, quien expresó: “Con el permiso de la Mesa Directiva, estimada Diputada. En este punto tan importante como es el presupuesto del año próximo, también yo voté a favor en lo general, porque en principio comparto que haya un incremento como se vio en la Ley de Ingresos de los recursos y que estos recursos se hayan aplicado a temas importantes como la seguridad pública, el desarrollo social y rural, obra pública, entre otras cosas. Hoy mi voto en lo particular es en contra, porque también hay aspectos que no se tomaron en cuenta, que a pesar de que se señalaron en la Comisión como fui testigo, porque estuve presente en sus sesiones, no se recogió, no se hizo ningún cambio. Yo

me solidarizo con la Diputada de Movimiento Ciudadano de su preocupación por la falta de recursos que se disponen a la salud mental, es un tema que me ha tocado trabajar, el tema de la salud, es un tema que me preocupa desde toda la vida, creo que la salud es un tema prioritario y la salud mental, es un problema que muchas familias, muchos ciudadanos no logran aceptar, no logran entender, hay mucha enfermedad mental desatendida por falta de recursos y por falta de aceptación de las enfermedades mentales y quiero decirles que los medicamentos de enfermedades mentales son de los más caros que existen, no sé si ustedes lo saben, pero una demanda de ciudadanos pobres, es que se les ayude, por favor a conseguir medicamentos de enfermedades mentales, yo me solidarizo con usted estimada Diputada. Lo mismo con el déficit de recurso a las mujeres, la igualdad de la mujer, que me parece que es un tema también prioritario hoy en día, ¿verdad?, y que no debe de quedarse nada más en un discurso, ¿verdad?, de la boca hacia afuera, esto hay que atenderlo, ¿verdad?, porque este tema, es un tema que requiere de recursos también, para poder realmente resolver la violencia contra la mujer, atender cuando menos ir reduciendo los efectos de este problema. Y en particular, voy en contra, porque no se ha tenido todavía la sensibilidad de atender la demanda de los trabajadores del Poder Judicial, a mí, yo estuve presente en la reunión con los sindicatos, ya estalló la huelga, ese es un problema grave, nadie quisiéramos que estallen huelgas, nadie, a mí me ha tocado ser dirigente sindical y los mismos trabajadores, no, no queremos hacer huelgas, ¿verdad?, no quisiéramos hacerlas, pero tienen que defender sus derechos y hasta hoy, no ha habido respuesta a sus demandas, uno revisa el presupuesto y el Poder Judicial está recibiendo lo mismo, excepto en una partida para crear los tribunales laborales que son de nueva creación para el próximo año, ¿verdad?, y sí es cierto, habría que ver que se considere también cómo se utilizan los recursos del Ramo 1000, en el propio Poder Judicial, pero también habría que ver que se atienda, tiene más de dos años que no se les incrementa, ¿verdad?, y ahí habría que ver la revisión en general de las leyes de todos los Poderes para que el incremento del salario a partir del impacto inflacionario sea obligatorio, sea automático, la canasta básica sigue subiendo, ¿verdad?, hoy en día creció el impacto de la pobreza por falta de alcanzar sus ingresos para cubrir la canasta básica y la verdad promedio de ingreso de la pobreza anda como en 2 mil

600 pesos al mes. Compañeras y compañeros, es cierto que somos los Diputados del país que menos ganamos, pero no tendríamos idea de cómo vivir y mantener a nuestra familia con ingresos de 2 mil 600, 2 mil 700 pesos al mes, ¿verdad?, y los ingresos de los trabajadores del Poder Judicial no son de ese nivel, ¿verdad?, pero la verdad son ingresos bajos, habría que revisarlos, habría que atenderlo, yo estoy seguro que el Ejecutivo va ser sensible a esto, no hay que ser ajeno y entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y de lo que nosotros podamos hacer, se debe resolver, pero en principio no está considerado ese incremento en el presupuesto y en ese sentido, mi voto en lo particular es en contra, ¿verdad?, y bueno, también no me pareció el poquito incremento para el Poder Legislativo de 5 millones de pesos, pero bueno, yo creo que en eso estamos de acuerdo todos, pero, sé que unos tienen que votar a favor y otros en contra, así que mi voto en lo particular es en contra estimados Diputados”.

No habiéndose inscrito más Diputados, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo particular, por mayoría; se sometió a votación el dictamen que expide el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo particular.



Solicitó el uso de la voz la **Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura**, misma que le fue otorgada, en ese tenor dijo: “Nuevamente la solicitud, nuevamente la solicitud, no nos vamos a cansar de pedirlo que se haga de manera nominal, por que el pueblo de Yucatán merece saber como estamos votando. Es cuanto”.

La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 Fracción I del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, consultó a la Asamblea si se concede la votación en forma nominal, en forma económica, siendo desechada por mayoría.

Continuando con el trámite, la Presidenta de la Mesa Directiva sometió a votación el dictamen en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

El Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

H) Dictámen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en Materia de Avalúos, como parte del Paquete Fiscal 2022.

En virtud de que el dictamen ya fue distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, la Presidenta solicitó la dispensa* del trámite de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

En tal virtud, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, dio lectura al decreto.

DECRETO

Por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en materia de avalúos, como parte del paquete fiscal 2022.

Artículo primero. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 20-H; se reforma el párrafo tercero, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto, recorriéndose el actual párrafo cuarto para pasar a ser el párrafo séptimo del artículo 20-I; se reforma el artículo 20-J; se reforman los párrafos primero y segundo, se reforma la fracción II, y se adicionan los párrafos quinto y sexto del artículo 20-K; se reforma la fracción I del artículo 20-L, y se adiciona la fracción XIV al artículo 68; todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 20-H.- ...

...

*EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE APROBADO Y COMPLETO, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: www.congresoyucatan.gob.mx

I.- a la VI.- ...

... Se considerará como ingreso el monto de la contraprestación obtenida en efectivo, bienes, servicios, inclusive en crédito, con motivo de la enajenación; cuando por la naturaleza de la transmisión no pueda determinarse la contraprestación, se atenderá al valor de avalúo que se practique o se hubiera practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales, para la transmisión de propiedad.

...

Artículo 20-I.- ...

...

En el caso de operaciones consignadas en escritura pública, los notarios y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, bajo su responsabilidad, calcularán y recaudarán el impuesto a que se refiere este capítulo y lo enterarán en las oficinas autorizadas mediante declaración que se presentará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en la que se firme la escritura.

Si para calcular el impuesto señalado, los contribuyentes o los fedatarios atienden al valor del avalúo del bien objeto de la enajenación, practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales conforme a lo establecido en el siguiente artículo, deberán presentar la información relativa a los avalúos utilizados, en la declaración que corresponda, en términos de este artículo.

Los fedatarios deberán verificar que los avalúos que sirvan de base para el cálculo del impuesto a que se refiere este capítulo hubieren sido realizados por peritos inscritos en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán.

Además, los fedatarios públicos deberán constatar que los avalúos cuenten con la validación de la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

...

Artículo 20-J.- Los contribuyentes podrán solicitar la práctica de un avalúo por peritos valuadores registrados en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán.

Las personas que realicen los avalúos deberán contar con un registro vigente en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán ante la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

Los avalúos elaborados por los peritos valuadores a que se refiere el párrafo anterior, que se presenten ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán deberán estar validados por la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Las autoridades fiscales estarán facultadas para ordenar, revisar o tomar en cuenta el avalúo del bien objeto de la enajenación, lo anterior con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Artículo 20-K.- No se pagará el impuesto a que se refiere este capítulo por los ingresos percibidos por la enajenación de la casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente, el referido fedatario determinará la ganancia, calculará y enterará el impuesto en los términos de este capítulo. Para determinar la ganancia se deberán considerar las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes deberán acreditar ante el fedatario público que formalice la operación, que el inmueble objeto de esta es la casa habitación del contribuyente, con cualquiera de los documentos comprobatorios que se mencionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida plenamente o, en su caso, con alguno de los elementos fundamentales del domicilio del bien inmueble enajenado, utilizados en el instrumento correspondiente y que el fedatario público haga constar esta situación cuando formalice la operación:

I.- ...

II.- Comprobantes fiscales de los pagos efectuados por la prestación de los servicios de energía eléctrica o de telefonía fija.

III.- ...

...

...

La exención prevista en este artículo será aplicable siempre que durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate, el contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención prevista en este artículo y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación.

En el caso de operaciones consignadas en escritura pública, exentas del pago del impuesto establecido en este capítulo, los fedatarios públicos que por disposición legal tengan funciones notariales, bajo su responsabilidad, deberán presentar la información relativa a los datos de las operaciones exentas, mediante declaración, a través de los medios que para tal efecto apruebe la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que se firme la escritura.

Artículo 20-L.- ...

I.- Los notarios y demás fedatarios que por disposición legal desempeñen funciones notariales y tengan la obligación de calcular y enterar el impuesto conforme a este capítulo, y

II.- ...

Artículo 68.- ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- Por la validación de avalúos comerciales para el pago de contribuciones 1.5 UMA

Artículo segundo. Se adicionan los artículos 20-A, 20-B, 20-C y 20-D, y se reforma el último párrafo del artículo 45, todos al Código Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 20-A.- Para efectos fiscales, los avalúos

vinculados con las contribuciones establecidas en las leyes tributarias deberán solicitarse previo al otorgamiento del acto de enajenación de bienes inmuebles que las cause y podrán ser practicados por la autoridad fiscal y además por los peritos valuadores siguientes:

I. Las personas físicas que realicen avalúos y cumplan los requisitos previstos en el artículo 175 quáter de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán;

II. Las instituciones de crédito;

III. Las sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la realización de avalúos, y

IV. Los corredores públicos, con registro o habilitación vigente ante la Secretaría de Economía.

Las personas a quienes se refieren las fracciones anteriores deberán contar con registro vigente en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán ante la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Las personas inscritas en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán deberán obtener la validación de cada uno de los avalúos que elaboren para fines fiscales, de conformidad con este código, la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

Las personas físicas que realicen avalúos a que hace referencia la fracción I serán independientes, y podrán suscribir y realizar avalúos, o podrán fungir como auxiliares de las personas morales a que se refieren las fracciones II y III que anteceden y solo lo harán bajo el respaldo de una institución de crédito, sociedad civil o mercantil a que hacen referencia dichas fracciones.

Las instituciones de crédito, así como las sociedades civiles o mercantiles a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, deberán apoyarse para la suscripción y realización de avalúos en los peritos valuadores auxiliares o independientes inscritos en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán ante la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las personas a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de este artículo deberán presentar los avalúos que practiquen, a través de los medios que establezca el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 20-B.- Los avalúos que no reúnan los requisitos a que se refiere este Código, la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán, no producirán efectos fiscales por lo que tendrá que solicitarse un nuevo avalúo en términos de este código.

Artículo 20-C.- Los avalúos, para efectos fiscales, tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha en que se expidan, salvo que durante ese período los inmuebles objeto del avalúo sufran modificaciones que impliquen una variación en las características físicas del inmueble, situación en la que deberá realizarse un nuevo avalúo del predio y someterse nuevamente a validación por parte del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

El fedatario público que formalice una operación con un avalúo de un predio que haya sufrido las variaciones a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá responsabilidad solidaria ni obligación alguna, siempre y cuando en la escritura pública, las partes que participen en la referida operación manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble respecto del cual se elaboró el avalúo no ha sufrido variaciones. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad fiscal ejerza las facultades que correspondan con la parte enajenante del inmueble, derivadas de las posibles diferencias en las contribuciones que resulten.

Artículo 20-D. Lo previsto en los artículos 20-A, 20-B y 20-C no será aplicable a los avalúos que se realicen para la determinación del valor de los bienes objeto de la garantía del interés fiscal, así como para la determinación de su valor en el procedimiento administrativo de ejecución realizado por las autoridades fiscales en términos de este código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. ...

...

...
...
...
...
...
...
...

Las oficinas a que se refiere el párrafo anterior recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando no contenga el nombre del contribuyente, su clave de registro estatal, su domicilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados, no se acompañen los anexos, o tratándose de declaraciones, estas contengan errores aritméticos o no se adjunte la información relativa a la validación del avalúo respectivo. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios, lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que correspondan.

Artículo tercero: Se adiciona la fracción XIV, recorriéndose las actuales fracciones XIV, XV, XVI y XVII para quedar como fracciones XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 3; se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI al artículo 125; se reforma la fracción V del artículo 126; se reforman los incisos b), c) y d) de la fracción III del artículo 132; se reforma el artículo 137; se reforma el párrafo primero del artículo 144; se adiciona un párrafo segundo al artículo 158; se reforman las fracciones I y III, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 164; se reforma el párrafo primero del artículo 144; se adiciona al Título Tercero el Capítulo VI Bis denominado “Del Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán”, que contenga los artículos 175 bis, 175 ter, 175 quater, 175 quinquies, 175 sexies, 175 septies, 175 octies, 175 nonies, y 175 decies; se adiciona un párrafo segundo al artículo 200; se reforman la fracción V, y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX, recorriéndose en su numeración la actual fracción VI para quedar como fracción X del artículo 201;

todos de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Padrón de Peritos: el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán;

XV. a la XVIII. ...

Artículo 125. ...

I. a la VIII. ...

IX. Recopilar de los catastros municipales toda la información de datos geográficos, alfanuméricos y documentales relacionados entre sí, que contienen los registros relativos a la identificación plena y datos reales de los inmuebles en el Estado;

X. Recopilar, del Registro Público y de la Dirección del Archivo Notarial de la Consejería Jurídica, toda la información que sea necesaria para los efectos catastrales, y

XI. Fungir como autoridad fiscal para la revisión y validación de avalúos comerciales que se requieran para las transmisiones de propiedad o bien, tratándose de inscripciones por primera vez en catastro y registro público o para la actualización de la cédula o valor catastral.

Artículo 126. ...

I. a la IV. ...

V. El establecimiento de las normas técnicas y procedimentales necesarias para el intercambio de información con la Dirección del Registro Público, con la Dirección del Catastro, con la Dirección del Archivo Notarial de la Consejería Jurídica y con la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Artículo 132. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Ubicación del Predio, indicando calle y número, colonia, sección, en su caso;

c) Superficie, medidas y colindancias de cada Predio, incluyendo descripción de construcciones, en su caso;

d) Avalúo del predio, expedido por perito valuador inscrito en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán, y

e) ...

IV. ...

Artículo 137. En los casos en que no se pueda determinar el Valor Catastral de un Predio, el área de la Dirección del Catastro que corresponda, con base en los elementos de que disponga, estimará el Valor Catastral aplicable para efectos fiscales.

En caso de que el propietario del inmueble no esté de acuerdo con el Valor Catastral asignado, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158 de esta Ley.

Artículo 144. Todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado se inscribirán en el Catastro correspondiente, señalando sus características físicas de ubicación, superficie, medidas y colindancias; de uso y su valor; descripción de la construcción; así como los datos socioeconómicos y estadísticos necesarios para cumplir los objetivos del Catastro, en sus formatos correspondientes. ...

...

Artículo 158. ...

En caso de que el propietario del predio se encuentre inconforme respecto al valor previsto en la cédula catastral que emita el Instituto, por considerar que no se apega a las características de su inmueble, en cualquier momento a partir de su emisión podrá presentar ante la Dirección del Catastro del Instituto un avalúo, elaborado por perito valuador que forme parte del Padrón y validado por el Instituto, para efectos de que este actualice el valor previsto en la cédula catastral. La Dirección del Catastro del Instituto deberá notificar al municipio respectivo sobre la modificación de la cédula catastral de un predio ubicado dentro de su territorio dentro de los diez días hábiles siguientes a que esta ocurra, para los efectos legales que correspondan.

Artículo 164. ...

I. Cuando se realicen movimientos de propietario o poseedor o cambios a la forma física o legal de un inmueble o cuando sean distintas a los asentados en el Padrón Catastral;

II. ...

III. Cuando exista error o diferencia en los datos asentados en el Padrón Catastral relativos a la superficie, linderos o colindancias del terreno, en las construcciones, o en el uso o destino del Predio;

IV al VI. ...

En caso de que el propietario del inmueble no esté de acuerdo con el valor catastral asignado, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158 de esta Ley.

CAPITULO VI BIS Del Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán

Artículo 75 bis. El Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán tiene por objeto ser un instrumento de consulta y apoyo a la sociedad sobre las personas que pueden practicar avalúos para efectos fiscales, así como de registro del ejercicio de la valuación comercial e inmobiliaria, que proporciona certeza y seguridad jurídica sobre las personas que pueden realizar avalúos para fines fiscales en el estado.

El Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán será integrado y actualizado por la Dirección de Catastro del Instituto a fin de darle vigencia permanente.

Artículo 175 ter. Para los efectos de esta Ley, se considera perito valuador a la persona inscrita en el Padrón de Peritos que determina el valor comercial de bienes inmuebles mediante un avalúo. Podrán ser peritos valuadores:

I. Las personas físicas dedicadas a la valuación inmobiliaria;

II. Las personas físicas dedicadas a la valuación inmobiliaria que laboren para instituciones de crédito;

III. Las personas físicas dedicadas a la valuación

inmobiliaria que laboren en sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la realización de avalúos, y;

IV. Los corredores públicos, que cuenten con registro o habilitación vigente ante la Secretaría de Economía.

El ejercicio de la valuación en el estado, por parte de los peritos valuadores inscritos en el Padrón de Peritos se regirá conforme a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Yucatán, esta Ley, el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 175 quáter. Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Peritos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior deberán presentar por escrito ante el Instituto, la solicitud correspondiente y cumplir, además, los siguientes requisitos:

I. Tener como mínimo una experiencia de dos años en valuación inmobiliaria;

II. Contar con estudios de valuación y cédula profesional de especialidad o maestría en valuación inmobiliaria expedida por la autoridad competente y registrada ante la autoridad competente;

III. Tener conocimientos suficientes de los procedimientos y lineamientos técnicos de valuación inmobiliaria, así como específicamente de la valuación de inmuebles en el estado de Yucatán;

IV. No desempeñar ni haber desempeñado dentro de los seis meses previos a la presentación de la solicitud de inscripción en el Padrón de Peritos, un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública federal, estatal o municipal, y

V. Acreditar haber aprobado las evaluaciones que aplique la Dirección del Catastro del Instituto.

Los peritos valuadores que se incorporen a la Administración Pública federal, estatal o municipal deberán hacerlo del conocimiento del Instituto para que suspenda su registro en el Padrón de Peritos durante el tiempo que se encuentren ejerciendo el empleo, cargo o comisión de que se trate.

El Instituto realizará el registro en el Padrón de Peritos, una vez cumplidos los requisitos previstos

y expedirá la constancia respectiva en un plazo que no excederá de quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de que la solicitud de inscripción haya sido resuelta en sentido negativo, el Instituto informará al solicitante las causas que motivaron la negativa dentro del mismo plazo. El Instituto convocará previo curso correspondiente a las personas que cuenten con registro en el Padrón de Peritos, ya sean auxiliares o independientes a la realización de exámenes teórico-prácticos, al menos, cada año, a efecto de verificar su actualización en el conocimiento de las leyes, lineamientos y manuales técnicos y administrativos, así como del mercado inmobiliario actual del estado de Yucatán. Cuando como resultado de dicho examen no se acredite tener los conocimientos suficientes para ejercer la práctica valuatoria, el perito valuador auxiliar o perito valuador independiente tendrán una oportunidad más de presentar el examen en un lapso máximo de dos meses antes de suspender su registro. Una vez cancelado, deberá presentar el examen en las fechas subsecuentes para aspirantes, establecidas en el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán, hasta por dos ocasiones más antes de proceder a la cancelación de su registro.

El Instituto a través de su portal electrónico deberá publicar y mantener actualizado el Padrón de Peritos, expresando sus nombres, direcciones, número de registro y datos profesionales correspondientes.

En el caso de las personas a que se refiere la fracción IV del artículo anterior que deseen inscribirse en el Padrón de Peritos únicamente deberán presentar ante el Instituto la solicitud correspondiente y el documento que contenga el registro o habilitación vigente que lo acredite como corredor público, emitido por la Secretaría de Economía.

Artículo 175 quinquies. Son obligaciones de los peritos valuadores inscritos en el Padrón de Peritos:

I. Ejercer profesionalmente su actividad, con probidad, rectitud y eficiencia;

II. Aplicar los lineamientos, métodos, criterios y técnicas establecidos en el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán;

III. Asentar en los avalúos, los datos que correspondan a las condiciones reales del inmueble y determinar los valores de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán;

IV. Efectuar la inspección del predio objeto del avalúo;

V. Abstenerse de intervenir en los asuntos en que tenga un interés directo o indirecto; en los que exista interés por parte de alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, y por afinidad dentro del segundo grado; en los que tenga amistad o enemistad con las partes, así como en los asuntos de las sociedades, sean civiles o mercantiles, de las que forme parte;

VI. Integrar los avalúos que expida, con los datos complementarios requeridos por la normativa expedida por el Instituto;

VII. Guardar el secreto profesional en relación con el ejercicio de sus funciones, salvo el caso de mandato por autoridad competente;

VIII. Proporcionar a la Dirección de Catastro del Instituto, la documentación y la información que se le requiera en los términos de esta Ley, su reglamento y el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán;

IX. Someterse a las evaluaciones anuales que instruye la Dirección del Catastro del Instituto, y

X. Las demás que les señalen esta Ley, el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán y las disposiciones aplicables.

Artículo 175 sexies. Los peritos valuadores deberán estimar el valor comercial de los predios a la fecha de la emisión del avalúo; cuando se requiera y exista información suficiente, podrán referir su valor a una época anterior, manifestando este hecho en el avalúo y motivando debidamente esa consideración.

Artículo 175 septies. Los avalúos comerciales que expidan los peritos valuadores conforme a las disposiciones de este Capítulo tendrán vigencia

de seis meses, contados a partir de la fecha en que se expidan salvo que durante ese período los inmuebles objeto de avalúo, sufran modificaciones que impliquen variaciones en sus características físicas.

Artículo 175 octies. Los peritos valuadores deberán presentar, previo al otorgamiento del acto traslativo de dominio, la documentación e información que hayan utilizado para integrar los avalúos y estos a la Dirección del Catastro del Instituto a través de los medios electrónicos correspondientes, con su firma electrónica respectiva para obtener su validación.

En caso de que el perito valuador hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Dirección del Catastro del Instituto podrá prevenir, a través de los medios remotos correspondientes, por única vez, a los peritos valuadores, para que exhiban la documentación o información faltante en un plazo no mayor de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de la prevención, suspendiéndose el término con que cuenta la Dirección del Catastro del Instituto para concluir el procedimiento de validación, en el entendido de que, si el perito valuador no la presenta dentro del plazo otorgado, se tendrá por desechada su solicitud de validación.

La Dirección del Catastro del Instituto resolverá respecto a la solicitud de validación del perito valuador en el plazo de setenta y dos horas posteriores a la presentación del avalúo, así como de la documentación e información completa utilizada para elaborarlo y comunicará su resolución al perito valuador mediante documento electrónico a través del medio remoto que el perito valuador haya utilizado para presentarla, resolución que en caso de ser favorable deberá adjuntarse por el perito al avalúo.

En caso de que la autoridad no se manifieste dentro del plazo referido, respecto a la solicitud, se entenderá que el avalúo ha sido validado. A petición del perito valuador, la Dirección del Catastro del Instituto expedirá la constancia que acredite esta situación, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se debió emitir la validación respectiva, la cual deberá adjuntarse por el perito al avalúo.

Artículo 175 nonies. Las dependencias y entidades del Gobierno del estado y los fedatarios públi-

cos solo admitirán, para el desahogo de sus trámites, los avalúos comerciales de bienes inmuebles expedidos por los peritos valuadores inscritos y cuyo registro se encuentre vigente en el Padrón de Peritos.

Los avalúos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser previamente validados por la Dirección del Catastro del Instituto, a excepción de lo previsto en el artículo 20-D del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 175 decies. En caso de que las personas inscritas en el Padrón de Peritos ante la Dirección del Catastro del Instituto practiquen avalúos sin ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o en esta ley, la Dirección del Catastro del Instituto podrá aplicarles las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública o privada;
- III. Multa de mil a diez mil unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción;
- IV. Suspensión del registro en el referido padrón por un periodo de seis meses hasta treinta y seis meses;
- V. Cancelación de registro como perito valuador, y
- VI. Inhabilitación en la función de perito valuador hasta por cinco años.

Si hubiere reincidencia o participación en la comisión de algún delito fiscal, se podrá duplicar el monto máximo de la multa referida y cancelar dicho registro, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o penales en que pudieran llegar a incurrir, y se notificará al colegio respectivo; lo anterior sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que corresponda por la autoridad fiscal para determinar las contribuciones omitidas por quien hubiere utilizado un avalúo que no cumpla con las disposiciones legales respectivas.

Artículo 200. ...

Asimismo, el Instituto podrá fungir como autoridad fiscal para la revisión y validación de avalúos comerciales que se requieran para las transmisiones de propiedad o bien, tratándose de inscripciones por primera vez en el catastro o para la actualización de la Cédula o Valor Catastral.

Artículo 201. ...

I. a la IV. ...

V. Celebrar y suscribir acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para el eficaz cumplimiento de su objeto y funciones;

VI. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Peritos, a través de su Dirección del Catastro;

VII. Revisar, en apoyo a la autoridad fiscal, a través de su Dirección del Catastro, los avalúos comerciales realizados por los peritos valuadores que formen parte del Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán, que utilicen los contribuyentes para el pago de las contribuciones estatales;

VIII. Validar los avalúos comerciales que expidan los peritos valuadores, a través de su Dirección del Catastro;

IX. Sancionar a quienes emitan y utilicen avalúos que no cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, en términos de esta ley, y

X. ...

Transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en el artículo 20-K de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, que lo hará el 1 de febrero de 2022 y de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 20-I; el párrafo tercero del artículo 20 J; la fracción XIV del artículo 68; de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; los párrafos tercero y último del artículo 20-A; los artículos 20-B y 20-C; y el último párrafo del artículo 45, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; la fracción XI del artículo 125; las fracciones II, III, VI, VIII y IX del artículo 175 quinquies; los artículos 175 septies y 175 octies; el párrafo segundo del

artículo 175 nonies; 175 decies; el párrafo segundo del artículo 200; y las fracciones VII, VIII y IX del artículo 201 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán que lo harán el 15 de febrero de 2022.

Segundo. Obligación normativa

El Gobernador del Estado emitirá el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este decreto. En tanto se emite el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán, el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán utilizará la NMX-R-081-SCFI-2015 denominada Servicios-Servicios de Valuación- Metodología, para la validación de los avalúos comerciales que le presenten los peritos valuadores en términos de este decreto.

Tercero. Obligación de inscribirse en el padrón

Las personas que se refiere el artículo 175 ter de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán tendrán la obligación de inscribirse en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán para obtener la validación de sus avalúos en términos de este decreto a partir del 1 de enero de 2022, previa publicación de la convocatoria que, al efecto, emita el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Cuarta. Emisión de la convocatoria

El Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, por única ocasión, deberá emitir la convocatoria a que se refiere el transitorio anterior, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES
“MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO”
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN
LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS
SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

PRESIDENTE:
DIPUTADO JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,

VICEPRESIDENTE:
DIPUTADO HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO,

SECRETARIO:
DIPUTADO JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ,

SECRETARIA:
DIPUTADA CARMEN GUADALUPE GONZALEZ
MARTÍN,

VOCAL:
DIPUTADA DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO,

VOCAL: DIPUTADA INGRID DEL PILAR SAN-
TOS DÍAZ,

VOCAL:
DIPUTADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES
NOVELO SEGURA,

VOCAL:
DIPUTADO VICTOR HUGO LOZANO POVEDA,

VOCAL:
DIPUTADA FABIOLA LOEZA NOVELO.

Concluida la lectura del decreto, la Presidenta manifestó: “Diputadas y Diputados el presente dictamen contiene el Decreto por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en materia de avalúos, como parte del Paquete Fiscal 2022, con el que se otorga mayor certeza y seguridad a los ciudadanos a través de la inscripción de los peritos valuadores, en un padrón regulado por la Dirección de Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán. En consecuencia, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los Diputados que estuvieran a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, manifestarlo en forma económica. Los que estén en contra sírvanse manifestarlo de la misma forma”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

La Presidenta, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el Dictamen en lo general; indicándole a las y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres y los que estén a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel. Les recuerdo que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco Diputadas o Diputados en contra.



Se le cedió el uso de la palabra al **Diputado José Crescencio Gutiérrez González**, quien indicó: “Con el permiso de la Mesa Directiva, Compañeras y Compañeros Diputados, público que nos sigue en las redes

sociales, medios de comunicación. El suscrito Diputado José Crescencio Gutiérrez González, en mi carácter de Diputado de la Representación Legislativa del Partido de Nueva Alianza Yucatán, por medio de este escrito, presento propuestas de modificación al Proyecto de Dictamen, por el que se aprueba la iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en Materia de Avalúos como parte del paquete fiscal 2022, para que sea estudiada, discutida y en su caso anexado al proyecto de Dictamen que se discute en estos momentos, con la finalidad de iniciar cuanto antes con la vigilancia en la prevención del lavado de dinero y evitar la comisión de actividades ilícitas mediante el empadronamiento de los peritos valuadores, así como dotar a los ciudadanos de certeza jurídica a través de la inscripción de los mismos peritos en un padrón regulado por la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en tal sentido me permito presentar una propuesta modificación al Artículo Transitorio I, del proyecto de Dictamen con la finalidad de que las reformas a la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, inicie en vigencia el 15 de febrero del año 2022 en lugar del 1 de abril del año 2022 para quedar como sigue; transitorios: 1.- Entrada en vigor, ese Decreto en vigor, entrara en vigor el 1 de enero del 2022 pre-

via su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán a excepción de lo previsto en el Artículo 20-k de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán que lo hará el 1 de febrero del 2022 y de lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 20-I, el párrafo III del Artículo 20-J, la Fracción XIV del Artículo 68 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, los Párrafos III y último del Artículo 20-A, los Artículos 20-B y 20-C y el último Párrafo del Artículo 45 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, la fracción XI del Artículo 125, las fracciones II, III, VI, VIII y IX del Artículo 175 quinqués; los Artículo 175 septies y 175 octies, el Párrafo Segundo del Artículo 175 nonies; 175 decies; el párrafo segundo del Artículo 200; y las fracciones VII, VIII y IX del Artículo 201 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán que lo harán el 15 de febrero del 2022. Sin otro particular quedo de Usted a sus órdenes Diputada Presidenta. Muchas gracias. Y entrego el original de la presente propuesta. Gracias”.

La Presidenta de la Mesa Directiva, fundamento en lo establecido en los Artículos 82 Fracción VII del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la propuesta de modificación al Dictamen, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 Fracción III del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco Diputadas o Diputados en contra, les indico a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres y los que estén a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel.

No habiendo discusión, por lo que considerándose suficientemente discutida la propuesta de modificación al Dictamen, en forma económica por mayoría; se sometió a votación la propuesta de modificación al Dictamen, en forma económica, siendo aprobada por mayoría.



Continuando con el trámite de discusión del Dictamen en lo general, se le otorgó el uso de la palabra a la **Diputada Abril Ferreyro Rosado**, quien expresó: “Con el permiso de las y los integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, pú-

blico en general que nos acompaña y a quienes nos siguen a través de las redes sociales oficiales, representantes de los medios de comunicación, amigas y amigos, muy buenas tardes. Solicité el uso de la voz para referirme al dictamen que se pone en estos momentos a consideración del Pleno, consistente en las reformas y adiciones a la Ley general de Hacienda, al Código Fiscal y a la Ley que cree el Instituto de Seguridad Jurídica y Patrimonial todos del Estado de Yucatán en Materia de Avalúos. Inicio mi intervención resaltando la disposición de todas y todos los Legisladores que integran este Pleno, principalmente por que independientemente de pertenecer o no a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estuvimos presentes en los trabajos en miras de aprobar el Paquete Fiscal para el año 2022; eso demuestra el interés que tenemos en dar a Yucatán alternativas económicas que contemplen nuevos canales institucionales para las dependencias locales a efecto que fortalezcan la seguridad patrimonial de las y los yucatecos, bajo esta óptica el dictamen de reformas tiene una finalidad concisa, clara y específica; garantizar que las operaciones de enajenación de bienes inmuebles en la entidad, sujetos al pago de impuestos cedular, se encuentren apegados a la aplicación del impuesto sobre la renta para efectos fiscales. No está de más decir que, la reforma en comento tiene suma importancia para lograr la correcta declaración y entero de impuestos, en pocas palabras previene y combate la evasión fiscal; así mismo, para contextualizar el alcance de la reforma es necesario recordar que el impuesto cedular aplica por toda transmisión de propiedad que se realice, siendo que las adecuaciones deben considerar diversas normativas hacendarias que se encuentran relacionadas a la correcta causación de la contribución. En el tema, hay que considerar que en la actualidad las operaciones de venta de predios antes de ser sujetas a trámite notarial y posteriormente a su inscripción tiene la necesidad de contar con un avalúo, ese avalúo, es el que fija las cantidades por las cuales habrán de pagarse las contribuciones, así como los derechos previstos en el Registro Público, es decir, de acuerdo al avalúo se puede determinar la cuantía sobre la cual habrán de calcular los impuestos locales. Tomando en consideración lo anterior, el dictamen tiene el objetivo de adecuar el sistema jurídico y proveer de certeza a los avalúos que presenten los peritos y por ende a las y los ciudadanos, para tal finalidad se ha hecho indispensable contar con un registro de peritos valuadores en

la entidad. Con esta nueva figura, se inicia un nuevo modelo normativo para garantizar una mejor prestación de servicios en una doble vía; del perito con el ciudadano y de este con la autoridad registral ¿De qué manera se puede entender este cambio legislativo? Pues bien. En que a partir de la entrada en vigor del registro habrá una manera más eficaz de certificar que los avalúos cumplan a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos técnicos y fiscales. Que no se mal entienda, no se busca controlar ni cuartar derechos en el ejercicio de las profesiones, lejos de ello se pretende dar mayor formalidad a la importante labor que desempeñan. En esta búsqueda se inserta una nueva estructura para que las Autoridades Fiscales revisen y verifiquen los documentos que integran el peritaje; ello con el objetivo de que lo descrito y valuado sea congruente con los montos de la operación. La reforma viene a dar continuidad a varias acciones que el INSEJUPY ha puesto en marcha desde hace unos años para asegurar la certeza de los trámites que realiza, cabe señalar que ya existen precedentes que contemplan medios como los que se proponen en este dictamen para establecer herramientas institucionales para el aseguramiento de los procesos de pagos de impuestos emanados de ventas inmobiliarias, así mismo, podemos asegurar que la reforma ayudará a prevenir y a eliminar usos y costumbres que vician la correcta determinación de las contribuciones. La subescrituración, es una estrategia que se combate frontalmente con esta normativa, pues cuando los montos de operación entre el precio de la venta, y un predio, y su avalúo no tiene congruencia afectan las arcas públicas tanto federales como estatales y municipales. En pocas palabras, ante un fedatario se afirma un monto de venta y en realidad se paga otro monto superior, sin que ese excedente se consigne en ningún documento notarial. Esa subescrituración, también pone en riesgo el particular que escritura bajo una cantidad distinta a la que se consigna ante el fedatario público, pues de existir alguna controversia las autoridades judiciales basarán sus resoluciones en el monto de la venta. Mediante un sistema de verificación del avalúo, se aseguran, que el patrimonio que una persona adquiere este garantizado por el monto real de la operación. Los avalúos ayudan a prevenir fraudes cuando se intenta vender algún inmueble que no corresponde al que una persona quisiera adquirir; en términos generales, un buen avalúo evita colocar en una desventaja a quienes adquieren una propiedad. No podemos negar la atracción que Yucatán representa para miles de

personas y empresas que quieren adquirir predios, hay que contar con medios para incluso evitar el lavado de dinero mediante subescrituraciones. De aprobarse la reforma habrá una obligación para revisar el contenido del avalúo. La medida que se impulsa ayudará a prevenir daños a quienes realizan y se dedican a esta labor de corte inmobiliario y en general a la sociedad. Lamentablemente, no todas las personas tienen noción o conocimiento de que tanto puede ayudar o perjudicar que un avalúo este mal hecho o no reúna las características derivadas de su práctica, precisamente con esas acciones Yucatán se integrara entidades como Quintana Roo, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Tabasco, Oaxaca y Puebla; incluso algunas de esas entidades tienen ese servicio desde hace más de 10 o 15 años. De ninguna manera se menoscaba la libertad del trabajo de los Peritos Valuadores, ya que el documento denominado avalúo es lo que se va a revisar en relación al pago del impuesto cedular y no propiamente al profesional, el perito valuador, deberá integrarse a este nuevo registro oficial en nuestra entidad, pero ya existen diversos registros en los cuales estos profesionales ya se encuentran inscritos para poder presentar sus peritajes, tal como los de la Secretaría de Hacienda, INFO-NAVIT y de Evaluadores de Bienes Federales por nombrar algunos. De tal manera que no hay limitante a la libertad de trabajo, tampoco existe invasión a las esferas de competencias con los valores catastrales, pues, por el contrario, se tendrá mayor certeza del valor comercial con base a los montos previstos en los valores determinados por los gobiernos municipales. Este padrón será público y todas las personas que actualmente se dedican a la labor de avalúos podrán inscribirse, aun y que la legislación este construida bajo un esquema riguroso, no menos importante es que la reforma no entorpece el comercio e inversión inmobiliaria, en comparación con la normatividad de otras entidades, la que se propone para la entidad supone mayor practicidad y menos costos en esta nueva metodología, ya que la revisión de los avalúos podrá hacerse de manera electrónica, de ahí, que se prevén plazos y medidas que permitan procesos dinámicos cuyo objeto sea facilitar la atención a la ciudadanía. Hay que ser claros, la reforma a estas Leyes es necesaria y se precisa adaptarla al entorno yucateco para seguir brindando certeza y seguridad patrimonial a quienes viven en esta tierra. Se resalta que este acto cuidará el valor del mercado y dará plena certeza al mercado inmobiliario. Con base a lo anterior, podemos afirmar que

el Dictamen es cuidadoso con las libertades de profesión, respeta la autonomía de los niveles de gobierno y se ajusta a las reflexiones de la corte al estar bien definidos los parámetros legales y constitucionales en materia de recaudación hacendaria. Estas son las razones por las que el partido de Acción Nacional habrá de emitir un voto razonado y fundado en los beneficios jurídicos y administrativos que traerá la Implementación de este Sistema, por parte de la Autoridad Hacendaria, Fiscal y de Seguridad Patrimonial. Por tal motivo, les invito a votar a favor del presente dictamen que reforma el marco normativo en materia de avalúos. Es cuanto. Muchísimas gracias”.



Se le cedió el uso de la palabra al **Diputado Gaspar Armando Quintal Parra**, quien manifestó: “Con el permiso de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados, distinguidos representantes de los medios de comunicación, respetable público que nos acompaña

que nos sigue por el Congreso del Estado, muy buenas tardes. La Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, asumí desde el primer día del inicio de esta Legislatura el compromiso de velar por los intereses de la ciudadanía que depositó su confianza en cada uno de nosotros, para representarla de manera digna y responsable, en congruencia en estos momentos en que se discute el Paquete Fiscal Correspondiente al Ejercicio 2022; es imprescindible que con un debate serio, total profesionalismo apegados a derecho, libre de cualquier interés ajeno al pueblo de Yucatán, sin posturas dogmáticas y sin defensas a ultranza, presentemos los argumentos que sustentan nuestro voto en contra del Dictamen correspondiente a la reforma de la Ley de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica, Patrimonial de Yucatán en Materia de Avalúos. En principio creemos que la Iniciativa Presentada por el Ejecutivo Estatal, para coincidir los supuestos previstos en la ley del Impuesto sobre la renta, en relación con el impuesto cedular y regular la figura de los peritos valuadores en bienes inmuebles, así, como los avalúos que expidan, se encuentran fuera de toda lógica jurídica, sensibilidad y análisis del contexto de recuperación de la pandemia COVID-19 y de la urgente necesidad de fomentar el desarrollo económico en virtud de lo siguiente. Consideramos que hay aspectos que limitan el libre ejercicio de la Profesión de Valuador, generando desde los motivos que se exponen, una

especulación, discriminación y estereotipo de este sector, respecto de la posibilidad que, en el ejercicio de su encomienda, realicen actos que contravengan la ley. Vemos riesgos de manipulación y de control que atenta contra la libertad del ejercicio de la profesión, ya que esto, obligará al gremio de valuadores a someterse a una Autoridad Estatal, el cual, la cual tendrá facultades fiscalizadoras y de decisión respecto a su labor; pesamos que la norma pone en tela de duda el profesionalismo de peritos, corredores públicos y de quienes están técnicamente facultados para realizar avalúos; la propia Cédula Profesional y el Título deben ser suficientes para el ejercicio de una profesión, sin que exista argumento que valide lo contrario, el INSEJUPY, pretende fungir como Autoridad Fiscal para la revisión y validación de avalúos comerciales que se requieran para las transmisiones de propiedad o bien, tratándose en inscripciones por primera vez en Catastro y Registro Público o para la actualización de la cédula o valor catastral, se nos informó, que solo aplicaría en municipios que no cuenten con su propio catastro, sin embargo, esto no se observa en el dictamen en discusión. El perfil del personal que determinara las capacidades técnicas es del mismo nivel que el de los evaluados, siendo el área encargada de realizar el examen y determinar estas, es la Jefatura de Archivo y Enlace Municipal, cuyas atribuciones y estructura no son acordes a esta función, a los peritos, se le exigirá una diversidad de obligaciones; pero, a las personas que habrán de revisar ¿A estas quien las vigila?, ¿Cuáles son los mecanismos de control de esquemas anticorrupción? resulta cierto que, en otras entidades tiene padrones similares, no menos cierto es, que, no sabemos si en esas entidades a habido resultados positivos. Por otro lado, si bien la Fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Federal establece la contribución de contribuir al gasto público en forma proporcional y equitativa, no debe considerarse en perjuicio de ninguna de las partes en una compraventa en la que se desconoce los motivos de esta enajenación, y que si es verdad que le representa un ingreso; también es posible que recaiga sobre su único bien y medio de subsistencia, por lo tanto, no lo reconocemos como una vía idónea para obtener mayores ingresos públicos. Así mismo, la propuesta deja a un lado que una operación inmobiliaria, llámese traslado de dominio por compraventa, donación, herencia, dación en pago, adjudicación por remate, permuta entre otros, causa 5 impuestos; que 2 son de valor federal, el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta, uno

del nivel estatal que se conoce como impuesto celular y 2 municipales son el impuesto sobre adquisición de inmuebles y el impuesto predial; además de todo lo anterior y no menos importante, es la falta de prácticas de gobierno y parlamento abiertos, que si bien no son vinculantes, se han dejado a un lado las opiniones y propuestas de personas expertas que manifiestan la contravención al ejercicio de la profesión de valuadores en el Estado de Yucatán. Resumiendo, la reforma planteada, pareciere estigmatizar al gremio valuador, tacharlos de no hacer bien su labor y por ello se hacen necesaria la administración del ejecutivo en su ejercicio. Percibimos que con la regulación pretendida, pueda haber mas prejuicios que los que se dicen se evitaren. Todo esto sustenta nuestro voto en contra del presente dictamen. Es cuanto. Muchas gracias”.

No habiendo más intervenciones, por lo que considerandose lo suficientemente discutido el Dictamen en lo general, en forma económica, por mayoría; se sometió a votación el Dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por mayoría, con las modificaciones previamente aprobadas.

La Presidenta puso a discusión en lo particular el dictamen, indicándole a las y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres y los que estén a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel. Les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco Diputadas o Diputados en contra.



Se le otorgó el uso de la tribuna a la **Diputada Vida Aravari Gómez Herrera**, quien dijo: “Buenas tardes presidenta, a los integrantes de la Mesa Directiva, Diputadas, Diputados. De manera muy puntual y muy breve, el voto en contra en lo particular, es por que si bien, la iniciativa es proactiva, me parece que no es el momento adecuado para esta implementación, en INSEJUPY, hoy en día no pueden ni con lo que actualmente establece la ley que tiene que hacer, tramites tardados, engorrosos y le ponemos todavía mas carga, pues seguramente vamos a entorpecer un giro y una actividad que además deja derrama económica para el Estado, entonces parece no ser el momento adecuado y primero resolvamos lo que la Ley establece que

tiene que realizar el INSEJUPY antes de darle más facultades. Es cuanto. Muchas gracias”.

No habiendo mas discusión, por lo que considerándose suficientemente discutido el Dictamen en lo particular, en forma económica por mayoría; se sometió a votación el Dictamen en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turno a la a la Secretaria de esta Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

El Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, de lectura al siguiente asunto en cartera:

I) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

En virtud de que el Dictamen ya fue distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes de este Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, la Presidenta solicitó la dispensa* del trámite de lectura del Dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

Solicito al Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, de lectura al Decreto.

DECRETO

Por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán, La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 21; se reforma el párrafo primero del artículo 75; se reforma el artículo 105; se reforman las fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones X y XI al artículo

106, y se reforman los artículos 107, 109, 109-B, 111, 113, 115 y 116, todos, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 21. Cuando las leyes fiscales estatales hagan referencia al salario mínimo o a la UMA, se entenderá que se refieren al salario mínimo vigente o a la unidad de medida y actualización, en su valor actualizado, respectivamente.

Artículo 75. Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por los contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes, que tengan repercusiones para contribuciones locales, siempre que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y los siguientes:

I. Que el contador público esté registrado ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para lo cual deberá acreditar que cumple los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana;
- b) Tener título profesional de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública; c) Ser miembro de un colegio profesional o asociación, en ambos casos, de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, con una antigüedad no menor a tres años a la fecha de presentación de la solicitud del registro respondiente;
- d) Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas;
- e) Contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y que cuenten con el certificado de idoneidad emitido por esta;
- f) Tener experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales, a la fecha de presentación de la solicitud de registro correspondiente, y
- g) Los demás que establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán mediante reglas de carácter general.

Adicionalmente, podrán obtener el registro ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de

*EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE APROBADO Y COMPLETO, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: www.congresoyucatan.gob.mx

que México sea parte, siempre que acrediten que cuentan con este derecho.

Los contadores públicos serán dados de baja del registro que lleva la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán en términos de esta fracción, cuando no formulen dictamen sobre las contribuciones estatales de las personas físicas, morales o unidades económicas en un periodo de cinco años, contado a partir de la presentación del último dictamen formulado el contador público.

Una vez que se dé de baja al contador público del registro, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán le dará aviso por escrito inmediatamente, así como al colegio profesional o a la asociación de contadores públicos al que pertenezca. El contador público podrá solicitar a la referida agencia que deje sin efectos la baja del registro antes citado, siempre que lo solicite por escrito en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que reciba el aviso a que se refiere este párrafo.

II. Que el dictamen que emita el contador público se formule conforme a las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad de ese profesional respecto al trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de este, y

III. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen y bajo protesta de decir verdad, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

...

...

...

Artículo 105. A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Estatal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 104, se le impondrá multa de acuerdo con lo siguiente:

I. De 20 a 62 UMA, a las comprendidas en las fracciones I, II y IV.

II. Para la señalada en la fracción III: a) Tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y 44 UMA. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso será menor

de 17 UMA ni mayor de 44 UMA. b) De 5 a 12 UMA, en los demás documentos.

Artículo 106. ...

I. a la VII. ...

VIII. No adherir a las máquinas de juegos o equipo que corresponda el holograma a que se refiere el artículo 85-M de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

IX. No presentar el aviso a que se refiere la fracción IV del artículo 85-N de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

X. No presentar los avisos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 27 J de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, y

XI. No presentar el aviso a que se refiere el artículo 27 K de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo 107. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir las constancias a que se refiere el artículo 106, se impondrán las siguientes multas:

I. Para las señaladas en las fracciones I y II:

a) De 8 a 103 UMA, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquella, declarando contribuciones adicionales por dicha declaración, también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.

b) De 8 a 205 UMA, por cada obligación a que esté afecto al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

c) De 79 a 157 UMA, por no presentar el aviso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 34 de este Código.

d) De 8 a 27 UMA, en los demás documentos.

II. Respecto de la infracción señalada en la fracción III:

a) De 6 a 20 UMA, por no poner el nombre o

domicilio, o ponerlos equivocadamente, por cada uno.

b) De 1 a 2 UMA, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente.

c) De 4 a 10 UMA, por no señalar la actividad preponderante conforme al catálogo vigente, o señalarla equivocadamente.

d) De 7 a 22 UMA, por presentar las declaraciones sin la firma del contribuyente o del representante legal debidamente acreditado.

e) De 4 a 10 UMA, en los demás casos.

III. De 8 a 205 UMA, tratándose de las señaladas en la fracción IV, por cada requerimiento.

IV. De 103 a 205 UMA, respecto de la señalada en la fracción V.

V. De 20 a 62 UMA, tratándose de la señalada en la fracción VI.

VI. De 62 a 205 UMA, tratándose de la señalada en la fracción VII.

VII. De 84 a 251 UMA, tratándose de la señalada en la fracción VIII.

VIII. De 84 a 168 UMA, tratándose de la señalada en la fracción IX.

IX. De 132 a 395 UMA, tratándose de la señalada en la fracción X, por cada aviso.

X. De 164 a 329 UMA, tratándose de la señalada en la fracción XI.

Artículo 109. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar la contabilidad a que se refiere el artículo 108, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. De 9 a 89 UMA, a la comprendida en la fracción I.

II. De 2 a 45 UMA, a las establecidas en las fracciones II y III.

III. De 2 a 36 UMA, a la señalada en la fracción IV.

IV. De 5 a 71 UMA, a la señalada en la fracción V.

V. De 106 a 578 UMA, a la señalada en la fracción VI.

VI. De 18 a 89 UMA, a la establecida en la fracción

VII. La multa procederá sin perjuicio de que los documentos grabados en contravención de las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.

Artículo 109-B. A quien cometa las infracciones relacionadas con las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a que se refiere el artículo 109-A de este Código se le impondrá una multa de 103 a 205 UMA, respecto de las señaladas en las fracciones I a la V del propio artículo.

Artículo 111. A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 110, se impondrán las siguientes multas:

I. De 103 a 308 UMA, a la comprendida en la fracción I.

II. De 9 a 370 UMA, a la establecida en la fracción II.

III. De 19 a 487 UMA, a la establecida en la fracción III.

IV. De 45 a 71 UMA, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, a la establecida en la fracción IV.

Artículo 113. Se sancionará con una multa de 784 a 1,045 UMA, a quien cometa infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 112.

Artículo 115. Se sancionará con una multa de 293 a 461 UMA, a quien cometa infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 114.

Artículo 116. La infracción a las disposiciones fiscales en forma diversa a las previstas en los demás artículos de este capítulo, se sancionará con multa de 2 a 19 UMA.

Artículo Segundo. Se reforman la fracción V del artículo 6; y el inciso b) de la fracción III del artículo

lo 6 bis; ambos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a la IV. ...

V.- El 2.5% se distribuirá en la misma proporción que el Componente de Marginación de cada Municipio. El Componente de Marginación resultará de la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{RazónDirecta_i}{\sum_{i=1}^{106} RazónDirecta_i}$$

En donde:

$$RazónDirecta_i = P_i * (9.261 - 0.1456 * IMM_i)$$

Donde:

CM_i	Componente de Marginación para el Municipio i.
P_i	Población del municipio i de acuerdo con la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
IMM_i	Índice de Marginación para el Municipio i de acuerdo con la última información publicada por el Consejo Nacional de Población.

VI.- ...

Artículo 6 bis.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) El 30% se distribuirá en la misma proporción que el Componente de Marginación de cada Municipio.

Artículo Tercero. Se reforman el párrafo segundo del artículo 79 y el párrafo primero del artículo 93 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 79.- ...

Las Dependencias y Entidades tendrán como fecha límite para establecer compromisos con cargo al presupuesto de egresos a más tardar el 10 de diciembre, tratándose de obra pública por contrato, y el 20 de diciembre, para el resto de los conceptos del gasto.

...

...

...

Artículo 93.- Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos y deberán destinarse a mejorar preferentemente el balance fiscal, a la inversión productiva y al mejoramiento de los servicios públicos que preste el estado, excepto los remanentes federales que tengan un fin específico y los recursos de crédito, los cuales se sujetarán a las disposiciones federales aplicables.

...

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE:
DIPUTADO JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,

VICEPRESIDENTE:
DIPUTADO HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO,

SECRETARIO:
DIPUTADO JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,

SECRETARIA:
DIPUTADA CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,

VOCAL:
DIPUTADA DAFNE CELINA LOÉZ OSORIO,

VOCAL:
DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ,

VOCAL:
DIPUTADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA,

VOCAL:
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA,

VOCAL:
DIPUTADO FABIOLA LOEZA NOVELO.

Concluida la lectura del Decreto, la Presidenta de la Mesa Directiva expresó: “Diputadas y Diputados. El presente dictamen que contiene el decreto por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; que tiene como objetivo incrementar la eficiencia y certeza en la aplicación de los recursos, así como brindar las condiciones para un mejor registro de las operaciones y, en consecuencia una efectiva rendición de cuentas. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley del Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que esten a favor de condeder la dispensa del trámite solicitado, sirvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

La Presidenta, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el Dictamen, indicándole a las y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscri-

birse con el Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres y los que esten a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel. Les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y cinco Diputadas o Diputados en contra.



Se le otorgó el uso de la voz a la **Diputada Manuela de Jesús Com Bolio**, quien señaló: “Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros Diputados, público presente y las personas que nos acompañan a través de las redes sociales. He solicitado el uso de la tribuna para referirme al paquete fiscal para el año 2022, al panorama visto en tema de finanzas públicas y proyectos presentados para el próximo año, reconozco, la trascendencia de este tema y el interés puesto por gran parte de los Diputados que aún sin pertenecer a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, se dieron a la tarea de participar en las sesiones que se llevaron a cabo en los últimos días lo cual celebro. El Paquete Fiscal planteado, viene con crecimiento para Yucatán, con toma de medidas para compensar la falta de recursos para atender a las necesidades de nuestra sociedad más cuando hemos tenido que afrontar los estragos de una pandemia que genera incertidumbre en particular a las familias más vulnerables de nuestro estado. El paquete planteado por el Poder Ejecutivo y discutido en este Poder Legislativo, prioriza la recuperación económica y la generación de empleos con el fin de brindar ingresos en los hogares de los yucatecos. El Paquete Fiscal 2022, contempla a todos y tomó en cuenta la situación económica actual por lo que, por lo que no se generan presiones a los ciudadanos así mismo, se trata de un presupuesto austero, pero sobre todo responsable que impulsa el desarrollo para mejorara la calidad de vida de los yucatecos, quienes esperan los mejores resultados del producto del trabajo Legislativo aquí realizado que va a la par de una disciplina fiscal y un equilibrio financiero que tiene como prioridades del presupuesto, los recursos destinados a la salud, educación, seguridad y protección social, así, como la protección al medio ambiente. También se ha evitado el incremento salarial para los mandos medios y superiores, garantizando nuestra insignia como el estado con los salarios de funcionarios mas bajos en toda la república; debe mencionarse que el campo y la pesca se verán altamente beneficiados, habrá capacitación para

el empleo, así, como mayor inversión pública para la promoción de ventajas competitivas para continuar por el sendero del crecimiento al aprobarse el Paquete Fiscal, brindamos a la ciudadanía mejores condiciones para la recaudación, bajo premisa de hacer mas y mayores esfuerzos para generar nuestros recursos, por ello, debe destacarse que la política recaudatoria de nuestro Yucatán, únicamente privilegia la facilidad y accesibilidad para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Estamos en marcha de un fortalecimiento para el Estado, con trabajo e inversión estatal, bajo la congruencia y disciplina a la que la Ley nos obliga, así como las facultades que como Diputados se nos otorgan, por lo que nos corresponde velar por un Yucatán mejor y en desarrollo. En nuestras manos esta la obtención de resultados con la intención de mejorar a Yucatán en el ejercicio de la confianza que la gente nos ha depositado para defender los intereses de pueblo, hagamos de Yucatán una entidad próspera, con oportunidades para todos, votando a favor del dictamen que el día de hoy se nos presenta. Es cuanto Buenas tardes”.

No habiendo más intervenciones, por lo que considerandose lo suficientemente discutido el Dictamen en lo general, en forma económica, por mayoría; se sometió a votación el Dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por mayoría.

La Diputada Presidenta, puso a discusión el Dictamen en lo particular, indicándole a las y los Diputados que deseen hacer uso la la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres y las y los Diputados que deseen hablar a favor, con el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, recordándoles que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y cinco Diputadas y Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, se turno a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente y la Secretaría General recabar la firma. Para tal efecto, se dispuso de un receso.

Al reanudarse la sesión, la Presidenta, con fundamento en el Artículo 84 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa* del trámite de lectura de las

Minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, siendo aprobada por mayoría.

V



IV.- En el punto correspondiente a los asuntos generales, la Presidenta le concedió el uso de la tribuna a la **Diputada Alejandra de los Angeles Novelo Segura**, quien manifestó: “Con su venia Presidenta,

Mesa Directiva, compañeras Diputadas, Diputados, pueblo de Yucatán, medios de comunicación. El paquete fiscal para el 2022, incluirá nuevos impuestos, ya no hay ningún Diputado de la mayoría que lo pueda negar, así como lo hicieron en sesiones anteriores, acusándonos de mentir, se burlaron de nosotras, decían que no leíamos, sin olvidar que subieron varias veces a esta tribuna a repetir lo mismo una y otra vez. No cabe duda que el tiempo y la realidad política nos siguen dando la razón, ustedes le mintieron al pueblo desde esta tribuna, por eso el grupo parlamentario de MORENA votó en contra de un paquete económico que afectará los bolsillos de las y los yucatecos. Lo que hoy se aprueba tendrá repercusiones para aproximadamente 2 millones y medio de personas, el Gobierno del Estado, no tuvo la sensibilidad de ninguna índole para enviar un paquete económico acorde a las necesidades y demandas del pueblo, si bien, los estragos sanitarios de la pandemia cada vez son menores, la economía de las familias aún no se recupera, con mucho esfuerzo la gente ha tenido que salir adelante para poder garantizar su sustento. En este contexto, el domingo pasado en reunión de trabajo la misma Secretaria de Administración y Finanzas Olga Rosas Moya y el Director General de la AAFY Juan Carlos Rosel Flores, respondieron las preguntas que les realizamos en las cuales nos dijeron textualmente que: ‘Sí crearán nuevos impuestos, que sí aumentarán algunos existentes y que sí habrá reemplacamiento’. Así es señoras y señores, hoy una mayoría aprobó el reemplacamiento 2022 disfrazado como un derecho, hoy se aprobó la creación de nuevos impuestos y hoy se aprobó que aumentaran otros. Desde nuestra óptica, no se destinarán los recursos suficientes para salvaguardar la economía popular e incentivar la reactivación económica, insistimos, los estragos de la pandemia, aún persisten. Los paquetes fiscales son el instrumento por excelencia, que tienen los gobiernos para detonar el crecimiento, el desarro-

*LAS MINUTAS CORRESPONDIENTES APROBADA SY COMPLETAS, SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX

llo económico y consolidar el bienestar de una sociedad, éste no es el caso. Sin afán de presumir y con una misión pedagógica, ilustro a esta Asamblea que el Gobierno de la Cuarta Transformación, a pesar de la crisis económica, ha logrado un crecimiento, pudo recaudar y distribuir los recursos públicos en estricto apego a la justicia social, nunca antes se les había cobrado a los grandes contribuyentes como lo son las corporaciones extranjeras y nacionales de sectores estratégicos que operaban en total impunidad al amparo del Poder público, la eficiencia recaudatoria fue el resultado de una voluntad política inquebrantable y de un sello que nos distingue en el quehacer político. Por el bien de todos, primero los pobres y en ese sentido, mostramos nuestra preocupación por el contenido de la Ley de Ingresos para el Estado de Yucatán para el ejercicio 2022, que se aprobó por la mayoría del partido en el gobierno. En el Artículo 29 de dicha Ley se contemplan programas de apoyo en los cuales serán aplicables a discreción del Poder del titular ejecutivo, este polémico apartado expresa literalmente que podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones, lo que representa una total contradicción con la reforma Constitucional que propuso el Presidente Andrés Manuel López Obrador y que se aprobó por amplio consenso, la cual me permitiré a citar, el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: --Que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las condonaciones de impuesto y las extinciones de impuestos--. Hacemos votos para que el Gobernador no replique esquemas de corrupción que habían lacerado la economía nacional por décadas. Respecto a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2022, notamos algunas inconsistencias en ramos administrativos clave, que desde la perspectiva del grupo parlamentario de MORENA, son pilares para una economía para el bienestar, 1.- para la Secretaría de Salud solo habrá un aumento del 10.2 por ciento, mientras que la Secretaría General de Gobierno tendrá un generoso y gran aumento del 12.8 por ciento, ¿se prioriza las relaciones públicas y se minimiza la salud?, preguntamos. 2.- La Secretaría de Educación tendrá un ligero aumento del 5.8 por ciento y la Consejería Jurídica, que dicho sea de paso, sufrió un cambio abrupto hace unos días, tendrá un 6.3 por ciento de aumento respecto al ejercicio anterior. El aumento del 107 por ciento a la Secretaría de Desarrollo Rural, nos llamó pode-

rosamente la atención, después de años de abandono, esta vez se destina una cantidad importante al campo, desde aquí decimos muy claro y muy fuerte, no permitiremos que éstos recursos se concentren en las organizaciones o en los intermediarios, estos deben de llegar de manera directa a las y los campesinos. Abordando otro aspecto fundamental en esta discusión, queremos señalar que para MORENA es imprescindible que en el ejercicio del próximo año se respeten cabalmente los derechos de todas y todos los trabajadores. Hacemos un llamado respetuoso al Gobernador del Estado de Yucatán, al cual le decimos que no es suficiente asistir a los Informes de Gobierno de nuestro Presidente de la República, lo invitamos a revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, donde el punto 3 relativo a la economía señala 4 pilares que no se tomaron en cuenta en la elaboración de este paquete fiscal: detonar el crecimiento; mantener finanzas sanas; no más incrementos impositivos e impulsar la reactivación económica del mercado interno y el empleo. De igual manera, no se observa el cumplimiento de dos de los principales rectores del Plan referido: 1.- no al gobierno rico con pueblo pobre; 2.- economía para el bienestar. Desde la Fracción Legislativa de MORENA, no dejaremos de mencionar que gracias al Gobierno que encabeza el Presidente de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, nuestro Estado se ha desarrollado por el apoyo que ha recibido de los programas y derechos sociales que hoy son una realidad tangible para el pueblo, el bienestar emanado del Gobierno de la Cuarta Transformación está llegando a Yucatán y pronto se consolidará en cada uno de los hogares priorizando a los hogares de los pueblos originarios, los cuales representan en el estado al 42.37 por ciento de la población total. En Yucatán, se han instalado 143 módulos de atención para el bienestar y cada uno de ellos atiende aproximadamente a 4 mil 297 personas, se continúa invirtiendo en programas del bienestar, se está apoyando a más de 12 mil 760 jóvenes con el programa “Jóvenes construyendo el futuro”, a más de 12 mil 306 estudiantes de nivel superior que reciben la Beca “Jóvenes escribiendo el futuro”, hay más de 70 mil becarios de bachillerato y más de 118 mil estudiantes de familias pobres de nivel básico, preescolar, primaria y secundaria. En un hecho histórico, se han creado en estos últimos años, 6 Universidades públicas “Benito Juárez García” en las distintas regiones del Estado. Que no se nos olvide que en el tema de la educación, el programa “La escuela es nuestra”

ha llegado a más de 1 mil 562 escuelas lo que representa un 65 por ciento de todos los planteles del estado, con una inversión como nunca antes para el rescate de los planteles escolares, cerca de 400 millones de pesos que llegaron tan solo este año de manera directa, por eso se dice que ya no hay recurso, lo que pasa es que ahora ya no hay intermediarios para que se lo roben y aquí en la sesión, están presentes una Diputada y un Diputado representantes del sur del Estado que no me dejarán mentir y con quienes el Gobierno de la Cuarta Transformación trabajó conjuntamente sin importar su filiación política, porque el Gobierno de la Cuarta Transformación trabaja para el pueblo. Hay actualmente más de 172 mil 261 adultos mayores que reciben la pensión, la cual aumentó un 15 por ciento, hay 22 mil 889 niñas y niños con discapacidad que también reciben un apoyo y de estancias infantiles, se tiene un registro de 2 mil 203 niñas y niños de madres solteras que cuentan con una beca; se entrega el apoyo de manera directa a 12 mil 289 pescadores del estado, cerca de 39 mil 243 campesinos y pequeños productores que reciben de forma directa apoyos del programa “Producción para el bienestar”, se entregan créditos a la palabra más de 16 mil pequeños empresarios, artesanos, dueños de talleres, en los momentos más difíciles de la pandemia; hay 10 mil 228 sembradores del programa “Sembrando vida”, donde se siembran árboles maderables y frutales en más de 25 mil hectáreas. Se han sentado las bases para consolidar el bienestar de nuestro maravilloso Estado y por eso seguiremos trabajando por un Yucatán de todas y todos. Ya, para cerrar mi intervención compañeras y compañeros Diputados, en la Fracción Parlamentaria de MORENA, habíamos reflexionado y concluido que el Presidente de la Comisión de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, debería de ofrecernos una disculpa pública por faltar el respeto en forma artera y por denostar nuestro trabajo como Legisladoras, pero será mejor que se la guarde y que se las ofrezca al pueblo de Yucatán, por haber mentido en forma sistemática desde esta tribuna y no solo él, sino todos los que hoy aprobaron el presupuesto para el 2022. Es cuanto Presidenta”.



Seguidamente, se le cedió el uso de la palabra a la **Diputada Vida Aravari Gómez Herrera**, quien dijo: “Con su permiso Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva, medios de comunicación, público que nos acompaña

de manera presencial o virtual y un saludo de manera muy especial a las activistas de la lucha femenina que hoy nos acompañan, Alejandra, Rosa, gracias por estar con nosotros y nosotras hoy. En ejercicio del principio de Parlamento Abierto, establecido en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, recibí de manos de la ciudadana Fernanda Ronsón Nafté y Alejandra Koyoc González, estudiantes de derecho de la UADY y representantes de las asociaciones civiles Frente Nacional para la Sororidad de Yucatán, GIRLS UP y Resistencia Feminista Yucatán, una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los párrafos tercero y cuarto del Artículo 228 del Código Penal del Estado de Yucatán, con la finalidad de que la violencia familiar sea perseguida de oficio, que se duplique la pena cuando este tipo de violencia sea ejercida sobre personas que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad y que no sea necesaria la ratificación por parte de la víctima en los supuestos en los que un tercero presenta la denuncia por este delito cometido en su contra. Esta iniciativa es el resultado de constancia y lucha por parte de activistas sociales, mujeres y jóvenes que buscan erradicar la violencia de género que sufren las mujeres en Yucatán, quienes durante muchos años no habían encontrado un canal de máxima apertura en el Poder Legislativo que les permita presentar sus propuestas e iniciativas, fue precisamente a partir de los Foros de Parlamento Abierto y participación directa entre la ciudadanía y la representación legislativa de Movimiento Ciudadano que la sociedad civil encontró este espacio de lucha activa. Es así que el auténtico poder ciudadano puede ejercer su derecho constitucional a iniciar leyes sin las complejidades que el sistema establece. La representación legislativa de Movimiento Ciudadano es y será una vía de acceso directo al ejercicio pleno de los derechos fundamentales y un enlace facilitador entre la sociedad y el poder del estado, para hacer posible el cumplimiento de las demandas del pueblo. Hoy celebro y reconozco este esfuerzo de las activistas Alejandra Koyoc González, María Fernanda Ronsón Nafté, Andrea Elizabeth Acosta Chan, María Laura Cohuo, Alejandra Segovia Poot y María Teresa Alvarado Parra, que además con su presencia, con su firma, con sus testimonios, han impulsado a través de su servidora esta iniciativa. Estoy muy orgullosa de esta generación y de lo que están haciendo día con día y sé que viven esta lucha desde cada uno de los ámbitos de la vida cotidiana. Este es un ejemplo de lo que debemos mostrar a la sociedad y a más mujeres

jóvenes, este es un claro ejemplo del gran esfuerzo de lo que puede hacer la diferencia en nuestro Estado, que trabajemos juntas y unidas con algo que ya nos ha sobrepasado como sociedad, la violencia en contra de las mujeres. Es por todo lo expuesto y en ejercicio de mis facultades como Diputada que presento a este Congreso del Estado la Iniciativa con proyecto de decreto que en próximos momentos estaré entregando a la Mesa Directiva para los efectos correspondientes. Esta iniciativa es suya, es su idea, es su lucha, es su batalla y yo espero que con las Diputadas y los Diputados, la hagamos realidad. Es cuanto. Muchas gracias”.



Se concedió el uso de la voz a la **Diputada Rubí Argelia Be Chan**, quien expresó: “Creo que el aumento de los impuestos también es un tipo de violencia simbólica para los más vulnerables. Muy buenas tardes,

nuevamente. Me permito tomar nuevamente esta tribuna, la más alta de nuestro Estado y muy brevemente manifestar que no estuve, ni estoy de acuerdo sobre el exceso de nuevos impuestos para el pueblo de Yucatán. ¡Sí!, que se escuche fuerte y claro, ustedes acaban de aprobar para todos los yucatecos nuevos impuestos, derechos y también han elevado el costo de los ya, existentes. Eso, eso es lo que contiene la nueva Ley General de Hacienda, ustedes han abierto las puertas para castigar a los sectores más empobrecidos que existen a lo largo y ancho del territorio yucateco, incluso, en esta bella ciudad de Mérida. En la nueva Ley de Hacienda, se lee lo siguiente: se consideran como vehículos de transporte alternativo a los triciclos, moto taxis, motocarros, bicicletas convencionales, eléctricas, patines eléctricos, motonetas eléctricas, autos eléctricos de pequeña escala y cualquier otro medio de transporte no convencional, tales vehículos podrán ser operados en el Estado por las personas físicas, morales o agrupaciones sindicales que cuenten con una constancia y he aquí, donde su nueva Ley ha legitimado un atraco a los triciclistas y moto taxistas que son una gran mayoría y que optan por ofrecer estos servicios como fuente de empleo, pero que finalmente son minoría y no tuvieron voz cuando tomaron la decisión de aprobar sin considerar el daño que le hicieron a ese sector y que los hará más vulnerables, porque la vulnerabilidad se construye, se construye desde la gobernanza, se construye cuando se toman decisiones para legi-

timar estas arbitrariedades a través del mayoriteo que el PAN y sus aliados que siguen pensando que alianza política a fuerza también tiene que ser alianza legislativa. Lo anterior, va afectar también a los usuarios como amas de casa y a los cientos, sino es que miles de estudiantes de todo Yucatán que tienen a estos vehículos como único medio de transporte y que ocupan sus servicios, solo en el municipio de donde yo soy originaria Ticul, Yucatán, existen alrededor de 1 mil 500 de estos vehículos, ¿cómo entonces estos nuevos impuestos y derechos van a reactivar la economía de nuestro Estado?, ya basta con el doble discurso y doble moral de decir que se reactiva la economía del Estado con modificaciones de Ley de Haciendas, ¡imposible! Por otro lado, también vemos con impotencia la desproporcionalidad que hay en la Ley de Egresos para el 2022, como en el caso de los trabajadores del Poder Judicial, no me refiero a Jueces, ni Magistrados, ni a Consejeros, hablo de los de abajo, de los trabajadores que operativamente realizan el trabajo de justicia en nuestro Estado que están de frente al público y que tienen un salario raquítico, para la gran carga laboral y responsabilidad que tienen ante los yucatecos. Están abajo y los hemos dejado ahí, porque sus salarios no han sido ajustados en más de dos años, han estado aquí unos valientes manifestándose, gracias a eso podemos hacer oposición porque la mayoría se queda callada. Tampoco se les contempló en el aumento en este 2022, ¿cómo podemos hablar de que la justicia debe ser pronta y expedita?, si para estos trabajadores en específico, no existió, ni ha existido la justicia económica. Hacemos entonces un llamado como Fracción de MORENA, para que se realice una reasignación presupuestal para que se les otorgue a los trabajadores del Poder Judicial el aumento que legítimamente solicitan, no se puede tener gobierno rico con pueblo pobre. Es cuanto y muchas gracias Presidenta por su atención. Con permiso”.

Al término de la intervención de la Diputada Be Chan, la Presidenta de la Mesa Directiva informó a la Honorable Asamblea que la Diputada Vída Aravari Gómez Herrera, hizo llegar a la Presidencia la iniciativa antes mencionada, para tal efecto, de conformidad en los Artículos 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 82 Fracción IV del Reglamento del precepto jurídico antes invocado, la iniciativa se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para los efectos correspondientes.



A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres**, quien señaló: “Presidenta le solicito antes de iniciar mi intervención, tenga a bien realizar un pase de lista

por favor”.

La Presidenta de la Mesa Directiva, solicitó al Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, realizar el pase de lista.

Hecho lo anterior, el Secretario Diputado Raúl Antonio Romero Chel, informó que existe el cuórum.



Continuando con su exposición, el **Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres**, indicó: “Para comprobar que estuviera él va por México, pueblo de Yucatán, venimos ante ustedes y comparecemos con dignidad

ante la responsabilidad que nos han conferido, la sociedad yucateca, mucho se puede argumentar de este inequitativo presupuesto destinado a los que se creen amos y dueños de Yucatán; esas cupulas que en verdad mandan y solo ven y tienen como representante del poder ejecutivo a su gerente general improvisado y carente de sensibilidad social. Tengo la certeza absoluta de que todos los descalificativos que se han vertido en contra de mi Fracción Parlamentaria, mi partido y el gobierno federal no han sido por falta de argumentos técnicos, veraces y certeros que hayamos presentado, sino por nuestra manera de pensar y actuar en pro de una transformación que beneficie a las y los que menos tienen, a los mas olvidados, de los olvidados. Esos, que nos llaman populistas o paternalistas, por destinar recursos al beneficio de las mayorías, pero se llenan con la boca con frases como fomento, o rescate a los recursos que se destinan a las minorías rapaces; ellos tienen mucho miedo de que nuestro pueblo opte por un cambio verdadero y es un miedo que se basa en no querer perder sus privilegios y tratar de aplastar a cualquiera que atente en contra de sus intereses y hable a favor del pueblo; no entienden que la visión del todo para todos, se basa en una nueva economía, una nueva política, una nueva convivencia social con mas justicia, dignidad y legalidad. Eso es lo que explica este presupuesto falaz, tomado desde la calle 61. Por ello acuso al gobierno del estado de estos procedimientos deshonorosos para la democracia de Yucatán. Lo acusó de

actuar de manera facciosa, con el propósito de degradar a este Honorable Congreso del Estado, lo acuso por supeditar el bienestar del Poder Judicial y sus trabajadores a las meras consignas políticas ordenadas por los intereses creados del momento; quienes tratan de justificar su actuación antidemocrática lo quieren hacer hablando en nombre de la Ley e invocando cifras maquilladas, procesos administrativos a modos, así, como reconocimientos, encuestas y premios autofinanciados. En materia de corrupción hace unos días en esta misma semana, el Gobernador presentó lo que pomposamente llamo Política Estatal Anticorrupción. Dijo textualmente y abro comillas, hoy se están creando políticas para fortalecer las instituciones y crear las herramientas para evitar la corrupción y en caso de existir, que se persiga y se sancione para que tampoco haya impunidad. Estamos poniendo en marcha una herramienta que será fundamental para el Yucatán que queremos tener hoy, pero también, par el que queremos tener en los próximos 20 o 30 años. Cierro comillas. Y se colgó como siempre lo hace, cuando así le conviene, de las cifras nacionales, argumentando que de acuerdo al INEGI, la entidad ocupo el primer lugar con la menor percepción de corrupción y la mayor confianza en un gobierno estatal. El problema no son los datos y las estadísticas, en que caso Yucatán haya sido el primer lugar en estas evaluaciones, el grave problema es la complicidad que ha existido en la Vicefiscalía y en la ahora Fiscalía Anticorrupción junto con la Auditoria Superior del Estado de Yucatán. Este paquete que estamos presentando, es prueba de ello, un ejemplo galopante e infame es la corrupción que se quiere hacer creer que se va a ser un excelente rescate del ISSTEY, cuando no se ha presentado un solo responsable, que ellos y ustedes saben quienes son, tiene a la Institución quebrada. El ISSTEY, es hoy en Yucatán el mejor ejemplo de que la corrupción y la complicidad política y la cleptocracia del estado aún está vigente, ahí se tienen que deslindar responsabilidades, la corrupción, es sinónimo de la impunidad y la corrupción radica desde el que sustrajo el dinero, hasta el que pudo pactar políticamente para obtener una posición que nunca hubiese soñado tener a cambio de arreglar esta corrupción. Por eso es que decidimos que este presupuesto esta viciado de origen y por eso es que levantamos la voz y siguen insistiendo y van a venir aquí a argumentar a mostrar y a querer descalificar a la oposición diciendo que es en favor de las familias y de las empresas; están siendo tendenciosos con el Poder Judicial, con el dinero del

gobierno del estado para castigar a quienes no están con ustedes. Están utilizando suposición, para desincorporar de la Hacienda Pública, lo que es apetitoso para la Iniciativa Privada, los predios y las propiedades que son apetitosas para los amigos, para los que están haciendo desarrollos, aparte, y muy distinto a lo que esta construyendo el Gobierno Federal y los ejemplos son claros y los números son contundentes. El Fiscal Anticorrupción Enrique Goff gana 111 mil ciento cincuenta y seis pesos mensuales que multiplicado por 12 meses nos da 1 millón trescientos treinta y tres mil, sin considerar el aguinaldo de 148 mil, prima vacacional de 37 mil y ajuste calendario de 18 mil quinientos veintiséis pesos, que sumados, dan un poco mas de 203 mil setecientos ochenta y seis pesos, para hacer un gran total anual de mas de 1 millón y medio de pesos. En enero de este año, presumió que, en el 2020, recupero 1 millón doscientos mil pesos y que realizó 26 acciones penales en contra de actos de corrupción. Eso quiere decir que, en el 2020, recuperó menos dinero de la Hacienda Pública del que el devenga como funcionario y vamos a entrar, porque tenemos que señalar la manera facciosa en la que se ha querido mostrar el presupuesto y las participaciones federales y aquí están los números. Es importante señalar que el gobierno de Andrés Manuel López Obrador va a invertir en Yucatán para el 2022, 76 mil trescientos ochenta millones de pesos, esta cantidad, casi duplica por el doble el presupuesto aprobado hoy del Estado de Yucatán. Eso es lo que va a gastar el Ejecutivo Federal en Yucatán y eso es lo que no les gusta aquí, porque no pueden beneficiar a los amigos de siempre y porque no se pueden pagar los favores que ya se pidieron. Yucatán tiene un incremento del 69 punto seis por ciento en proyectos y programas de inversión federal de las 32 entidades de la república, Yucatán fue el más favorecido y este año, que ya culmina se invirtieron en Yucatán en estos mismos programas 43 mil millones de pesos y para este 2022, vuelvo a repetir, se destinaran 76 mil trescientos ochenta millones de pesos. Es por ello y por esta, nuestra franca visión de la cuarta transformación que hemos amarrado las manos del Poder Ejecutivo Estatal en materia de decisión propia con las Asignaciones Federales que bien y de forma mafiosa la comparan con el 2018. ¿Por qué toda esta inversión multimillonaria del gobierno de Andrés Manuel López Obrador no las dice, ni las anuncian? Porque no les conviene decir que Movimiento de Regeneración Nacional tiene un gobierno austero, tiene un gobierno que no ha aumentado

en 3 años los impuestos y que como pueden ver, ha recuperado los impuestos que con antelación, no se cobraban. Mas de 120 mil millones de pesos se han recuperado; los nuevos impuestos que se propone para Yucatán, sin lugar a dudas afectarán la participación y van destinados al ramo de la construcción. Se vino hablar aquí, con antelación de la reactivación económica, con la reactivación de infraestructura y asignan mayor presupuesto a infraestructura y es donde van a cobrar tasas impositivas a los empresarios que se van a reflejar en el salario de los trabajadores de la industria de la construcción, ¿Por qué no lo mencionan? ¿Por qué no mencionan que van ha recaudar mil ochocientos millones de pesos, nada más, en este impuesto a la industria de la construcción?. Hay que tener el valor moral para salir y decir, que también por derechos, que es, el sinónimo de impuestos o de tasas impositivas se van a recaudar mil setecientos millones de pesos. Hemos sido consecuentes con el impuesto que en esta tribuna se expresó no se iba a generar y hemos sido consecuentes porque sabemos que aunque la intención pudiese tener una visión favorable, la forma y el fondo es en detrimento de todas las familias y de la reactivación económica. Amigas y amigos de Yucatán; hemos hecho unas series de posicionamientos como bancada, como fracción, con una visión distinta de gobierno, con una visión, en donde, quienes menos tienen deben de ser beneficiados, por quienes más producen, pero quienes más producen, también tienen que ser beneficiados para que puedan seguir apoyando a quienes menos tienen. Es una simbiosis, por eso, los presupuestos deben que tener un balance y deben de tener una visión de corto, mediano y largo plazo. Ante estos impuestos las grandes preguntas son: ¿Dónde está la solidaridad y el apoyo del gobierno del estado con la crisis del COVID-19? Quienes perdieron su trabajo ¿Qué van hacer?. Si quienes deben de encargarse de proteger al débil solo sirven para legalizar despojos que cometen los mismos, los mismos personajes de siempre que se han aliado con los personajes más siniestros de la vida pública de este Estado; la cual, únicamente se ha enfocado a los nuevos intereses de esta nueva casta divina. Pero no hay bien que de mal no venga, hacia falta que se desmascararan los intolerantes a los que hipócritamente hablan del crecimiento y del bienestar común. Qué bueno que se exhiba su frivolidad, que bueno que se exhiba la mala fe, el desparpajo, la torpeza. Y nos van a atacar, pero recuerden, recuerden ustedes, que nos van a querer juzgar de forma espuria,

pero el pueblo, el pueblo les juzgará a ustedes, de forma dura, les recuerdo no hay mal que dure 100 años, ni pueblo que lo resista, prepárense para entregar en el 2024. ¡Viva la dignidad! ¡Viva Yucatán! y ¡Viva México!”.

VI V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la celebración de la siguiente sesión ordinaria, para el día martes catorce de diciembre del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.

VI.- Se clausuró formalmente la sesión, siendo las **diecisiete horas con doce minutos** del día ocho del propio mes y año, levantándose la pre-

sente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIOS:

(RÚBRICA)

DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.

(RÚBRICA)

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.